

# **SUBJETIVIDAD E INSTITUCIÓN TOTAL**

**SEIS ENSAYOS PARA  
UNA UTOPIA TRATAMENTAL**  
*(luego del desengaño)*

**YAGO DI NELLA**

---

**COLECCIÓN**

**TEXTOS UNIVERSITARIOS 14**

---

 **COPALQUI**  
EDITORIAL

Di Nella, Yago (2022): Subjetividad e institución total. Seis ensayos para una utopía tratamental (luego del desengaño).

Colección: Textos Universitarios. Número 14. Barcelona. Copalqui Editorial.

CDU: 001, Ciencia y conocimiento en general. Divulgación de la ciencia. 159.9, Psicología. 003, Ciencias sociales en general. 17, Ética. Moral. 323. 3 Grupos y Estratos sociales.

I. Subjetividad. II. Institución total. III. Tratamiento penal. IV. Salud Mental. V. Psicosocial.



Ilustración de la tapa: Luis D'Alfonso

Diseño y maquetación: Copalqui Editorial

ISBN: 978-84-939783-2-7

Edición: 1a Ed.

Cantidad de ejemplares (impresión promocional): 90

© Yago Di Nella, 2022.

© Copalqui Editorial, 2022.

Carrer Rabassa 27 2n 1era, 08024 Barcelona, Espanya [www.copalqui.org](http://www.copalqui.org)

Obra bajo Licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial Sin Obra Derivada 3.0. Unported license. Licencia Completa y permisos más allá de la cobertura indicada pueden consultarse en: [www.copalqui.org](http://www.copalqui.org)

Impreso en: Associació d'Acció Social i Cultural Adalquí





## DEDICATORIA

*A l@s leales y sincer@s, no consentidores,  
porque en sus disensos me aportaron,  
me hicieron pensar desde su crítica y  
me forzaron a profundizar en mis obtusos preconceptos.*

*Pensar con otr@s no se hace con obsecuentes,  
ni con “confiables” replicadores de lo que quiere escucharse.  
De est@s nada nuevo adviene,  
salvo la repetición y la traición.*

*La lealtad fraterna es posible si -y sólo si- hay dignidad personal.  
A ellos y ellas dedico esta modesta obra colectiva  
de la que me asumo como un humilde escriba,  
un impertinente simulador de Platón con tantísimos Sócrates.*

YDN

## INDICE

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>PRESENTACION DE LA OBRA</b> | <b>17</b> |
|--------------------------------|-----------|

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| <b>INTROITO FUNDACIONAL</b> | <b>19</b> |
|-----------------------------|-----------|

1. *La crítica ético-filosófica al encierro indefinido ...*
  2. *La historia de la institución total es la de su fracaso ...*
  3. *La responsabilidad del Estado debe partir del engaño que representa apartar para rehabilitar ...*
  4. *Advendrá una nueva era en el quehacer carcelario y manicomial ...*
  5. *El método ya existe ...*
  6. *La reversión del Completo Institucional constituye un primer paso ...*
  7. *Si hubiera voluntad política ...*
- Recapitulación*



### **LOS 20 ENGAÑOS DEL SISTEMA DE CONTROL SOCIAL FORMAL: A MODO DE INTRODUCCIÓN (DE DESENGAÑOS)**

#### **El origen de los presentes desengaños**

- I- El primer engaño: la función pedagógica del *castigo al ofensor* (no reparar – no contener – no acompañar)
- II- El segundo engaño: la idea de *rehabilitación*
- III- El tercer engaño: *la función educativa del encierro*
- IV- El cuarto (auto)engaño: *el concepto de sujeto (enteramente) consciente*
- V- El quinto engaño: La acusación (de desvío) es suficiente: *la carga estigmática de ser selectivizado*
- VI- El sexto engaño: *la perfección del Orden natural*
- VII- El séptimo engaño: *La obligación de pensar(se) como parte del castigo*
- VIII- El octavo engaño: *“miento el trato”. Sobre el supuesto tratamental de re-habilitar sin re-incluir*
- IX- El noveno engaño: *sobre el Estado como exclusor (la responsabilidad es unívoca, es del sujeto)*
- X- El décimo engaño: *hablar de tratamiento para luego exigir deber de obediencia. Cuando miento el trato 2*
- XI- El undécimo engaño: *La sabiduría absoluta, integral y magnánima del juez*

- XII- El Duodécimo engaño: *la comunidad no tiene nada que ver con el tratamiento – sobre el Sujeto ser “abstracto”*
- XIII- El décimo tercer engaño: *la expropiación del conflicto o ¿Quién es el sujeto del sistema?*
- XIV- El décimo cuarto engaño: *el servicio psi como traductor del deber de obediencia. El terapeuta de la subjetividad desviada*
- XV- El décimo quinto engaño: *la tarea individual de asistir, para una responsabilidad ídem. La a-socialidad del enfoque positivista.*
- XVI- El décimo sexto engaño: *el sujeto se rehabilita solito, pero ¿quién incluye? La supuesta ósmosis espontánea de la inclusividad revinculante*
- XVII- El décimo séptimo engaño: *La indiscriminación interna. El discurso clasificadorio y su desquiciada entidad diagnóstica*
- XVIII- El décimo octavo engaño: *La fábula del trabajo y la educación tratamental*
- XIX- El décimo noveno engaño: *La peligrosidad (como unívoca asignación al sujeto de intervención).*
- XX- El vigésimo engaño: *El Estado garante y su posibilismo restringido (en homenaje a María Daniela Puebla, IN MEMORIAM)*

COLOFON



## ENSAYO 1

101

### EL SUJETO DEL TRATAMIENTO (PENAL) (su clínica criminológica)

#### PRESENTACIÓN

#### 1. INTRODUCCIÓN A LA CRIMINOLOGÍA ¿UNA DISCIPLINA SIN SUJETO?

- 1.1- La historia no es neutral: los proyectos de control subjetivo por parte del Estado.
- 1.2- Antes de la cárcel: el destierro del ofensor.
- 1.3- Positivismo Criminológico y su sujeto.
- 1.4- La culpa se paga con encierro: el ser racional de la pena.
- 1.5- La selectividad del “delincuente”: La(s) clínica(s) criminológica(s).
- 1.6- El saber criminológico ayer y hoy.

#### 2. LO MENTAL, EL CONTROL SOCIAL Y SU CRIMINOLOGÍA

- 2.1- Presentación
- 2.2- De la regulación a su refutación, por ilusoria
- 2.3- La ilusión de una criminología neutra y la (des)igualdad ante la ley
- 2.4- Políticas criminales en América Latina: de los inicios en el racismo al enfoque de derechos en el abordaje del sujeto ofensor



## PRESENTACION DE LA OBRA

Enero 2022

El presente libro tiene una historia que se entrelaza con la de su escriba. Comencé a pensar el tema de la transformación de los antros de encierro aun siendo estudiante, al visitar en manicomio de Melchor Romero, el cual supo ser un leprosario primero y, luego, el asilo más grande de Sudamérica. Allí íbamos a ver a “*los locos*” cual si fuera un zoológico. Supe ya en ese momento que eso había que deconstruirlo. Que no estaba bien. Esa simple idea perduró aún ante sus defensores e indolentes cultores de “*la mostración de enfermos*”. Siempre me parecieron unos pusilánimes. La falta de empatía de colegas frente al dolor propio del encierro lo veíamos como una perturbación propia del neoliberalismo reinante de mediados de los años 90 del siglo pasado. Posteriormente, en mi análisis con Fernando Ulloa, me animó a seguir esa senda. Le debo a él también que esta obra vea su luz.

Este largo escrito está integrado por una larga dilucidación de engaños propios del entuerto cultor del encierro de todo *lo desviado* (lo llamamos lúdicamente *introducción de desengaños*), como desconstrucción del paradigma de la peligrosidad deshumanizante del otro social y cultural que padece como estrategia de control social opresivo. Desde esa base, luego nos abocamos a la construcción de seis ensayos donde culminamos en un objetivo último y final: **la transformación de las instituciones totales**, como un proceso técnico, pero asentado en una voluntad política que toma como ejes el enfoque de derechos, la desconstrucción del llamado *completo institucional* (y sus necesarias aperturas), la reversión o neutralización del proceso de deterioro subjetivo que sufren sus residentes y el personal, y el desmontaje de su i-legalidad interna tendiente a su perversión de fines.

Este proceso no resulta en un asunto personal o reflexivo propio de mi persona, más bien me veo y siento como un escriba de un producto en construcción, fruto de una dinámica grupal, producto que resulta ser ahora un recorte coyuntural de este aquí y ahora, pero partiendo de las enseñanzas de mi maestro: Juan Carlos Domínguez Lostaló.

Este libro resulta ser la continuidad de sus anteriores libros “**Inclusión Mental**” (2021, en esta misma editorial):

- Volumen 1: *políticas públicas con enfoque de derechos (por la superación del dogma manicomial)*. Barcelona, Copalqui Editorial.
- Volumen 2: *Hacia la democratización de saberes (a 10 años de la sanción de la Ley Nacional 26657)*. Barcelona, Copalqui Editorial.

donde se plantean temáticas sobre la inclusión de *lo mental* en las políticas públicas, por lo cual resulta ser un antecedente de la presente obra y constituyen -entre todas- un entramado conceptual común.

El texto, en su desarrollo y desenvolvimiento va aportando experiencias demostrativas y va presentando apoyaturas legales, que se van imbricando en un intento de articular teoría y prácticas que, tal como decía don Sigmund Freud, están (deben estar) indisociablemente unidas.

Esas bases teóricas tienen un asiento filosófico en el enfoque de derechos, un apoyo teórico en la criminología latinoamericana (en *lo penal*) y en la corriente argentina de psicoanálisis (en *lo mental*). De esos cimientos emerge nuestro método, una herramienta que en tanto sostenida en la investigación acción participante propia de la intervención psicosocial, ha permitido construir el **método de Clínica de la Vulnerabilidad**, pero sin descuidar lo que llamamos dimensión de *la psicopolítica*.

En efecto, así como el texto introduce en su dimensión técnica una serie de herramientas y dispositivos tendientes a disminuir el deterioro subjetivo de los sujetos de intervención que vivencian el *completo institucional* y del personal que se desempeña en cualquier antro de encierro, también señalamos que el principal error de un equipo instituyente es su *ingenuidad política*. Esta idea merece ser debatida al interior de los equipos. En el presente libro procuramos introducir algunos señalamientos en torno a este problema. Este conduce por lo común a la indolencia propia del supuesto de *la neutralidad*, un principio ampliamente refutado a lo largo de los seis ensayos que componen esta obra.

Se trata por tanto de procurar una visión integral del fenómeno que concierne a la institución total y el abordaje de sus sujetos. La capacidad del equipo técnico tratamental para aunar su visión psicopolítica, la lectura del proceso institucional, el reflexivo ejercicio permanente de la conceptualización y el conocimiento progresivo, creativo y participante de su metodología no reemplazarán la voluntad política, si estuviera ausente, (auto)restringida o timorata, pero la harán notar, mientras ensaya las acciones humanizantes y dignificantes de su sujeto de intervención en pos de **LA UTOPIA TRATAMENTAL**.



## INTROITO FUNDACIONAL

Enero 2021

*En cualquier sociedad,  
en cualquier momento y lugar,  
enfermo es el resignado.*

Juan Carlos Domínguez Lostaló

- 1** *La crítica ético-filosófica al encierro indefinido, como forma inhumana de trato al desvío social es sólo un primer paso, pero ha sido visto hasta ahora como el último.*
- 2** *La historia de la institución total es la de su fracaso, pues como antro de encierro sin tratamiento, sólo ha producido vulneraciones de derechos, deterioro subjetivo, sufrimiento psicosocial, enfermedad somática y muerte en vida.*
- 3** *La responsabilidad del Estado debe partir del engaño que representa apartar para rehabilitar, cuando lo que produce inicialmente es un castigo por una desobediencia, a lo cual llamaré -ficcionalmente- sanción, sin asumir su propia responsabilidad, ni contemplar las inversiones que ese término implica, en términos de aplicación de un “tratamiento”.*



- 4 **Advendrá una nueva era en el quehacer carcelario y manicomial**, la era de la aplicación del método científico, basada en la aplicación de técnicas concentradas en la restitución de derechos, en particular del derecho a vivir en comunidad.
- 5 **El método ya existe**, lo que no surge aún es la presión social que instale la necesidad de la voluntad política que sostenga su implementación.
- 6 **La reversión del Completo Institucional constituye un primer paso**, para la efectiva puesta en marcha de un programa, centrado en la tarea tratamental, por sobre la custodial, propia del modelo conservador inquisitorial.
- 7 **Si hubiera voluntad política** por cumplir con la normativa en materia de garantías (a la salud, sobre todo) para la restitución de derechos, la clínica de la vulnerabilidad psicosocial y su batería de técnicas de evaluación y abordaje integral haría el resto.

## Recapitulación

El encierro prolongado e indefinido, como solución frente al comportamiento cuestionable y (potencialmente) dañino, es una falsa respuesta, engañosa, paupérrima, mendaz, falaz e ineficaz; pero mientras tanto la sociedad y su ciencia revisan esa fracasada respuesta al problema de aquello que aparta en el (pseudo)entendimiento de que *algo se debe hacer* con la llamada “conducta desviada”, ¿qué hacemos?

Aquí se ensaya en seis producciones interactuantes, una propuesta tratamental... **nuestra utopía científica frente al desengaño**, para escapar a la impotencia de una -eventual- renuncia al derecho a vivir en comunidad.



***LOS 20 ENGAÑOS DEL SISTEMA DE  
CONTROL SOCIAL FORMAL  
INSTITUCIONAL PUNITIVO-REPRESIVO:***

***A modo de Introducción (de desengaños)***

***“Incluso la mejor institución de encierro del mundo,  
debe ser reemplazada por la propia forma de continencia  
que pueda imaginar y construir cualquier Comunidad”.***

Juan Carlos Domínguez Lostaló

## El origen de los presentes desengaños

Las siguientes líneas de esta introducción estuvieron pensadas originalmente para el ámbito carcelario, pero, con leves modificaciones, por analogía son aplicables a cualquier escenario donde prima el *completo institucional*.

El origen del texto que sigue tiene como base una serie de clases dictadas en el año 2009 en el marco de un Programa de Extensión de la Facultad de Psicología en la UBA, bajo la coordinación de la Lic. Irene Corach, pero que fueran procesadas -desde una desgrabación inicial- en su primera versión por mi amigo y compañero de ruta Martín Yacachury allá por 2018, cuando iniciara la escritura de esta obra, como objetivo ya consolidado. De esas ideas iniciales destinadas a un grupo de extensionistas que se acercaban al trabajo psicojurídico, es que emergen los siguientes constructos argumentales. Los últimos 4 engaños (del 17 al 20) de este texto fueron escritos enteramente desde cero, pues no fueron contemplados en las clases originales en las cuales basamos esta versión. Los presentes desengaños no tienen por fin producir una resignación, ni deconstruir la rebeldía que presupone internarse en el mundo del control social institucionalizado. Por el contrario, tiene por función no caer en ingenuidades ni omisiones que pueden perturbar la lectura de los procesos de domesticación de quienes se animen a meterse en este lío. Tales desengaños tienen por función la construcción de un ser pensante y crítico, capaz de correrse del deber de obediencia que instala como rol aceptado y normalizado por parte del mismo Sistema.

Definimos operacionalmente al **Completo Institucional** como el supuesto saber según el cual *la institución puede y debe reemplazar todo aquello que en la comunidad tendría asignado un sujeto, en estado de restricción de su libertad ambulatoria, en cualquier forma de internación prolongada*. El Estado presupone -aunque nunca lo constate ni demuestre- que la institución está en posición de garantizar todos y cada uno de los derechos del sujeto allí alojado, salvo el restringido, pudiendo proveer salud, educación, esparcimiento y recreación, abrigo, cuidados, instancias de desarrollo cultural, religioso, vincular y deportivo, todo en el ideario de tratarse de una medida de protección integral de su persona. A esta ideología proteccional se le llama *rehabilitación*, bajo el supuesto -no establecido nunca con precisión- de constituir un espacio curativo, pedagógico y hasta sanador. Esta definición de Completo Institucional está en la base de justificación de cada indicación de internación manicomial y de cada condena penal. Allí, en el antro de encierro, se dirá que el sujeto será cuidado y se le proveerá de todo para que pueda rehabilitarse. De esa ficción, parten estos veinte desengaños.

En efecto, el encierro prolongado es el método predominante del sistema de control social formal institucional punitivo-represivo: **el supuesto ficcional del tratamiento** como justificación para resolver el asunto del deber

de confinamiento. Emergen entonces una serie de pseudo-explicaciones que nos harán de introducción a esta obra. Esos razonamientos pretenden ser científicos, pero adolecen de uno o de los dos principios epistémicos nodales de la ciencia de las ciencias: **refutabilidad y demostración**.

Los siguientes *engaños* del sistema de control social formal están destinados a prevenirles sobre los múltiples entuertos argumentales, verdaderos discursos de justificación, a los que nos somete el *sistema de control social formal punitivo-represivo* (concepto que describiremos y analizaremos en el Ensayo 3). Al terminar la redacción de los seis ensayos que constituyen esta obra, es que me pareció adecuado incluir estas reflexiones como *introducción de desengaños*, pues es preciso señalar desde la apertura del tema que nos involucra, la serie de ingenuidades en las cuales nos imbrica el Estado (por no decir, *nos chamuya*), al menos en nuestras occidentales sociedades de la doble moral penalista (*el punitivismo*) y del doble discurso sanitario (*el manicomialismo*).

Si bien las siguientes líneas fueron emergentes de mis charlas penalistas en un ámbito psi académico, el de la UBA, asimismo considero que se aplican casi por entero al mundo manicomial, pues la cultura reinante en ambos espacios sociales, tienen en común la cosmovisión del **control social formal institucional punitivo-represivo**, surgido en los albores del siglo XX en nuestro margen latinoamericano. Definimos el concepto por primera vez en el libro: “*¿Es necesario encerrar? El derecho a vivir en comunidad*”, allá por 1997. En esa obra de la UNLP y la Editorial Cuadernos del Caleuche el equipo que conducía Juan Carlos Domínguez Lostaló trabajó el problema desde el punto de vista del cercenamiento al derecho a la vida comunitaria, sobre todo a partir de la deconstrucción del concepto de *peligrosidad*. El apotegma de inicio de tal tarea era: “*nadie es peligroso, si antes no fue vulnerable*”. Desde ese origen -al cual aquí humildemente conmemoramos y reconocemos su dimensión conceptual filogenética- es que iniciamos esta secuencia de desengaños.

### **El primer engaño: la función pedagógica del castigo al ofensor (no reparar – no contener – no acompañar)**

Los profesionales que trabajan en los servicios penitenciarios no tienen muy clara su función o su rol. Ese rol en general está definido por lo que le pide el carcelero en función de autoridad, es decir, el director de la cárcel o el jefe de guardia. Suele suceder que los profesionales no tienen muy en claro qué hacer ahí, más bien es que han conseguido trabajo en una cárcel y empiezan a ir allí con sus propios síntomas y prejuicios, digamos, pero es evidente que hay una enorme dificultad en nuestros colegas y en poder definir qué es lo que se hace, qué es lo que se puede hacer y cuáles son los límites de lo que se puede hacer, en un contexto como este.

Esta obra no tiene pretensión sino de introducir interrogantes sobre ese rol, de anteponer el juicio crítico sobre el quehacer. Presentamos entonces a estos colegas cuál es el escenario en el que ellos se están internando, al cual pareciera muchas veces que no se diera en un marco de clara consciencia de lo que implica: el contexto propio de la institución total, ya sea esta manicomial o penal.

Pensar cuáles son los dispositivos implementables en una cárcel o un hospicio implica también complementariamente preguntar(se) cuál es la función del agente de salud (mental) y la del trabajador de lo social. Pero reconocer cuál es la función del profesional ahí, conlleva a su vez revisar cuáles son las misiones posibles, porque no es lo mismo un profesional que - por ejemplo- llega a la cárcel o al manicomio desde fuera del antro (adscripto, prestado, externo, por convenios, etc.), que el profesional que está contratado por el servicio penitenciario (con un rango militarizado y un reglamento interno que especifica su rol y función) para hacer tareas dentro de la institución. En el hospicio es análogo. El control del comportamiento del profesional adquiere otra forma y tiene otras limitantes, pues su dependencia funcional reorganiza la vida interna al antro de un modo muy diverso. En definitiva, las políticas de coerción se diferencian y ello no es un asunto menor, aunque se lo negare. Este divergente contexto laboral es fundacional del tipo de trabajo a ser llevado adelante y de la forma o no que puede tomar su actuación instituyente (o su sumisa adhesión a *lo instituido*).

El trabajo en el contexto propio de la institución total tiene implicancias para la subjetividad del empleado, no solamente del sujeto allí residiendo y conviviendo. Este asunto es central a esta obra. Vamos a ver a lo largo de estos seis ensayos que el **deterioro subjetivo** prototípico, como efecto del peso lesivo del “*completo institucional*” no sólo podría pensarse para la cárcel, sino también para una “institución de *menores*” (en la vieja terminología), con la salvedad de que se trata de niños, para una institución geriátrica, para una institución psiquiátrica, en definitiva, para cualquier institución total. Salvo un par de cuestiones específicas que tienen que ver con el contexto propiamente carcelario (la ejecución de la pena, principalmente), lo que veremos es el impacto en la subjetividad: un deterioro análogo, sea cual fuere su sujeto típico allí.

Hay algunas especificidades de la cárcel como institución total que también las vamos a tratar. La cárcel viene a intentar resolver conflictos sociales, es decir, viene a ser un intento de las sociedades modernas para resolver conflictos comunitarios, pero no siempre se solucionó vía la privación de la libertad ese tipo de problemas.

En un libro que escribimos juntos a un grupo de colegas que estábamos haciendo la especialización en Psicología Forense en la UBA y a otros más que estaban trabajando en la Universidad Nacional de La Plata (libro que amaneció allá por el año 2008, que se llama “*Psicología Forense y*

*Derechos Humanos*" en su Volumen 1), hay un artículo sobre la resolución de los conflictos sociales en la primeras etapas de la humanidad (Angelini, Silvio & Di Nella, Yago, 2008b) y en los grupos nómades originarios, por contraposición a otras edades o etapa de la humanidad, en la cual aún no había Instituciones Totales. Obviamente, con el advenimiento del sedentarismo moderno y -posteriormente- el modelo industrial de producción, es que emergen el civilizatorio método de encierro, vía instituciones totales, donde puede datarse primeramente en *los Imperios*. Pero, aun adviniendo en los albores de las ciudades y el sedentarismo, es a partir de la Inquisición que podemos situar su advenimiento sistémico. Por lo tanto, hay un enorme grupo de sociedades no imperiales o no inquisitoriales en la historia de la humanidad que no usaron las cárceles (el encierro prolongado o inclusive indefinido) como un modo de atender la conflictividad social. En estos otros escenarios sociales el trato que se le daba al ofensor de ese conflicto (cualquiera que fuese ubicado en ese lugar), así como a quien era ubicado en el lugar de damnificado/a y al lugar que se le daba a la comunidad, a la que pertenecen estos dos -sean personas o grupos-, se los atendía y trataba de otros modos. Y muy pero muy diversos modos de abordaje surgen de esta circunstancia divergente. Sepamos de entrada: ofensor, damnificado o víctima, comunidad y Estado, tienen diversas formas de ser entendidos, tratados y contenidos, y la cárcel es su más reductiva forma de intervención que se conozca en la historia de la humanidad, pues se reduce a un componente de esos cuatro: es una manera posible y no la única de enfrentar el conflicto social penalizado. Su ineficacia reside en buena parte en este reduccionismo de la intervención. En los siguientes desengaños, veremos por qué el Estado practica esa reducción de instancias de intervención penal y, por otro lado, veremos la serie de consecuencias que ocasiona.

Esto es necesario aclararlo de entrada, porque una primera idea que tenemos que constituir como punto de partida es que la institución total como respuesta al problema del desvío a la norma no es el modo que la humanidad ha encontrado para resolver los conflictos. Es uno de ellos y, digámoslo así, no viene siendo muy eficiente ni efectivo.

Es la institución total un dispositivo (en su acepción más técnica del término), una manera de entender el trato a lo desajustado que desarrolló en un momento dado un tipo de sociedad, que -insisto- es el que encontraron las sociedades imperiales europeas. Fue luego sistematizado por el modelo inquisitorial y lo dejó como vigente y operativo hasta nuestros días, más allá de su imposición y transferencia a todo el mundo, por vía cultural y pretendidamente científica. Se trata de una respuesta fracasada, si lo pensamos en términos de la resolución de un problema: es antisocial, desvinculante, antieconómica, iatrogénica, y promueve la profundización del problema que pretende atender: produce más aislamiento, más locura y más delito. Prescindo de demostración estadística porque sobra y puede encontrarse por doquier. Por lo tanto, ese modelo no se ha impuesto por su

eficacia, sino por su función para el sistema de control social formal punitivo-represivo.

Hay toda otra serie de sociedades y culturas en la historia de la humanidad que resolvieron los conflictos de otros modos más eficientes, incorporando los cuatro componentes del problema y sin recurrir a la institución total. Eso no quiere decir que eran mejores o peores, digo que relativicemos el concepto de *completo institucional*, (la cárcel, el manicomio, el geriátrico, etc.) pues no es un universal cultural, ni histórico, ni ha mostrado la eficiencia que presumen sus defensores.

Hay una primera cuestión esencial en ese artículo citado y es que, en nuestras sociedades, el foco está en *el ofensor*. No siempre fue así, ni es lo más criterioso si se quiere atender al daño o a lo dañado. Las comunidades originarias, por ejemplo, hacían foco -en casi todos los casos y circunstancias- en la víctima. Es decir, cuando atendían un conflicto social cualquiera, donde se producía un daño a una persona o varias, lo que atendía ese agrupamiento vital en forma central y preponderante era a la víctima y se abocaba a subsanar el daño infligido, pues su mirada se focalizaba en la supervivencia, esto es, en preservar a sus miembros. El foco de la comunidad frente a la ofensa era la víctima: cuidar a la víctima, y reparar el daño si era posible. Su tarea central era la protección y la contención, mucho más que el castigo al ofensor, algo enteramente secundario en un clima de sobrevivencia cotidiana.

Es una diferencia sustancial. Hay un principio básico de nuestro derecho penal y es que la víctima sólo *sirve* para atestiguar, es prácticamente la única función que se le reconoce. Esto ha llegado a límites inverosímiles y dantescos, por lo cual hay toda una serie de planteos de los últimos cuarenta o cincuenta años en torno a la revictimización de la víctima, como resultado del mismo proceso penal. Es decir, impera esta idea de que encima que es víctima, además es sometida a procesos que la vuelven a vulnerar, al menos en algunos casos, por supuesto.

Sobre el daño el derecho penal no participa ni le interesa, más que en términos de determinar el castigo al ofensor. Tiene una actitud procedimental y hasta extractiva, desdeñada, respecto al daño mismo. Se concentra en la sanción y por ello tiene su foco puesto en otra evaluación: la *regla transgredida*, lo que hoy llama *el tipo penal*. Es decir, no tiene particular interés en la protección de la víctima, ni participa en el objetivo de reparar el daño. Esa poco interesante labor concerniente a la atención del daño y del damnificado, la toma con desdén y le desconcentra de su real función: castigar la desobediencia al Estado (verdadero interés del penalista). Entonces derivará al derecho civil, en el mejor de los casos, el problema de lo dañado. Y si la víctima o su representante deciden (u optan por, más o menos coercidos) no hacer el reclamo por el daño, tal cosa no es algo que al Estado

le preocupe. Que se arregle. Es a voluntad de la víctima trabajar sobre la reparación del daño. Así funciona nuestro derecho hoy en día.

Por lo tanto, el derecho penal tal como funciona hoy en día tiene esta primera función que viene del derecho inquisitorial. En ese mismo libro *“Psicología Forense y Derechos Humanos”* hay un artículo hermoso -a mi modesto entender- del doctor Alberto Binder (2008), quien trabaja allí cómo el derecho inquisitorial sigue funcionando hasta el día de hoy en los tribunales penales, desde este punto de vista de la centralidad del castigo a la desobediencia y el (cuasi)abandono de los otros componentes del asunto: víctima, daño y conflicto comunitario.

El desplazamiento del cuidado de la víctima y de la eficaz resolución del conflicto hacia otra función que tiene -ahora- el derecho penal, desde la inquisición en adelante, es **la desobediencia al Estado**. Hay un desplazamiento de fines clarísimo en el pasaje de *“resolver el conflicto”* hacia la *“desobediencia”* a la Ley del Estado. Esto lo podemos ver en todos y cada uno de los casos que afrontamos en una cárcel (o inclusive en cualquier institución total, aun no siendo predominantemente punitiva). Esto nace del derecho inquisitorial y, en su esencia está aquí hasta hoy entre nosotros, en cada pena, en cada calabozo y en cada informe o dictamen técnico.

Por lo tanto, la estrategia global de establecer la responsabilidad del ofensor para luego cualificar, merituar o calibrar la pena de privación de la libertad (casi como único fin del quehacer penalista), es una construcción social tardía y propio de nuestro entorno cultural. Esa respuesta punitivista del encierro del ofensor como fin último y única respuesta al conflicto social, no por ser hegemónica es la más eficiente, ni constituye un universal modo de entender el asunto que nos convoca. Este es el primer desengaño al que nos estamos refiriendo en estas líneas.

Digámoslo en forma sincera y terminante: en algunas sociedades o en algunos momentos de la historia, el fin del derecho penal no era el castigo a la desobediencia vía confinamiento, sino -esencialmente- **reparar, contener y acompañar: reparar el daño, contener a la víctima, acompañar a la comunidad**.

## **El segundo engaño: la idea de rehabilitación**

Las sociedades actuales, más allá de su discurso *rehabilitatorio*, tienen por función de lo penal *el castigo* al acto. Y cuando digo *“castigo”* lo digo en un sentido psicológico, es decir, la idea de que impacte en la subjetividad como producción (voluntaria) de sufrimiento. El hecho gravoso debe compensarse con el padecer del ofensor, bajo un supuesto nunca demostrado: **el padecimiento del ofensor lo educará, será pedagógico** respecto de su conducta futura. Después, en sucesivos desengaños, vamos a ver y desglosar qué implica esto. ¿Realmente se ha demostrado alguna vez



que la pena -a través del *castigo*- educa? ¡Claro que no! Pero no importa su falta de demostración científica, pues su sustento es moral, o si se quiere ser más exacto, *moralista*. Ahí puede verse aún más claro el tinte inquisitorial aún vigente del mecanismo penal.

Me han procurado refutar esta línea de pensamiento con el extravagante y singular ejemplo de las multas... El derecho penal también tiene previstas las multas, es cierto, desde lo cual se prevé que se pague un monto de dinero por el daño producido. Pero no tiene ni cerca el sentido del derecho penal de los pueblos originarios. Ese monto de la multa no es restaurativo, ni nada del orden de la reparación de lo dañado ocurrirá. La reparación no es el objetivo de la multa, sino solamente un monto a pagarle al Estado, para su recaudación, cual si fuera un impuesto extraordinario. En lo penal, la multa va al Estado, no a la víctima o a la restauración del daño o lo dañado.

En el derecho penal actual la locura es tal que se efectúa un acto jurídico por un daño producido, puede ser a la persona, a la propiedad, a lo que sea, y está dentro de la pena como posibilidad multar al ofensor, pero el monto de esa multa no es para reparar el daño, es para pagar al Estado por *la desobediencia*.

Esta idea de *a quién atiende* el Estado cuando desarrolla el acto jurídico es central al momento de revisar la función de la institución carcelaria, y ni hablar en el caso del universo manicomial. Potencialmente, puede atender al sujeto del encierro (el desviado, el ofensor, el *paciente*), puede atender al damnificado (inclusive a su familia), puede atender el daño mismo, o puede atender a la comunidad toda. Estas cuatro formas posibles de pensar la sanción y su objeto están desarrolladas en ese texto que mencioné sobre la resolución de los conflictos en los grupos originarios y ahora ha constituido nuestro primer desengaño.

La forma de re-pensar la pena (no hablo de la sanción) está muy trabajada en la bibliografía existente, por lo cual no abundaremos. Ahí lo tienen a Foucault y tantos otros. Deseo hacer foco aquí, en particular, en esta idea: existen distintas formas de pensar la medida de encierro, hoy en día discursada como "*la sanción*" (aún en lo mental, pues sabemos que el encierro prolongado en nada se puede vincular con la atención de la crisis de padecimiento psíquico, ni menos aún se puede justificarla por esa vía falaz de "*te encierro hasta que te mejores*"). Se piensa en términos de la sanción al tiempo de vida en libertad perdido por el sujeto. Pero dicha sanción, el tiempo de vida perdido, no opera sobre los otros componentes del conflicto (víctima o damnificado/a, familia o entorno vital inmediato, daño, comunidad). Tampoco tiene intervenciones sobre las condiciones contextuales y vinculares que fueran parte de este, pues el conflicto no le atañe al mecanismo de encierro, ni es coherente la medida con la resolución de los problemas que atañen a esa conflictividad.

Ahí es donde viene el segundo gran engaño que desglosaremos en varios posteriores, subproducto de éste: **el discurso de la rehabilitación**. Ese discurso se monta sobre la farsa del primer desengaño, y pretende superponerse -sin más análisis- al esquema del encierro prolongado como castigo por la desobediencia al Estado, procurando que no nos diéramos cuenta que la llamada *rehabilitación* en nada se condice con el mecanismo del apartamiento indefinido o prolongado *per se*, entendido como medida educativa y organizadora de la subjetividad del supuestamente *desviado social*. En síntesis, la doble operatoria discursiva del Estado es: **te encierro por desobediente, pero diremos que es para rehabilitarte**.

### **El tercer engaño: la función educativa del encierro**

Ya nos hemos referido en parte a este otro engaño, pero abundaremos en sus bases y en sus consecuencias. La sanción penal es un castigo, y el castigo hoy en día, al menos en nuestra sociedad, lo tenemos que contabilizar en términos de tiempo de vida perdido en el encierro institucional. Igualmente, si fuera sólo esto, y así y todo en su metodológico craso error, garrafal, no sería tan grave. Hay más. El *deterioro subjetivo* que produce, con la masiva vulneración de derechos de toda índole, es un sistémico resultado, irreparable e imperdonable, que en nada puede vincularse con el remanido término “*re-habilitación*”. Este último lo desglosamos y deconstruimos a lo largo de la obra, por lo cual no me internaré ahora en el mismo, pues es perder el tiempo y probablemente desvíe ya su poca atenta y somnolienta lectura. Voy hacia otro rumbo en este tercer desengaño, pues entonces tenga paciencia, así como la tienen los confinados cuando les dicen que los encierran *por su bien*. De todos modos, los engaños 8, 9 y 10 abundan en el problema del concepto y se retoman aspectos de la falaz idea de *la rehabilitación* en la mayoría de los que le siguen hasta el Engaño 20, pues está en la base y es eje estructural del gran engaño del *completo institucional*, en general.

La modernidad entonces ha tenido, respecto de la resolución a los conflictos sociales, una especie de pendular movimiento entre atender el conflicto y ahorrarse la atención del conflicto, mediante el trato preferencial con el autor (y nada más). En general, cuando hablamos de atender el conflicto, es cuando ya pasa el asunto a la justicia civil. Convengamos en algo casi evidente hasta para los niños prescolares: a la justicia penal no le importa el conflicto, ni mucho menos entenderlo o resolverlo. Su deseo está puesto en *la desobediencia*, su praxis en el castigo, su (doble) moral se satisface en el revanchismo, y su eficacia se congracia en el control del otro social vía selectividad.

Al menos como está organizado hoy nuestro derecho, ya tiene acceso y conocimiento de lo que se llama el desarrollo de un modelo de justicia penal nuevo: la “*Justicia Restaurativa*”. Pero no interesa al Sistema algo así. Es una

suerte de modelo inalcanzable. Prefiere castigar. Seguir con la *teoría mitómana educacional moralista* de la reprimenda a la desobediencia. Visto históricamente, la Justicia Restaurativa en realidad es una recuperación de un modelo de administración de justicia penal que proviene de los grupos originarios autóctonos de América Latina. El modelo se organiza en el ideario de que la pena consista en reparar el daño producido, ni más ni menos. El segundo componente es que es un acto comunitario, no desde una elite, en este caso llamada administración de justicia.

Por supuesto que se trata de un modelo de aplicación absolutamente marginal en nuestro derecho. Prácticamente no funciona, a excepción de cuando se trabaja con los grupos originarios, pero aún allí surge un problema: cuando se trabaja con el derecho de los grupos originarios primero se tiene que poner delante el tema de la diferencias culturales que ahí se juegan, no en el sentido de tolerar cualquier cosa, pero en el sentido de poder reinterpretar los datos de un modo que uno no los juzgue desde sus propios parámetros, porque además no somos de fiar (por ser liviano) en términos de aplicabilidad de la ley, desde la llamada *conquista del desierto al reparto en la plaza pública* de niños, niñas y mujeres a terratenientes y estancieros, *entrega de praderas a cambio de "orejas de indios"*, y muchos etc., para acá. Quiero aquí recordar que estamos hablando de prácticas avaladas por el derecho de la época. No es que nuestro derecho pueda presentarse como más evolucionado que el de los grupos originarios, al menos de entrada.

En este marco surge entonces un problema esencial en la consideración del Estado: ¿Y la desobediencia? Si no es atendida en cuanto tal, el Estado tiende a no aceptar el método de la justicia restaurativa, porque, como vine planteando, no le interesan los demás componentes del conflicto.

El Estado no tiene especial interés en que la víctima sea atendida. De hecho, si la víctima es reparada y el daño se anula en cuanto tal, pero al ofensor no se le sanciona, sabremos que el Estado estará inconforme y probablemente desarrolle la idea de *impunidad*. Hay una responsabilidad del Estado en atender el conflicto, claro, pero padece una especie de síndrome vengativo, una suerte de semblanza feudal que le reclama acción revanchista. Aún equilibrado el suceso y atendido el conflicto (como puede y suele ocurrir en un *Koyatun* mapuche de justicia restaurativa) quieren encerrar al ofensor y *que pague*. No por lo dañado, sino por la desobediencia. No está legitimado el acto restaurativo, pues el sistema de control social formal punitivo-represivo no lo tolera en su afán homeostático.

La pena restaurativa no está legitimada entonces, y además -pareciera entender- que si ocurre hay *impunidad*. Ésta es entendida lisa y llanamente como ausencia de castigo a la desobediencia. El sustrato de la defensa del abordaje vía encierro del ofensor, sea o no en un contexto comunitario de restauración del orden anterior, será moralista, pero con charlatanería

académica. En efecto, esto se llevará adelante con un discurso de justificación: **la rehabilitación**.

¿Qué hacen entonces los profesionales de la Salud Mental y todos los demás técnicos con este asunto? Tienen dos opciones: a) son parte de la legitimación de ese acto, o b) se corren del discurso de *la rehabilitación del ofensor* como única dimensión del abordaje penal. Esta obra se dedica a revisar esta simple cuestión inicial y anteponer dispositivos que incorporen los demás componentes del quehacer (en lo conceptual, en lo metodológico y en lo técnico). Ello presupone un primer rodeo al que -con su permiso- nos adentraremos a continuación.

Me he formado con Juan Carlos Domínguez Lostaló en lo atinente a *no comer del confite envenenado del aparato de control social formal*. Dice el maestro: *para que haya una vulneración de derechos, siempre hay como condición, profesionales que callan*, porque no hay instituciones donde no haya profesionales.

En efecto, la supuesta **finalidad pedagógica de la sanción** penal (o el encierro curativo en lo manicomial, análogamente), en sí misma, no ha demostrado eficacia en las estadísticas de reincidencia, ni en el estudio de las historias de vida. Esa supuesta finalidad de **educar por el castigo** prescinde de las condiciones de alojamiento, las vulneraciones de derechos y la falta de inversión en la vida interna, o sea, en el tratamiento. Ahí reside esencialmente su (segunda) doble moralidad. A lo largo de la presente obra veremos que *el fin tratamental*, presupone una serie de precondiciones entre las cuales es imprescindible desandar estas ideas cuasi-mitológicas de que producir sufrimiento -por la simple privación de la libertad- es beneficioso para una subjetividad cualesquiera. La ausencia de un verdadero fin tratamental, con los dispositivos, recursos humanos e inversiones de infraestructuras que ello supone, constituyen la primera y fundacional refutación del discurso rehabilitatorio, y la mayor confirmación del verdadero fin: el custodial. Una finalidad meramente penalista del castigo como educativo.

## **El cuarto (auto)engaño: el concepto de sujeto (enteramente) consciente**

Un delito es una medida que comporta una conducta, la cual debe ser antijurídica, típica y culpable. Es una definición del derecho penal tradicional pero que es reformulado luego por autores modernos como Zaffaroni. Quiere decir que, para que un delito sea tal, debe haber una *conducta*, porque no siempre una acción, un acto o una situación, requiere el presupuesto de un sujeto comportándose, esto es, desarrollando una *conducta*. Hay entonces un componente enteramente subjetivo en la delimitación de lo delictivo: si hay conducta o no. Cuando analiza ese mismo derecho penal si esa conducta es culpable, vuelve allí a emerger la dimensión psicosocial del asunto. Es decir,

se interroga sobre el sujeto, sobre si, por ejemplo, la persona era consciente o no, si sabía lo que estaba haciendo, si había conciencia del acto y si notaba que era una transgresión. Esto se debe contemplar desde otro asunto más: si esa asunción consciente de trasgredir es desde sus facultades conservadas y en pleno ejercicio (o en un ejercicio disminuido). Todos estos componentes de la noción de delito conllevan una concepción de sujeto, ¿pero cuál?

Como se notará de entrada, la concepción de sujeto con la que el derecho penal piensa estos asuntos no contempla la noción en su sentido técnico, tal el que puede tener la psiquiatría, la psicología o la ciencia social en general. ***El sujeto del derecho es el sujeto en conciencia.***

Ya ahí estamos en un problema serio. Porque nuestra concepción de la subjetividad ya no es el sujeto (sólo) consciente desde hace más de un siglo. Pero, además, porque el sujeto del derecho representa una concepción del sujeto de los siglos XVIII y XIX. En realidad, para ser específicos, se basa en el sujeto cartesiano, en el sujeto de *la razón*.

Así, el derecho presupone que su sujeto de intervención es razonante, sin intervenciones sobre ella de ninguna índole. Presupone de entrada que tiene que haber *razón*, tiene que estar el *sujeto racional* ahí, detrás del autor u ofensor. Esa es en última instancia la característica esencial que el derecho presupone para que ese acto sea asignable de *culpabilidad*. Tanto es así que, si la defensa del ofensor desea demostrar ausencia o falencia de razón o conciencia en el mecanismo subjetivo, debe demostrarlo... Y no al revés. Esta idea del sujeto de la razón como presupuesto, no es fáctico ni eficiente, sino meramente ficcional. Se ficciona que el sujeto racional está *-per se-* y es operante en el acto. De lo contrario, que lo demuestre la defensa. Veremos a lo largo de esta obra (pero sobre todo en el Ensayo 3) que nuestra concepción de sujeto dista en mucho de esa idea ficcional, pero además veremos (en el ensayo 6) las consecuencias gravosas que ello tiene para todo el proceso tratamental.

### **El quinto engaño: La acusación (de desvío) es suficiente: la carga estigmática de ser *selectivizado***

Ese proceso penal tiene una característica, la cual es muy importante cuando uno aborda el problema del sujeto de intervención, pues desde el enfoque preponderante en el *antro carcelario*, la detención opera como primera sanción, aún durante el proceso penal, incluso en su fase inicial meramente *acusatoria*. Así, el principio legal según el cual mientras está en proceso la persona sigue siendo inocente, se queda afuera, por regla general, del espacio de privación de la libertad. Análogamente, el proceso de manicomialización, entiende y trata ya como un “crónico” el episodio agudo. Lo manicomializa de entrada y sin más.

Esto es muy importante. Es trascendental. Define todo el posterior proceso tratamental.

Al momento de trabajar en una institución total, desde el personal, se establece en la mera entrada al sistema una carga estigmática masiva en su total asignación, respecto al sujeto de intervención. Así, si se interna una persona en crisis a un manicomio, está *loca*, sin más. No importa si es porque tuvo un accidente de tránsito y quedó en shock, o si perdió un hijo o hija y no lo puede soportar psíquicamente, o si tuvo un ataque de epilepsia, simplemente. Su entidad *etiquetante* de loco o loca la asigna el mismo episodio de la internación. En lo penal, es enteramente análogo. La carga estigmática se impone de inmediato, aun siendo que ese sujeto ha sido detenido preventivamente, o sea que técnicamente aún no se le ha demostrado el delito por el cual se encuentra en proceso.

¿Por qué ocurre esto? Porque las cárceles y los manicomios son antros de encierro indefinido (o prolongado) que tienen por regla -presupuesta e irrefutable- que su sujeto es *un desviado, prima facie*. Las cárceles tienen una proporción de personas procesadas y una de personas sentenciadas, es decir, las que pasaron por ese proceso y han sido encontradas "*culpables*". Pero en su universo cotidiano esto no tiene la menor diferencia interna. Todos los componentes de la institución son universales, sin mayores diferencias sustanciales, tal como veremos a lo largo de estos seis ensayos, pero sobre todo en el último. El trato dispensado al paciente internado manicomialmente, tiene un trato por entero similar o unívoco, más allá de su carácter episódico, agudo o crónico, pues se presume en todos esos casos y circunstancias a *la locura* como criterio unificador y común.

Entonces, desde el punto de vista concreto del trabajo del profesional con ese sujeto implica una serie de consideraciones específicas que iremos desentrañando y descomponiendo, pero dentro de una cuestión central: se trata de dos grupos de personas bien distintos, hay un grupo de personas "*inocentes*" técnicamente, bajo un proceso penal, y hay un grupo de personas sentenciadas, que están en un -supuesto- proceso de *tratamiento penitenciario*. En lo referido al ámbito manicomial, también se replica el fenómeno, pues están los casos agudos, con sintomatología florida y actual que provienen de la comunidad y aun se enlazan a esta, y los casos donde prima el desvínculo y la pérdida de habilidades sociales, pues ya estando cronificados en el hospicio, dado el gran tiempo de internación, el sistema de encierro los tiende a invisibilizar bajo el extraño término "*paciente social*". Esa aberración conceptual del sujeto cronificado en el hospicio esconde la falta de un proceso de reintegración comunitaria eficiente. En síntesis, donde hubo una *crisis* y -eventualmente- un *caso agudo*, adviene fruto de la manicomialización el aberrante escenario del *paciente social*. Pero ese pasaje es negado e invisibilizado por el mismo sistema de encierro. La acusación de locura se trastocó en esto, sin más.

Vamos a ver que siempre (sea en lo penal, sea en lo manicomial) se esconde tras de esta indiferenciación la **falta de un verdadero Tratamiento** (Penitenciario/Salud Mental), donde justamente **el Estado soporta la ausencia de una estrategia psicosocial y una política pública activa de abordaje integral**.

### **El sexto engaño: la perfección del Orden natural**

La privación de la libertad no es lo que parece (un dispositivo técnico), pues desde su surgimiento está instalada como apotegma del *deber ser*, en su medieval idea propia de la Inquisición: la perfección de *lo natural* en su enlace invisible, aunque -supuestamente- evidente, con *lo divino*, frente a la imperfección *pecaminosa* del orden de lo humano. Ese ideario de pensamiento mágico, cuasi mitológico, parte de esa analógica concepción propia del sistema religioso imperial del medioevo. Es relevante en tanto será luego desde allí que surgirá como su consecuente la idea ya analizada de la privación de libertad como educativa, es decir, que el castigo por el acto cometido consiste en privar de la libertad. Esta última es hija de aquella concepción proveniente del naturalismo eclesial de la Europa feudal. Aún así, esas dos concepciones no se suceden, sino que se superponen. La pedagogía de la transgresión tiene fuentes yuxtapuestas hoy en el ideario naturalista, luego engrosado por el concepto de rehabilitación, por y desde la privación de la libertad.

El fin rehabilitatorio surgirá por tanto en un segundo momento, ya en la emergencia de la sociedad industrial, desde ese discurso doble propio de la ciencia social estigmatizante, xenófoba y racista de inicios del silo XX: la doble moral consecuente surge del **entrelazamiento (mutuamente) justificatorio entre el castigo y la rehabilitación**. Estos funcionan desde entonces y desde siempre. Pero no debemos descuidar este origen medieval: **el naturalismo**. Su razonabilidad sigue siendo eficiente, aun a nivel inconsciente (pero con múltiples episodios de explicitación enteramente consciente) en el personal de las instituciones totales.

El castigo es el encierro en sí mismo, está claro. Pero se desdeña, se minimiza o hasta se niega que va acompañado de otras pérdidas. Estas otras pérdidas, son las que el enfoque de derechos señala como vulneraciones. Es decir, el Estado presupone históricamente que es aceptable un cierto nivel de vejaciones, maltratos y restricciones, pues el castigo no puede ser sólo *el encierro*. Es demasiado escaso como fin educativo. No aprenderán la lección, esto es, a *ser obedientes*. Pero entonces la historia más reciente presenta un problema: a partir de la nueva Constitución Nacional reformada en 1994 se empieza a poner en jaque la cosmovisión naturalista donde el castigo es la misión de la pena. La privación de la libertad además resulta ineficiente. No da garantías de *resocialización* (palabra recitada hasta el hartazgo, pero sin

que se trastoque en lo fáctico), es un gran gasto y deteriora al personal, visiblemente, además de estigmatizarlo.

De este modo, todas las pérdidas y vejaciones que antiguamente quedaban así legitimadas socialmente por el naturalismo moralista religioso inquisitorial, empiezan a resquebrajarse. Todas las pérdidas -propias del completo institucional- que recibe en cuanto a pérdida de ejercicio de derechos, hacen del interno un ser más resentido, *más odiante*, más potencialmente dañino. *Castigar*, sin limitaciones, comienza a ser en sí mismo, *peligroso*.

Insisto, incluso bajo un simple procesamiento penal (o sea, hay quienes están acusados por un hecho no constatado) existen personas que, debido a eso, pierden no sólo la posibilidad de circular libremente, sino toda una serie de derechos y, en casos no escasos, llegan a perder la vida. En lo atinente al ingreso al mundo manicomial vimos ya que es análogo el proceso.

El Orden natural, ese engaño medieval a ser replicado como estrategia tratamental, viene entonces del régimen inquisitorial. Este régimen presupone que, si se emula la perfección de la naturaleza, lograremos ordenar el mundo interno de los sujetos desequilibrados. Se basa en ello el principio de la vieja lógica penitenciaria, pero también está presente en la lógica manicomial, propia del proyecto de Pinel: el aislamiento es un ordenador subjetivo en la medida que deje al llamado ahora *interno* en contacto con *la naturaleza* (la perfecta obra de Dios).

Es decir, hay un principio tratamental de la vieja psicología de consciencia que era profundamente mecanicista y -claro está- naturalista, en el sentido de que el orden externo ordena el interior de la vida anímica de una persona. Por eso, las primeras colonias manicomiales eran colonias agrícolas, porque suponían que el trabajo con la naturaleza era el mecanismo para poner en funcionamiento la traspolación mencionada, pues era perfecta y ordenada, proliza, etc. El trabajo en la tierra (agrícola ganadero) iba a producir un efecto de ordenamiento en la subjetividad. Y convengamos que tierra es lo que le sobraba al Estado conquistador de fines del siglo XIX, de ese (falso) *desierto* donde practicara el genocidio de pueblos originarios. También se puede observar en la idea de la cárcel como un lugar limpio, prolijo, minimalista, estructurado, con horarios fijos, etcétera, etcétera, etcétera. Toda esa estructuración súper rígida del entorno intrainstitucional, del contexto habitacional y de las rutinas diarias fijas, todo eso tiene que ver con esta idea de que el orden externo a su vez -como mágicamente- ordena subjetivamente a una persona.

Asimismo, esta cosmovisión naturalista también sirve de justificación para el encierro indefinido o prolongado, pues es en el lío de la vida comunitaria donde se suponía que la persona había llegado a esta circunstancia de constituirse en un *desvío social*, sea la circunstancia de la locura, sea la circunstancia del delito. Se suponía, sin que preocupara



mucho demostrarlo, que se había llegado a la trasgresión de las normas y/o a la alienación, porque su contexto de vida era desordenado, no natural. Por lo cual, entonces, este aislamiento con el ordenador subjetivo propio de las rutinas del encierro, respecto del (des)orden externo ambiental, era el que iba a permitir el mejoramiento del sujeto, iba a permitir *el tratamiento* de la *Rehabilitación*.

El tratamiento consiste en la vinculación del sujeto con un orden natural externo. En síntesis, ese es el mito medieval presente hoy en la visión conservadora de la institución total. Así es como dan por legitimado el principio del aislamiento como un principio psicológico de tratamiento. Estamos diciendo con esto que así se construyó a posteriori la legitimación (pseudo)científica de un dispositivo hospicial, que ya había sido decidido desde la sociedad industrial de control del desvío, naciente pero impetuosa. No estamos hablando de que este discurso construyó la cárcel y el manicomio, sólo procuró legitimarles.

Ahora bien, así como se construyó un discurso (pseudo)científico para legitimar la práctica de la privación de libertad, esa legitimación la dan los discursos rehabilitatorios, a saber, en sus **dos principios**: la idea de que *el castigo educa* (y digo el castigo y no la sanción) y la idea de que *el aislamiento trata*, que produce un acto tratamental.

Cuando el Estado se da cuenta del gasto impresionante, hoy aún más, propio del dispositivo custodial del encierro indefinido, opta por no verlo como un rotundo fracaso de éste, sino como un problema de costos. Y entonces lo que aparecía como un problema de eficiencia y eficacia procedimental (y en su finalidad) alrededor de este asunto, termina en otro peor: trata de gastar menos, pero siguiendo con el fin del encierro *per se*. Siendo un fracaso económico y siendo un fracaso el mismísimo tratamiento vía mero aislamiento ¿cómo sostenerlo? Bien, el sostén se lo darán el discurso antropológico racista y el peligrosismo psicológico, más la práctica pedagógica del *meter miedo* desde el castigo como tratamiento. Su ineficacia parece imperturbable, no modifica la capacidad de reflexión del decisor político, pues no puede correrse del ideario medieval del aislamiento -en sí mismo- como tratamiento.

La *rehabilitación* consistiría -supuestamente- en que el sujeto entienda que, si vuelve a delinquir, lo van a volver a castigar, a vejar, a vulnerar. En eso consiste la rehabilitación penitenciaria históricamente hablando. En esa primera etapa de los albores del silo XX, el medio para ese fin fue *la vía natural*.

Por lo tanto, cuando se habla de *rehabilitación* penitenciaria, desde *el naturalismo*, no se habla de integración de estas personas a la comunidad: de lo que se habla es de la -supuesta- **asunción de un miedo al castigo**. Este ideario se debe llevar a cabo mediante ***el trabajo esclavo en la producción agrícola ganadera***, en el contacto con la perfección y sabiduría inmanente en *la naturaleza*, orden dado en su enlace con *lo divino*.

## El séptimo engaño: La obligación de pensar(se) como parte del castigo

Como estamos hablando de una concepción de sujeto racional y una concepción de *sujeto en conciencia*, la idea de que las personas *deben* tratarse es una idea enteramente posible para la autoridad judicial. Lo más loco es que nuestros colegas psi que trabajan en las cárceles y hospicios acepten esto pasivamente, digamos, pues aun teniendo una concepción del sujeto que es otra, que es distinta, se avienen a la *orden de pensar-se*. Entonces si la **autoridad** penal o civil, la autoridad judicial, le dice inquisitivamente *usted trate a este sujeto*, el psi -no pocas veces- va y lo trata, aunque sabe perfectamente que del otro lado no hay *un paciente*, ni nada que se le parezca. Un paciente es alguien que ha decidido tratarse, en primera instancia, al menos.

Hace a la idea de *paciente* que el otro busca, desea, que hay algo ahí, no que está ahí por obligación o porque lo ordenó alguien más, alguien que por lo común ni siquiera conoce. Entonces, hay una primera cuestión al respecto del ideario del *tratamiento*, y es la construcción de *la voluntad*. Por eso, la función de castigo del encierro en sí misma es una idea fracasada; es que la obligatoriedad no solamente no permite el tratamiento, sino que condena al mismo en su coercitividad y, con ello, casi siempre lo condena al fracaso. Quizás se dé aquello de producir su contrario, pues donde había una posibilidad de trabajar con alguien, es enviado “a *terapia*” obligatoriamente, y termina allí la posibilidad de trabajar con su deseo. La obligatoriedad del tratamiento condena incluso a aquellos donde había una (o alguna) posibilidad de tratamiento.

Entonces, no sólo no permite trabajar el tratamiento con alguien que se lo ha obligado a esto, sino que además condena a aquellos que podrían haber tenido una intencionalidad de recibir un tratamiento o de hacer un tratamiento, más bien.

Pero hay algo más, aun más relevante. En esta situación de obligar al sujeto a *hacer terapia* ha desaparecido todo aquello del contexto que sobre-determinara su conducta, en tanto y en cuanto todo lo que hubiera que revisar ha de ser trabajado -según la orden judicial- en el espacio de *terapia individual*. La comunidad no está más, no está en el tratamiento, ni en el análisis de los hechos. La bizarra idea según la cual el sujeto es un ser abstracto, individual, responsable, libre y juicioso que ha transgredido, independientemente de su entorno y de sus circunstancias vitales, es parte de este gran engaño de *ordenar pensar-se*.

Esta falaz articulación que lleva a la autoridad judicial a ordenar *una terapia* tiene entonces múltiples errores, que soslaya:

1. Su concepción vetusta de sujeto.

2. Su (in)capacidad de obligar a pensar a una persona cualquiera.
3. Cómo se construye la voluntad de revisar el propio comportamiento.
4. El rol del contexto de producción de un sujeto cualquiera.
5. La función vincular del pensamiento sobre lo social (se piensa con otros).
6. La diferencia entre categorías tales como la de “condenado” y “paciente”.
7. La existencia de “derechos del paciente”, en particular, a rechazar terapia.
8. A no ser castigado por no aceptar tal o cual tratamiento.
9. La privación de la libertad no puede conllevar la vulneración de otros derechos ni se habilitan represalias por proteger sus derechos (como los de ítems 7 y 8).
10. La distinción entre revisar una posición subjetiva frente a una conducta condenada y condenable con un proceso psicoterapéutico por un malestar psíquico o sintomatología.

Evidentemente, la persona puesta en autoridad judicial, con su formación proveniente de la abogacía, no está obligada a saber de *salud mental* (sobre este punto abundaremos en el Ensayo 2), pero por eso mismo cabe preguntarse de dónde sale su idea, convicción o creencia de presuponer que pueden ordenar un proceso en este mismo sentido que, por otra parte, desconoce todas las normas éticas y legales (lo veremos en el Ensayo 5 y el ensayo 6) en materia de **derechos del paciente**: esa orden es directamente una vulneración de derechos, efectuada por el mismísimo juzgado.

Me ha tocado responder sobre tales órdenes como psi trabajando en una cárcel, y en la mayoría de las ocasiones, he terminado mis notas con una pregunta: “¿en base a qué incumbencias y en consideración que cuál diagnóstico ordena usted psicoterapia para este sujeto?” Nunca obtuve una devolución al interrogante. Debo estar planteando mal el asunto. Esa falta total de conocimiento produce los soslayamientos arriba señalados. No sería de todos modos tan grave, si no fuese porque a partir de ello (si un condenado hace o no psicoterapia) deciden sobre ese mismo sujeto.

### **El octavo engaño: *miento el trato*. Sobre el supuesto tratamental de re-habilitar sin re-incluir**

Este juego de palabras de invertir el vocablo *tratamiento* en *miento el trato*, lo he tomado de las enseñanzas de Juan Carlos Domínguez Lostaló,

quien nos insistía lúdicamente en ese juego de los vocablos allá por el año 1995, en sus clases de *psicopatología con-ver-gente*, otro juego más, en referencia antitética respecto de quienes enseñaban *psicopatología* sin ver personas. En esas clases, participaban inclusive *los pacientes*, pues se realizaban *en estado de Asamblea* institucional, junto a enfermeras, estudiantes, familiares, autoridades, personal de mantenimiento y quien más viniera a sus clases. En estas líneas, mi homenaje a esos encuentros tan inspiradores y democratizantes (de los cuales expreso mis aprendizajes mayormente en el Ensayo 4 y el Ensayo 6). Vamos al tema de este engaño.

¿Cómo puede una comunidad recibir un ofensor, luego de su etapa de encierro, que además participó de estas condiciones de producción que hablamos antes, si nunca estuvo presente ni nunca fue parte de ese *tratamiento de rehabilitación*? ¿Cómo pensar la eficaz y verdadera *reinclusión comunitaria* de alguien que fue -primeramente- aislado por el Estado, fue allí vejado y restringido en casi todos sus derechos civiles, sociales y políticos (cuando no más), y para peor, nunca fue parte activa, consciente y voluntaria del tratamiento como vimos en el precedente desengaño?

Si contemplamos todo lo que le ocurre a una persona en su confinamiento institucional, sea en un manicomio o en una cárcel, a decir verdad, es casi es una casualidad que alguien se incluya nuevamente en la comunidad. En la medida que el tratamiento de la llamada “*rehabilitación*” no incluya a la comunidad, las condiciones en (y por) las cuales esta persona regresa a la vida en sociedad son absolutamente desventajosas y tienden a profundizar su asilamiento (sea por lo civil o sea por lo penal), pues lo reintroduce en total desvínculo, al menos en la mayoría de los casos. Veamos esto con un poco más de profundidad, aún a sabiendas que será un tema que abordaremos frontalmente a lo largo de la obra, pero sobre todo en el Ensayo 4 y el Ensayo 6.

Quienes tenían muy claro el tema de la centralidad de la inclusión, eran y son nuestras comunidades originarias, a punto tal que -como veremos en el Ensayo 1- sólo contemplaban dos sanciones: reparar el daño o la exclusión. Y la exclusión era terminante, no había más, no había apelación a la exclusión, ni había regreso, ni decían “*andate un añito y volvé*”, no. La exclusión era terminal, y era inapelable. Era *para* siempre ¿Por qué? porque sabían claramente, que la salida de alguien de la comunidad implicaba su *desaparición simbólica* de ese entorno vital. Ahí terminaba el vínculo entre sujeto y comunidad.

Entonces el aislamiento de una persona, sobre todo cuando es prolongado (estoy hablando de alguien que está al menos seis meses en un contexto de encierro), un ser que se aleja y deja de ser parte de los grupos en los cuales que estaba (con)viviendo, por más iatrogénico que fuera, por lo que fuere, la deja en una situación de ajenidad respecto de la comunidad, y esa ajenidad se va prolongando en la medida que *el tratamiento* no incluya a su

entorno vital. Ese extrañamiento se va profundizando y deja a la persona directamente fuera de todo lo que la hacía un ser integrado (incluido, de algún precario modo, siquiera), aunque termine la privación de la libertad con adecuada atención. Esta idea se puede entender en la frase domingueziana según la cual “*la mejor institución de encierro del mundo es peor que la más frágil o conflictiva comunidad*”.

Entonces, hay un problema *per se* en la medida del aislamiento, la medida misma de privación de libertad y es esta idea “*terapéutica*” (bien entre comillas) del confinamiento excluyente como herramienta de rehabilitación. Nunca nadie lo demostró ni logró presentar datos a favor de este mito pedagógico. El aislamiento propio del encierro rehabilitatorio es un problema sustancial del punto de vista psicológico, pues de entrada cuestiona las bases mismas del propio abordaje psicosocial y es ¿Cómo preparar a una persona desde el aislamiento relacional para una inclusión en la sociedad? ¿Es posible esto? Y ¿Cómo preparar al entorno para recibir a una persona, que el mismo Estado decidió excluir, sin hacerla parte -la mayoría de las veces- de dicha decisión? ¿Cómo preparar una instancia de *inclusividad revinculante* a la persona que el mismo Estado decidió excluir, por desobedecerle o, lo que es peor, por tener un padecimiento mental? ¿Cómo preparar a la comunidad para que la reciba, si es el mismo Estado el que se la sacó?

Parece que no, porque se ha naturalizado este pequeño (gran) asunto, pero esto es en sí un problema irresoluble. En el campo de la Salud Mental se ve en los términos (*alta, reinserción, externación*) en que se utilizan al efecto del proceso de ingreso y de salida de la vida en el hospicio. Por ejemplo, cuando el Estado saca de la comunidad a alguien por estar en una crisis de padecimientos mentales, lo lleva a una Institución: a esto se lo llama “*internar*”, cuando en realidad es una “*exclusión*”, es un clarísimo proceso de “*exclusión social*”, pero se lo llama “*internar*”. Inversamente, cuando ese mismo Estado excluyente devuelve a esa persona a la comunidad, a este proceso se le llama “*externar*”, cuando en realidad es -o debiera ser- un proceso de “*inclusión social*”. El uso de tales términos está señalando la idea -prejuiciosa, claro- de que esa persona *debe* estar en la institución, es decir, que el lugar desde donde se piensa esto (terminológicamente hablando, pero no sólo) es la Institución y no la comunidad.

En lo carcelario es más o menos lo mismo conceptualmente, pero no se utilizan los términos *internar* y *externar*, Está presente esta idea de que la persona se le da una oportunidad de volver a la comunidad, a lo cual en la jerga carcelaria se le llama **beneficio**. Como si el derecho a la progresividad del régimen penal fuera una dádiva del Estado, le asignan el significado de *beneficio* al proceso de retorno paulatino a la vida abierta, esto es, que supuestamente no le corresponde entrar a la comunidad, es que se le da una oportunidad de convivir socialmente, porque el Estado así lo ha -dicho erráticamente- beneficiado.

En la cárcel el sujeto es un *interno*, pues cuando está *adentro*, internado en el antro institucional, ya estamos *internos*. Se trata de “*un interno*”. Es decir que su lugar donde debe estar en cuanto desviado y trasgresor, es ése. Entonces, la pregunta que tenemos para hacernos como psi ahí, es: ¿Cómo preparar a la persona y a su entorno, siendo que hemos decidido -como Estado- la exclusión como *tratamiento vía rehabilitación* y hemos optado por un único sujeto como responsable de ese destino de confinamiento?

La práctica de la (re)inclusión debe enfrentar este interrogante, pues la ideología de la rehabilitación confundirá alta institucional (la orden de salir del antro) con reintegro a la comunidad (un proceso complejo e inclusivo). Así tenemos delante de nuestros ojos *un engaño más del sistema de control social formal* (sea vía civil o sea vía penal). Responder metodológicamente a este problema requiere primeramente enfrentar este desengaño. De ello depende la posibilidad, por mínima que sea, de *correrse del completo institucional y afrontar luego un diseño de algún dispositivo que haga posible reintroducir contexto, comunidad, vincularidad e intersectorialidad* al ejercicio profesional y técnico de la labor en el marco de (los efectos deteriorantes propios) de la institución total.

Pero ¿Por qué ocurre esta siniestra situación? En el siguiente desengaño una primera respuesta.

### **El noveno engaño: sobre el Estado como exclusor (la responsabilidad es unívoca, es del sujeto)**

El Estado ha decidido históricamente resolver los conflictos sociales apartando al sujeto acusado de producirlo, sea que hubiera delinquido, sea que hubiera tenido una crisis en su salud mental. Pero por una extraña torsión del razonamiento luego les adjudica toda la responsabilidad por su apartamiento. Si se queda allí para siempre o si no sale pues ha muerto, estando encerrado, es *su culpa*, dirán. Es como si viniera de otra galaxia, hubiera que encerrarle y encima luego no hubiera puesto buena actitud para sobrevivir. Viene desde la antigüedad ese modelo enojoso e hipócrita del Estado: esclavizar y enojarse porque el esclavizado no colabora.

Es imperioso por empezar a reconocer que estos *sujetos* son *nuestros*. Ni quienes el Estado decide apartar (sea por lo que fuere), ni tampoco nosotros los integrados “*no desviados*”, somos de otra sociedad. Esta simple idea, la de ser un producto social, es filosóficamente comprensible y comprensible de entrada, pero desaparece en el antro de encierro. **Los sujetos del completo institucional son ahistóricos y asociales.** Es un modelo en el cual esa descontextualización, *permite hacer operante el mecanismo psicosocial y psicopolítico según el cual la responsabilidad es unívoca.*

Si bien todos somos parte del Estado *exclutor*, ese deslinde permite deshacerse de la cuota de responsabilidad que cabe por el proceso de -innegable- desafiliación que vive el sujeto en el apartamiento que sufre *exprofeso*. Sobre todo, si estamos trabajando en el Estado, y aún más si operamos de algún modo en el itinerario del proceso exclutor, cabe pensar entonces cual si uno mismo fuera el Estado: ¿Qué estoy haciendo para que este sujeto siga siendo (considerado y tratado como) *un desvío* y qué para que se aleje del estigma que allí lo ubica? ¿O acaso soy parte de ese proceso de etiquetamiento?

Este es un problema -aparentemente- más o menos irresoluble, al cual se tienden a enfrentar los profesionales... La clave de la respuesta resolutive está en superar un engaño accesorio al presente, que analizaremos luego: *el fracaso del técnico está garantizado toda vez que se piense operando en soledad*. En ese mito o fantasía (según el caso) de Superman está dado su error garrafal. El asunto entonces es cómo salen de ahí, del entuerto de representar a un Estado exclutor, no pudiendo resolverlo eficiente o saludablemente: muchas veces, a) huyen (simbólicamente hablando), b) se *elitizan*, en algunas ocasiones c) se enferman y en otras, las menos, d) se agrupan y lo dialogan y así lo revisan. Más adelante ya nos vamos a meter en qué modelos de profesionales están trabajando en las instituciones totales (Ensayo 6, sobre todo), pero lo que suele ocurrir en los encierros estatales es que los profesionales (los ingenuos, los neutralistas y los no tanto, también) trabajan negando esta dimensión del Estado exclutor y de la sociedad co-productora de sus sujetos (incluso los más desviados y con conductas más aberrantes), niegan así **la socialidad y la historicidad del ser humano** (presente en cada documentos de derechos humanos incluido en la Constitución Nacional). En la misma definición que presenta la Ley Nacional de Salud Mental se presupone una concepción de sujeto coherente con el enfoque de derechos del bloque constitucional, a saber:

*“ARTICULO 3° — En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas. En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:*  
a) *Status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso;* b) *Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona;* c) *Elección o identidad sexual;* d) *La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.”*

Por otro lado, se definen y precisan esos derechos del sujeto de intervención en el Art. 7 de la misma norma. Pero si no se incluye la perspectiva de la corresponsabilidad, esa definición queda abstracta. Como si esto no estuviera sucediendo (como si no existiera este problema) se corren

del eje de la responsabilidad, aplicándolo única y exclusivamente al sujeto de intervención. Ese corrimiento es el engaño mayor que tiene en su interior el concepto de rehabilitación.

Créanme estimados lectores (y esto lo veremos detalladamente en el Ensayo 6), ese intento de corrimiento de la responsabilidad, ese intento por no ser parte del complejo proceso de responsabilización (en tanto representante del Estado), se va al cuerpo y a la mente del técnico, pues se lo llevará del trabajo a la casa. No es gratuito. Al proceso de reconocimiento del eje responsabilidad en todos los actores del proceso se le reconoce como un *acto ético*, en primera instancia. Pero, es más, es *un acto metodológico* y es un *componente conceptual* propio de nuestro abordaje integral: a esto Juan Carlos Domínguez Lostaló le llama **Corresponsabilidad Social**.

La primera línea de fuego de la des-responsabilización del Estado por el encierro indefinido (civil) o prolongado (penal) está en la dimensión de la terminología que opera en el antro de encierro, por ejemplo, cuando llamaba *internar* a *apartar* y llamaba *externar* a *incluir*. Ya lo vimos, pero hay más. Cuando la institución total aplica un *tratamiento* con alguien, dirá que es para *rehabilitarlo*. Con esta idea rara de la rehabilitación (que ya hemos analizado), se invisibiliza que no se busca que asuma *su parte* de responsabilidad (por su comportamiento, que entienda sus razones, sus determinantes y los daños potencialmente ocasionados o producidos), ni tampoco dimensiona *las demás partes* participantes en la responsabilidad del acto, sino que (únicamente) el sujeto interdicto asuma el castigo como justa compensación por el daño infligido, esto es, que acepte como justa la producción de sufrimiento a su persona.

En lo mental y manicomial, que entienda que el mejor lugar que le pudo tocar para vivir por meses o años es el encierro, que acepte todos los cuidados que le dispensaron, que tolere las vejaciones sufridas como parte *del tratamiento* para hacerse un sujeto “más fuerte”, y que olvide y no comente los tormentos sufridos, dejando ese pasado de encierro forzado de lado. Eso es *rehabilitarse*. En suma, se le llama rehabilitación al acto de soportar el maltrato y el destrato institucional de un Estado exclusor, pero no responsable.

Se agrega a esta concepción, un segundo asunto, en relación con la responsabilidad. Y es que suele ocurrir que, en representación de ese Estado pretendidamente irresponsable, además allí se desempeña el profesional (o varios) que trabaja como si no estuviera en un escenario de exclusión, como si fuera de la persona (intrínseca y exclusivamente) la responsabilidad de exclusión comunitaria. Claro que esta fantasía de neutralidad comunitaria no siempre está presente en el ideario del técnico, pero no es poco común esta visión y los sucesos que aquí describimos. Es decir, cuando la persona finalmente regresa a la comunidad, en esa etapa del llamado *tratamiento* la rehabilitación parece haber terminado. Supuestamente el Estado lo ha



rehabilitado en el apartamento, y ya nada le compete como tarea en su regreso a la comunidad. Parece que toda la carga sobre su reinclusión estará en la propia persona confinada, ahora responsable de las condiciones de exclusión comunitaria que vive, cuando otrora fue el Estado quien ha decidido eso.

En efecto, hay una traslación de la responsabilidad por la situación de exclusión de la persona: la persona que ha sido privada de su libertad sea por una sanción penal o sea por una medida curativa, no decidió su exclusión prolongada efectiva vía confinamiento. Aún sin que cuestionemos tales decisiones de castigo a la desobediencia y las demos por correctas (aún sufriendo un poco de vergüenza por esa agachada conceptual, pues ya hemos sido desengañados al respecto), subsiste el problema: el Estado después no asume la responsabilidad de la exclusión social que generó en el acto de encerrar para *rehabilitar*. De hecho, como observamos previamente, llama así al acto intrainstitucional pero nunca incluirá en el mismo el regreso a la comunidad. Pero al salir del antro de encierro, por ejemplo, en general la persona no trabaja más (si tenía trabajo), interrumpió su educación, no tiene más sus grupos vinculares a los que pertenecía, perdió la casa, su seguridad social ha desaparecido, y hasta incluso se puede llegar a encontrar a cientos de kilómetros de su comunidad de origen. Es decir, se lo suelta en la calle y que se arregle. A eso se le llama popularmente **alta** en lo médico y **soltura** o **liberación** en lo penal.

Visto así, nosotros tendemos a llamar a ese proceso que hace concluir la rehabilitación en la puerta de la institución exclusora del propio Estado y por arbitrio de ese Estado de otro modo: lo denominamos **abandono de persona**. El Estado parece que no tuviera nada que ver. Es casi casual que la persona termine en la calle sin nada, ni nadie. Así como ingresó al antro de encierro como si proviniese de otra galaxia y es entendido como un individuo asocial y ahistórico, sale igualito. Pero eso sí, si entonces ese ser exo-galáctico fracasa y regresa en breve al antro de encierro es -también- su entera responsabilidad.

Tampoco la sociedad, más allá de la responsabilidad indelegable del Estado, se hace cargo de haber coproducido ese sujeto. Los trasgresores y los padecientes, esos que luego el Estado ubica en el lugar lógico de ser *desviados*, no salen de un repollo o vienen en un meteorito. Salen de *entre nosotros*. Esa cuota cápita de responsabilidad social, del Estado y de la sociedad, parece desvanecerse en esta idea de la responsabilidad unívoca de ese concepto de ser asocial y ahistórico que, aceptémoslo, construye el saber técnico. **Toda responsabilidad pasa por el ofensor**. El Estado ha decidido que el único responsable es *el desviado*. En el acto penal, digamos no se (auto)incluye el Estado. En el padecimiento mental, menos. Se autoexcluye *exprofeso*. Ni siquiera se hace cargo de compensar el confinamiento indefinido cuando utiliza la categoría aberrante de *paciente social*. No es *un paciente*, es un ser humano que está confinado porque alguna vez en su

pasado tuvo una crisis. El Estado se sale de allí mediante ese falaz eufemismo, para desconocer su responsabilidad, primero en la exclusión indefinida y, luego, en la ausencia de dispositivos comunitarios para la inclusión social posterior.

Justamente la teoría y el modelo metodológico de intervención de la vulnerabilidad psicosocial (Ensayo 3 y Ensayo 4) vienen a plantear un punto de inflexión en ese aspecto y es aceptar esta circunstancia de la vida humana en *un contexto sociohistórico cultural y económico determinados* (tal como lo plantea además la misma definición de salud mental de la ley nacional) e incluirlos en ese estudio, para luego sí abordar la dinámica psicosocial, vincular y subjetiva de ese ser.

La persona que comete un acto delictivo (por ejemplo) no nació de un repollo digamos, tiene una historia, una vincularidad y un entorno. En esas dimensiones se desarrolló su vida, entonces hay que evaluarlo incorporando los elementos o componentes y circunstancias de vulnerabilización que se produjeron tanto en la comunidad, como por intervenciones del mismo Estado, y en su grupo de pares y de crianza. Es sustancial luego adecuar los dispositivos a esa visión de orientación integral y complejizante. No basta solamente con tener una concepción de sujeto integral si luego el dispositivo es restrictivo y centrado en una sola dimensión subjetiva.

Esta cosmovisión que distribuye las responsabilidades actantes e introduce el concepto de corresponsabilidad (estatal y social) no va, como suele plantearse, a contra mano con la idea de responsabilidad. Todo lo contrario, es ***delimitar cuál es la responsabilidad del sujeto y qué ya no es responsabilidad del evaluado***. Pero justamente el acto de responsabilización consiste en incluir la dimensión de los elementos vulnerabilizantes, para luego hacer factible, justamente, el acto de *hacerse cargo*. ***El asumir esa historia, es parte del acto de responsabilización***. Pero para elaborarla, es preciso deslindar otras responsabilidades, no asignables al sujeto, sino a quienes debieron estar allí para asistirlo, contenerlo, acompañarlo, cobijarlo, etc. En suma, lo que llamamos un abordaje integral del fenómeno.

### **El décimo engaño: hablar de tratamiento para luego exigir deber de obediencia. (Cuando miento el trato 2)**

La dificultad de pensar técnicamente bajo un sistema de exclusión (eso que ocurre en cualquier institución total de control social formal punitivo-represivo) es que se parte de aceptar tácitamente (o incluso en ocasiones de modo explícito) la idea falaz de *la rehabilitación*. Entonces, la preparación del sujeto para la vida con su posterior entorno constituye una idea que no ocupa ni preocupa, y excede -pareciera- la finalidad del *tratamiento* institucional personalizado, al menos como ellos lo entienden. El tratamiento termina

cuando el sujeto ha mejorado, dirán, dentro del mismo antro de encierro. Pero ¿Qué se entiende por mejoría? ¿Cuándo la institución ha decidido que el sujeto ya está rehabilitado, según su concepción? Ese es el tema engañoso que ahora abordaremos sucintamente (pues es el principal eje del Ensayo 2).

Tanto en el sistema manicomial, como en el sistema de ejecución penal, reina el consabido y ya abordado concepto de *rehabilitación*. Se considera que se ha logrado la misma cuando en relación con el internamiento el sujeto ha modificado su conducta inicial, la ha domesticado. Con esta idea del castigo del encierro como elemento educativo, sin embargo, espera que el sujeto asuma a partir de esa *pedagogía* (¿?) una relación distinta con el Estado y la sociedad (los cuales, ya hemos visto, no asumen ninguna parte de responsabilidad en la coproducción de este ser humano), en el sentido que obedezca sus normas. No se le pide entonces que deje de sufrir, ni se revisa que ello no acontezca, tampoco se cuida que se incluya laboralmente, que sea un ser productivo, ni siquiera se evaluará -en muchísimos casos- si tiene donde vivir o con quién estará, al momento del egreso. No le está pidiendo que no (se)dañe o no (se)lesione: el Estado al momento del egreso institucional, le está pidiendo al sujeto que *no desobedezca*.

Ya dijimos que ese Estado que lo ha excluido no piensa invertir recursos en su egreso (sea para cubrir déficit laboral, de vivienda, de ropa, de abrigo, de alimentos, etc.), sino solamente constatará que no desobedezca sus normas. En la vida interna a la institución total, sólo espera que el sujeto se responsabilice y no muestre actitud contestataria. Por lo tanto, si se muestra sumiso y no se deja ver agitado o visiblemente alterado, no espera nada más. Aceptar pasivamente el castigo propio del antro de encierro (sus maltratos y destratos, el propio confinamiento y las vejaciones) es lo que se llamará un *buen interno*. Pero esta secuencia nocional propia del sistema de control social formal punitivo-represivo tiene un problema fundacional para cualquier instancia éticamente sostenible en materia tratamental. Veamos.

La idea de castigo como patrón nodal del *tratamiento vía rehabilitación*, va a contramano de la idea de *responsabilidad subjetiva*. Y luego, ese patrón se interpone de frente a la idea de *inclusión social*.

El *completo institucional* llega en pseudo-progresistas declaraciones de principios (de autoridades judiciales y del Poder ejecutivo del Estado) a desarrollar un discurso de inclusividad, inclusive, pero en ese discurso no hay hechos, por cuanto no se prevén recursos (ni humanos calificados, ni materiales, ni de infraestructura) para hacerla fácticamente posible. En lo mental, es análogo a lo fácilmente observable del quehacer carcelario, a tal punto que ningún distrito del país cumple con la normativa respecto a los recursos que el Estado debiera intervenir en dispositivos sustitutivos al encierro. Cito ley 26657:

ARTICULO 32. — *En forma progresiva y en un plazo no mayor a TRES (3) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10 %) del presupuesto total de salud. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.*

Basta ver el presupuesto de los institutos para liberados para dar cuenta del mismo fenómeno en el área de lo penal.

Entonces, cómo esperar que un sujeto se responsabilice de sus actos (mediante el mero castigo del encierro, además) si, por otro lado, nuestros profesionales (en general estoy hablando, por supuesto) suponen que su función es trabajar *la pena* o *el síntoma* (según el sistema del cual se trate), como medio para que el sujeto se auto-incluya luego en la comunidad, desde ese apartamiento indefinido donde debe mostrar obediencia y sumisión.

Esta relación entre castigo, obediencia y responsabilidad es una relación fallida de entrada. Está condenada al fracaso. Lo que espera el sistema de control social formal, son informes “*de buena conducta*” (de obediencia, diremos analíticamente, nosotros) que se requieren a los profesionales del comportamiento, donde estos deben decir si ya están asintomáticos, esto es, ***si el proceso de desviación comportamental ha cedido, se ha retraído***. Y nada más. Si el profesional plantea que el sujeto está asintomático, la institución de encierro interpretará con ello que el castigo ha surtido efecto y que se ha inoculado la responsabilidad. Y todos contentos.

Entonces, El Estado requiere que el sujeto internalice la norma, operación psíquica esperable toda vez que se le ha producido sufrimiento, en la llamada *rehabilitación*, facilitada por el mero encierro prolongado. Lo que le preguntan desde el Poder judicial al profesional es ¿El sujeto asumió su responsabilidad?<sup>1</sup> Y el profesional informa algo más o menos cercano a lo que se quiere escuchar, que (desde el punto de vista conceptual) sabemos que es psicológicamente imposible de saber o anticipar, plenamente. Si pudiera decir algo mejor que responder elegantemente diría: ¡*Qué se yo!*

Pero, además, ***ese profesional no puede describir*** (al menos no directamente, pero sí mediante algunos artilugios) ***todo lo que no se hizo en***

---

<sup>1</sup> Anécdota personal: Una cierta vez, hartado de esta pregunta y basándome en una confianza previa con el magistrado le contesté en relación con el pedido de *pronóstico de peligrosidad*: “*el sujeto es tan peligroso como el señor juez manejando su automóvil*”. El tipo había chocado días antes, presumiblemente por dormirse. En otra ocasión posterior, le respondí sobre su insistencia acerca de si el sujeto ya era responsable: “*el sujeto es tan responsable en el futuro indeterminado de su potencial liberación anticipada sobre el que interroga aquí, tanto como el juez respecto del mismo futuro para su propia persona en lo referido a la preservación de su salud mental producto de actividades adivinatorias*”. La primera la dejó pasar, en la segunda ocasión, me llamó a mi teléfono personal, el cual tenía porque hablábamos seguido sobre los casos en cuestión, entonces dijo: “*no lo suelto nada si me debo basar en tus analogías, porque no sé cómo estaré en mi salud mental la semana que viene siquiera*”. Fue un momento sublime para el humhum de psicoanalista.

**la institución total** para producir una revisión de la posición subjetiva, pues es como denunciar a las autoridades. No puede decir que no hay trabajo, que la educación es harto precaria, que la salud es sólo constatación de supervivencia, que la recreación y el esparcimiento es como un privilegio para los colaboracionistas, que los *premios* tienen directa relación con la obsecuencia y que las relaciones sociales están mediatizadas por prebendas internas, etc., etc. No puede dar cuenta, en suma, sobre las dificultades extremas a las que se expone en lo cotidiano su labor tratamental frente al funcionamiento en modo *doble moral* propio de los antros de encierro.

Así que no hay traslación -automática- del castigo a la responsabilidad. Pero se agrega algo más: **desde la perspectiva de la institución total en su visión conservadora, la actividad tratamental consiste en delegar al área psi la responsabilización del sujeto (sólo la de sí), como única fuente de evaluación de lo único que importa: la obediencia al Estado.** Si ese profesional psi se aviene a esa lógica perversa, es cuando se transforma en un agente de control social acrítico y vende su alma a la visión conservadora. Ya sin alma, sin la protección propia de la grupalizada *utopía tratamental*, adviene tarde o temprano el Burnout. Pero no nos adelantemos, eso lo veremos bien en sucesivos desengaños futuros. Sigamos con éste.

La instancia conservadora del sistema de control social formal espera que evaluemos la obediencia del sujeto, pero sin meternos en sus limitaciones, restricciones e incumplimientos, pues tiende por definición a trasladar automáticamente al área comportamental, todo aquello que desde una institución se debe propiciar para su adecuada e integral praxis tratamental. Estamos hablando de **la principal farsa de todo el sistema: el completo institucional.** Así, pide que evaluemos si el sujeto se ha hecho responsable, pero que no digamos nada respecto a las instancias que debieron acompañarlo en ese proceso. Sepamos entonces, que contrariamente a esa intencionalidad desresponsabilizante del Estado, a través de sus autoridades y representantes institucionales, tiene cuanto menos cinco áreas tratamentales que debieran contribuir al proceso de atención integral:

1. Salud (en sus tres niveles y desde su estrategia APS)
2. Educación (formal, no formal e informal)
3. Social (vincular, seguridad social, previsión, etc.)
4. Cultural y deportiva (esparcimiento, recreación, expresión artística, musical, etc.)
5. Psicosocial (sin recaer en una visión restrictivista por lo unívocamente intrapsíquico).

Este detalle, no lo decimos nosotros antojadizamente, pues es lo que indica la normatividad vigente: leyes de ejecución de la pena, de derechos del

paciente y de salud mental en general, pero además y, por si fuera poco, amparados en los documentos y convenciones internacionales incorporados en la Constitución Nacional. Pero el completo institucional renuncia expreso a la pirámide normativa y la invierte. No se cumple, ni se incorpora -por lo común- en ninguna evaluación judicial esos incumplimientos. ¿O acaso se ha visto que un juzgado hable de las privaciones a las que se sometió al sujeto y, debido a ello, exigir su reparación o revisar su decisión en función de esas vejaciones y/o vulneraciones? Sin embargo, tanto en el derecho de ejecución penal, como en la esfera del mundo civil de lo manicomial, se espera que todo ese cúmulo de dimensiones, actividades y escenarios de estimulación, involucramientos y expresiones del sujeto recaigan en lo que haga el profesional psi en *la psicoterapia* del sujeto, para que le haga entender su responsabilidad y entonces se dé el milagro de *la obediencia*.

En suma, para la autoridad judicial todo se reduce en el sencillo acto de que el psicólogo informe en qué medida fue eficiente el castigo (sin casi nada operativo respecto de todo eso que señalamos arriba acerca de las cinco áreas tratamentales) y si se responsabilizó al/el sujeto. No incluirán en su análisis que el sujeto fue privado de todo cuanto compete al tratamiento, según lo indica la normativa.

Esa omisión, no es causal ni azarosa. Subsiste en ella el *deber de obediencia*, más allá del discurso (doble moral) de *la rehabilitación*. Lo que espera el sistema de control social formal (manicomial o carcelario, da lo mismo, es análogo) es la obediencia, no la responsabilidad, este es el punto central: de hecho, y más allá de sus palabras bonitas, establece como sinónimos *responsabilidad* y *obediencia*. La obediencia en lo penal se traduce en sumisión resignada ante el injusto y en lo manicomial es la asintomaticidad<sup>2</sup>, vista como la ausencia de toda palabra agitada, reprobante, respondona, denunciante, contestataria o querulante donde -claro está- el silencio es salud.

Y nuestros profesionales -por lo común (¡y lo lamento!)- contestan "*obediencia*", cuando les preguntan "*responsabilidad*". Restringen su análisis al sujeto, y no a su contexto, esto es, el sistema tratamental con sus cinco

---

<sup>2</sup> Otra anécdota, espero sea la última: en unos viejos tiempos tutelares pre-ley 26.657, la jueza civil nos envía un pedido de informe que rezaba: "*previo a decidir si se dicta el alta judicial, se requiere informe si el paciente se encuentra asintomático*". Firmé entonces una nota que decía: "*previo a informar sobre TODO el estado y situación del paciente, es preciso conocer: a) qué entiende esa magistrada por asintomático; b) Si piensa del mismo modo sobre sus familiares a cargo; c) Si acaso no tiene familiares cercanos o allegados viviendo en la comunidad con 'síntomas'; d) en qué norma consta que un síntoma es razón de internación; e) con cuál incumbencia de título analiza estas circunstancias referidas a la carga sintomal o a la salud mental de las personas y f) aun presumiéndose incumbencia de título, cuáles síntomas cree o considera que inhabilitan a la vida comunitaria y cuáles síntomas en cambio no*". Lo quise enviar por vía administrativa y el hospicio se negó. Entonces lo llevé en mano a sede judicial. A la semana siguiente llegó el alta judicial. A veces, sólo necesitan ser puestos en situación, sacarlos de sus torres de marfil y poner un poco de realidad en sus lecturas de expedientes y códigos.

componentes, sin dar cuenta de sus desajustes, sus restricciones y sus maltratos. O lo niegan o lo callan, pero no lo incorporan. Si el tratamiento debe contener todos los componentes legalmente establecidos al efecto, entonces negar o callar que no se están brindando, no es decir lo que sucede, es omitir que el Estado no cumple su función y luego habilita así -tácitamente- que se cargue sobre el sujeto mismo ese incumplimiento. Esto daña además su relación con el llamado confinado sobre quien interviene. No es el camino. En su silencio no hay neutralidad, emerge la indolencia.

Ello no quiere decir ni significa transformarse en un sacrificial denunciador serial. Justamente no. Hay otras herramientas, formas y procedimientos posibles. A lo largo de esta obra, pero sobre todo en los Ensayo 4 y Ensayo 6, afrontaremos este nuevo desengaño aportando pautas sobre cómo **desarrollar estrategias para sobreponerse a este rol asignado por el Estado** (sobre todo, por el Poder Judicial), enfermante además, y *sustraerse de la funcionalidad conservadora que nos pide ese desajustado mecanismo de control social*. **Preservar la actitud crítica** frente a este Estado abandonico y -hasta- psicopático que *culpa proyectivamente por lo que no brinda, es una actitud instituyente que no debemos abandonar* nunca, si queremos salir con salud mental del antro de encierro.

### **El undécimo engaño: La sabiduría absoluta, integral y magnánima del juez**

Ahora queda por analizar un asunto vinculado ya al campo de las decisiones judiciales, que raramente es contemplado. El efecto deteriorante de la vida propia del *completo institucional*, de convivir con desconocidos en un antro de encierro, suele ser invisibilizado, ocultado y hasta negado por las autoridades judiciales, que terminan por ausentarse indefinidamente de tales lugares, para poder seguir bajo la idea de que *no ocurre nada* (malo) allí.

Quiero introducir una pregunta antes de meternos en este nuevo desengaño y enfocarnos en la subjetividad de quien decide: ¿Qué produce la cárcel o el hospicio? porque hasta acá estamos en otra pregunta y es ¿*Qué pretende la cárcel del sujeto encerrado?* Que se *rehabilite*, que traducido en la jerga del pabellón es que *obedezca*. O bien ¿*Qué pretende el manicomio del paciente?*: que se *asintomatice*. Ahora nos vamos a internar (si se me disculpa el uso del término, esquivo y confuso) en este reemplazo de la idea de responsabilidad por la idea de obediencia, pero desde el lado de la *subjetividad judicial*, si es que la hubiera (no porque no tengan mente, pues sepamos se trata de personas humanas, sino porque es de dudar que hubiera un prototipo de esta).

Una aclaración previa: se requiere no confrontar lo que sigue con ese *caso excepcional* de un juzgado que todos y cada quien pueden conocer, donde *las cosas no son tan así*, como las paso a describir. Esa

excepcionalidad también la conozco, pero no hace la regla, ni cambia el contenido de lo aquí expuesto a continuación.

El sistema de control social formal tiene una idea básica y es que ese *Sistema* tiene un representante en su cúspide decisional que tiene la capacidad, el saber y la sapiencia para decidir lo que mejor *le conviene* al sujeto. La convicción de saber está dada, respetada diría, consuetudinariamente y sin titubeos, pero ¿En qué se sostiene? En eso nos adentraremos ahora.

La pregunta es ¿Puede el sistema (penal – civil) decidir **por** el sujeto? ¿Tiene con qué? El sistema de control social formal en su segmento judicial decide que el sujeto *debe* responsabilizarse de sus actos, a través del confinamiento, y decide además que sabe sobre el tiempo que ello demandará, y esperen, ¡viene lo peor!, incluso después decide cuándo va a terminar... Todo ello, es una decisión del Sistema (en lo penal, quizá tiene algunos atenuantes, pero en lo civil, ni siquiera). ***Toda esa (capacidad de) decisión, se toma desde una profesión: la abogacía.*** Ciertamente es que puede recurrir a instancias técnicas comportamentales (en su carácter de asesores), pero también lo es su opcionalidad. Puede no seguir esa vía y arrogarse el campo de decisión, sin tomar en consideración el camino de lo técnico. Nada que venga desde el sendero del *saber* los pone ahí (me refiero a entender y operar sobre lo comportamental, sobre el tratamiento, sobre la evaluación de responsabilidad y de una eventual dinámica progresiva de regreso a la comunidad) y, como diría Foucault, ***es puro ejercicio del Poder real*** aquello que sostiene a esa disciplina en la idea de estar capacitada para la toma del tipo de decisiones de las que hablamos en esta obra. Es Poder (con mayúsculas, foucaultianamente hablando) y es autoestima elevadísima, convengamos.

En el año 2010, hubo un importante cambio en unos de los escenarios que nos ocupan en este libro, pues en Argentina un movimiento social gigante de usuarios, familiares y técnicos por y desde *lo mental* doblegó ese *Poder* de fuego de la abogacía en un campo, el de la internación involuntaria por razones de padecimientos mentales. Ciertamente es que la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, ha introducido algunos limitantes (art. 14 y siguientes), que les quitan buena parte de esa antigua capacidad de decisión. Pero aún estamos en el proceso de transformación: esto presupone que ya se implementa y se respeta tajantemente, lo cual me permito dudar.

¿Por qué nos adentramos en este asunto? ¿Cuál sería el engaño en juego? El tratamiento (penal – civil) es obligatorio, en la medida que el juez exige su sumisa adhesión, de lo contrario, las cosas se complican. Pero esto no se sigue de un seguimiento que evalúe la calidad, entidad y la integralidad de este tratamiento.

Vamos al segmento penal del sistema. La persona no puede decir *bueno, listo, cumplo mi pena y ya*. No puede decir esto sin que a la vez



evalúe una serie de consecuencias para su persona. Por lo tanto, el Sistema (penal, en este caso) decide que el sujeto debe responsabilizarse de sus actos, y si no, se atendrá a las consecuencias. Eso desde el punto de vista psicológico es una aberración. Pero así funciona. Se reciben semanalmente notas judiciales donde se le exige a profesionales de la psicología que se atienda a fulano y se le practique un tratamiento e inclusive se animan a establecer su frecuencia, como si *pensar* fuera un acto que pudiera imponerse. ¿De dónde sale esta bizarra idea de imponer mediante orden judicial un acto propio del sujeto?

Bueno, en lo judicial sobrevienen mentalidades propias del sujeto racional del medioevo donde se modifica el “*pienso, luego existo*”, por el “*piensa o te reviento*”. En mis cursos de psicología forense, con alumnos de la cátedra y de los posgrados, hemos llamado a eso “*la gran aberración*” (respecto de la cátedra, me refiero a la asignatura Psicología Forense de la Facultad de Psicología de la UNLP, y respecto a los posgrados, a los que dictara en instancias universitarias de Mendoza, Chaco, Buenos Aires, Chubut, Santiago del Estero, Río Negro y Santa Fe, desde 2006 a la actualidad).

Se trata -en efecto- de aberraciones mentales, pues en sede judicial -por lo común- entienden al sujeto como *una conciencia* donde *la voluntad* puede imponerse desde fuera, como si fuera un recipiente que podemos manipular, cargar de contenido a nuestro placer y forzar su mecanismo. Así, por ejemplo, es que el sistema penal decide que el sujeto *debe* responsabilizarse.

Ese mismo sistema de ejecución penal, no se pregunta por todos los componentes tratamentales que no se ponen en práctica (como describimos en el desengaño anterior y desarrollamos en el Ensayo 4 y el Ensayo 6), ni sobre cómo esto incide en ese sujeto. Tampoco se pregunta sobre las consecuencias de las múltiples restricciones de derechos que se viven cotidianamente en el antro de encierro, al momento de merituar la responsabilidad. En efecto, si estuvieran todos los dispositivos institucionales activos y funcionales, el problema estaría igual, pero ya en otro marco. Entonces el Estado, como vimos, incumple en casi todo lo concerniente a su función, pero el sujeto encerrado es el único que debe responsabilizarse, y lo debe hacer *sin chistar* en ese marco de vejaciones cotidianas. En esas circunstancias, y sin prácticamente conocer esos sitios, el juzgado decide en base a informes y quizá en el mejor de los casos, una audiencia oral de unos minutos. Sepa el desprevenido y alejado lector de estos parajes judiciales, que el juez por lo común decide si el sujeto está listo para progresar en su soltura paulatina sin conocerle, o creyendo que le ha conocido por una audiencia de unos minutos. Asimismo, consideran que bien pueden decidir con ese nivel de entendimiento. Y no se preguntan más. Se acostumbran a que así sea su tarea. Y en ese contexto, incluso creen que hacen todo bien.

¿Cómo llegan a ese resultado evaluativo? Seré muy restrictivo y simplista: mediante papeles.

El sistema penal en su impersonalismo básico le dirá al condenado: “a partir de hoy, vos te responsabilizas de tus actos. Y si no lo haces, no salís, te quedarás acá hasta el fin de la condena”. ¿Sirve esa amenaza acaso? Dependerá del sujeto, pero elija lo que elija, la coerción destroza toda posibilidad tratamental plena, al menos hasta que se corra esta espada de Damocles de su cabeza, y pueda **pensarse más allá del acto perverso de obligar a pensar** y de la extorsión desde la cual eso se lleva a cabo. El sujeto debe hacerse cargo, para que, desde el saber judicial, sea refrendada su responsabilización, mediante informes y mediante el saber omnisciente e irreprochable del juzgado de ejecución.

Creer que es factible obligar a que un sujeto se haga responsable es la utopía más aberrante que puede creerse un juez. Delata su vetusta concepción de sujeto. Pero, además, indica la función que presupone para su inquisitorial rol. El sistema penal cree que porque castiga (con el encierro mismo, con su prolongación en el tiempo, con su empeoramiento tratamental, con su alojamiento deteriorado o su potencial traslado a peores lugares aún), el otro se va a responsabilizar. Cree en el valor de la idea de *meter miedo*, en una palabra. Y cree que, porque obliga a responsabilizarse, el otro se responsabiliza. ¿Se entiende? Esa mentalidad es la que ordena la labor judicial, más allá de alguna que otra excepción (en general, porque son extraños casos que provienen de otros ámbitos, preferentemente de la academia, o porque no pertenecen a la familia judicial y no se sienten parte de ese submundo, que además les es refractario). Los tribunales de alzada, por definición, son aún más conservadores que lo que puede ser el juzgado de ejecución. En general, esto sucede por el mayor alejamiento (¡aún!) de la realidad operante. No se espere realismo ni operatividad del ámbito judicial de alzada y, en todo caso, si el milagro ocurriese, sorpréndase felizmente. Avíseme, porque a mi no me ha pasado. El triángulo decisorio judicial tiene esa característica tendencia de ir acrecentando su conservadurismo a medida que se va ascendiendo. Es una tendencia, por supuesto, pero muy perceptible. O acaso alguna vez se ha visto un juez de Cámara, Casación o de Superior Tribunal en una cárcel o un hospicio trabajando (no valen visitas de inauguración, ni protocolos sin contacto alguno con la tarea concreta).

Bien, esa idea de sabiduría magnánima que, por supuesto, no es universal (pero me animo a señalar como preponderante), tiende a surgir del **autoasignado supuesto saber totalizante** del abogado en modo *Juez*, en el sentido medieval del término. Cuando piensa así, quiero decir, cuando el juzgado funciona en forma inquisitorial, no importa lo que diga para afuera de su reducto, aun cuando sea afín al modelo adversarial, se ufane de escuchar, hable en todo momento del diálogo y pretenda democratizar sus procedimientos internos.

Entonces, la pregunta que nosotros nos hacemos desde las ciencias sociales es si el poder judicial, desde sus funcionarios judiciales... ¿Sabe de todo y/o puede arrogarse el saber pleno? Decimos esto pues los dictámenes e informes técnicos son material de lectura, no más que eso. Está clara su responsabilidad decisoria, pero no su sabiduría, al menos desde el título habilitante: *abogado*. Esa responsabilidad decisoria no presume independencia de criterio técnico. Ni posponer o desdeñar información científicamente validada (de otras profesiones) en base a corazonadas o intuiciones. ¿Cómo es que frente a informes técnicos la abogacía decide autónomamente de estos si el sujeto es o no responsable?... ¿En base a qué procedimientos? Aquí viene el recurso, falaz y hasta ingenuo, pero efectivo discursivamente, del *sentido común* y la *racionalidad*. Se supone que, si llegó a ser juez, *ese abogado es un ser racional y tiene preservadas sus capacidades para administrar su afectividad, para disipar sus anhelos y deseos, para apartar sus ideas preconcebidas y para aislar sus prejuicios, manteniendo neutralidad plena y absoluta en su campo decisorio*.

Esa mítica ***fantasía es la del autoasignado sujeto supuesto saber del sistema judicial***.

¿Puede el sistema judicial aceptar livianamente esta fantasía sobre el sujeto de las decisiones judiciales? Bueno, sí, claramente. Porque su concepción es el ser humano como *sujeto racional cartesiano*. A esta fantasía propia del ***autoasignado sujeto supuesto saber del sistema judicial*** tiene su antítesis en “*el sujeto de la medida*”, ese ignorante e irresponsable ser trasgresor que debe cumplir el *deber de obediencia*. O sea, se le ordena obediencia desde este otro sujeto, desde este ser que se autoasigna ***supuesto saber*** y que, paradójicamente pareciera no tener singularidad, pues ese sabio sujeto, no es un ser humano *normal*, que maneja todas sus variables subjetivas internas con total neutralidad, pues claro, qué duda puede cabernos al respecto si es un abogado puesto en juez.

Entonces, vamos a la situación que contextualiza la decisión judicial. Por el acto cometido hay un sinfín de infinitas posibilidades subjetivas, por la cuales una persona transgrede. Para un acto cualquiera, su sanción, así como su revisión en el período de la ejecución de la pena, responde a la singularidad de ese caso: su historia, su impronta personal (personalidad, defensas, su impulsividad, sus *actos* y sus *actuaciones*, etc.), su contexto de producción y la vincularidad que allí se presentaba como entorno vital de ese sujeto. Pero en ese marco, aparece alguien que *SABE* y entonces *decide qué medida le corresponde*, a un sujeto del cual no tiene ninguna herramienta de evaluación propia, en su disciplina y en su rol. Claro que puede recurrir a dictámenes de otras profesiones, pero entendamos el punto aquí: es opcional.

El profesional del Derecho considera, las más de las veces, que su *criterio personal* es el que debe preponderar. Lo basará, seguramente, en su racionalidad, porque como ya sabemos es un ser neutral y nada de su

afectividad estará allí en juego. Viene a ser como Murdock, de Viaje a la Estrellas. Su juzgado es el Enterprise. Esa fantasía de neutralidad de la autoridad magistrada sostiene todo el edificio de decisiones judiciales, aún en su ridiculez.

Por qué es preciso ahondar en este engaño profundo del sistema de control social formal. Cuál es el desengaño del que nos estamos ocupando, en definitiva. La decisión judicial, tal como la hemos descrito y definido, no opera sobre *la singularidad* del sujeto, al menos no necesariamente. Tampoco se contemplan ineludiblemente las condiciones tratamentales, ni demás garantías que el Estado debiera brindar, si *el autoasignado sujeto supuesto saber*, así lo decide. Es propio de su campo de opciones incorporar o no estos componentes, informaciones y datos del tratamiento y la vida del condenado. Es un proceso reflexivo (en el mejor de los casos, claro), cuya opcionalidad le permite contemplar o no esos componentes. El acto decisorio, entonces, tiene por función -por lo común- no centrarse en la evaluación de personas que cometen delitos, pues no tiene en su campo metodológico herramientas conceptuales y técnicas afines a estudiar e indagar si se responsabilizan (o no) por sus actos. No está contemplado tampoco en la formación profesional universitaria de la abogacía. Lo que le queda entonces por ver es algo que sí se puede constatar: **¿Es obediente?**

Entonces, ya no se decide en función del sujeto, sino de lo que se informa sobre *su obediencia*. Es muy fácil de observar esto en los pedidos de dictámenes que salen de la esfera judicial o del Ministerio Público. La pregunta técnica, correctamente hablando, sería **¿Cómo saber qué medida le corresponde a un sujeto, según su singularidad y circunstancias?** Bueno, al Derecho no le importa demasiado ese sujeto, entonces no se hace esta pregunta; la pregunta nos la hacemos nosotros, los profesionales del campo psi. Cuando contestamos esto, les parece insuficiente, acaso superfluo. No necesitan esa información. Les excede, por otra parte.

Ellos están en otro plano absolutamente diverso al de nuestra pregunta técnica, pues ellos funcionan normalmente desde esta otra interrogación más bien egocentrista:

*¿Quién establece las posibilidades fácticas de cumplimiento de las medidas y juega su pellejo allí?*

Si pudieran nos contestarían con este otro interrogante. Quieren saber si el sujeto hará o no una macana al salir, pero sin contemplar nada, pero nada, de lo que pasó (las vulneraciones de derechos, incluso las vejaciones) y no tuvo disponible (las acciones tratamentales) en su internamiento. Responden por su desconocimiento, alegando lo grande que les queda la responsabilidad que han asumido.

Pensemos entonces en la consecuente pregunta sobre esa responsabilidad que los sobra: ¿Y qué sabe el Juez, sobre si un sujeto puede

cumplir o no con una medida? El *autoasignado sujeto supuesto saber* está dado en **la Orden**, la orden de obediencia que considera inexpugnable. Si considera que el sujeto es capaz de entenderle, sugestionarse haciendo carne *el miedo a la represalia*, y así acatar sus instrucciones, entonces adviene la progresividad; pero si entiende que el sujeto no está en condiciones de respetar su voz de mando, entonces ya no. Dice: “*Usted va a cumplir tal medida, porque yo se lo ordeno*”. ¿Por qué? Bueno, porque así lo indica el Código, chau, listo. No hay ninguna pregunta acerca del sujeto ahí. Insisto es un *Derecho Sin Sujeto*. El ofensor es el autor de un acto reprochable. No es un sujeto. Esto es importante diferenciarlo conceptualmente, sobre todo cuando nos toca asesorar a un Juez.

Si se indica que estoy exagerando, se puede indagar sencillamente en cuántas decisiones judiciales se ha escuchado siquiera al sujeto, o si se toman sobre sujetos a los cuales se desconoce. ¿Se les ha escuchado su voz? ¿La recuerdan?: ¿Es ronca, melancólica, tanguera, altiva, sarcástica, servil, pueril, metonímica?... ¿Cómo es?

A tal punto llega esta prejuiciosa idea del *Sujeto Supuesto Saber* autoasignado por el magistrado que -en algunos casos y ocasiones- llegan a pensar que ni siquiera necesitan conocerlo para dictar la medida. En casos no menores ni escasos, el señor encarando como ente judicial *per se*, resuelve sin conocer la cara o la palabra del sujeto sobre quien decide, nada menos que su futuro. Y ni una pregunta surge a partir de esta total ignorancia. Por lo tanto, hay un tema concreto ahí y es cómo pensar, o sea, cómo (sos)tienen la seguridad y la impronta (en el barrio dirían “la cara”) de hablar de *rehabilitación*, cuando sólo evalúan *obediencia*. Si ni siquiera -en muchos casos- los conocieron...

La cárcel en su discurso *de rehabilitación* plantea una medida para ese sujeto, que luego se traduce en *deber de obediencia* al momento que la instancia judicial evalúe si le corresponde o no lo que se denominan “los beneficios” (otro engaño del lenguaje en jerga inquisitorial, al que nos dedicaremos en esta obra cuando hablemos en el Ensayo 4 sobre la progresividad del régimen tratamental). En realidad, esa evaluación tiene por fin establecer un esquema de progresividad en el retorno paulatino a la comunidad. Es un derecho, constitucional por otra parte, pero se lo vende como dádiva. *La orden judicial opera entonces como si la compulsión coercitiva a realizar un tratamiento tuviera -en esta vía extorsiva- un adecuado parámetro de evaluación psicosocial posterior.*

Dicho de otro modo más directo: **el juez ordena aplicarse el tratamiento, para ver si luego entrega la dádiva del beneficio**, pero esa instrucción coercitiva mediante la cual es ordenado realizar un *tratamiento*, es entendido además como enteramente psicológico, porque no se amplía ni contempla en absoluto respecto a las obligaciones incumplidas por el Estado en referencia a las condiciones tratamentales en general -salud, educación,

recreación, derechos sociales, vincularidad, esparcimiento, etc.-, como hemos visto en desengaños anteriores. Se practica la evaluación de asignación del beneficio/dádiva a un individuo, no a un sujeto. Todo lo que se le ordena al condenado es, en efecto, pensando en un individuo abstracto: es ***sin sujeto*** (en el sentido más analítico del término). Nos referimos ampliamente a esto en el Ensayo 3.

En el mejor de los casos, la función demandada a los profesionales que trabajan en el contexto carcelario pasa por las condiciones psicológicas que permitieran o no cumplir con una medida al sujeto. Siempre desde el eje de la obediencia o no concerniente a la factibilidad de las medidas que imponga. Entonces las posibilidades concretas y puntuales de que ese ser humano asuma la medida, se reposicione subjetivamente, no está como dimensión preponderante, ni siquiera como dimensión subordinada. En conclusión, la decisión judicial del autoasignado Sujeto Supuesto Saber que la encarna no está centrada en el *Tratamiento Penitenciario* (por eso solamente le interesa *el informe psi* del que representa la función de *psicoterapeuta*), sino en el deber de obediencia de un sujeto al que -prácticamente- desconoce. Sobre las condiciones que tuvo ese sujeto para llevar adelante ese proceso de revisión subjetiva, sobre ese más complejo y profundo asunto de las ausencias o falencias en lo tratamental, la autoridad judicial hará omisión evaluativa, nos entregará otro desengaño más y dirá: “- ¡bien gracias, marche preso!”

### **El Duodécimo engaño: la comunidad no tiene nada que ver con el tratamiento – sobre el Sujeto ser “abstracto”**

Hay otro engaño propio del sistema de control social formal que tiene que ver con el desconocimiento o la negación de los efectos que produce el contexto de aislamiento, como es el contexto carcelario o el manicomial. ¿Qué lugar asignarle en el tratamiento al sujeto en articulación a su entorno?

Para que advenga el *sujeto de la medida* de reintegración comunitaria, se debe partir de encuadrar el rol y función del entorno que lo ha de recibir. Si nosotros queremos que advenga ese sujeto en cuanto *ser social* de modo que se reintegre en la comunidad y se revincule positiva y eficazmente, sin entrar en conflicto social, es preciso entonces trabajar desde otro lugar que no sea el del castigo o el miedo al nuevo potencial encierro. ¿Cómo hacemos para que advenga una vincularidad incluyente?

Bueno, hemos visto ya algo en los engaños precedentes: un principio básico para que advenga el sujeto (vinculante o no) comienza en respetar su decisión. Si quiere o no tratarse, si quiere o no vernos, debe ser respetado. En efecto, lo que primero que tendremos en cuenta es que, al menos en ese contexto de encierro, tenga la opción en este punto. En segundo lugar, y con respecto al entorno, no hay eficaz *Tratamiento* (penitenciario o de

desmanicomialización), sin trabajo con el entorno. Es imposible. Si el *Tratamiento* consiste exclusivamente en preparar a ese sujeto para la vida en comunidad, estaremos en el craso error de presuponerlo *individuo*, esto es, de *des-sujetarlo* de la singularidad propia de su capacidad vincular. En esa negación, haremos desaparecer aquello que justamente lo hace *sujeto*. ¿Cómo ha de pensarse que el acto tratamental de atender a alguien en el encierro, eso solo, puede generar las herramientas necesarias para vivir en la comunidad? ¿Cómo es que se llega a sostener y defender esa fantasía? Es una idea que no tiene ningún asidero técnico, digamos, pero es aun así eficiente. Veamos por qué.

Preparar a un sujeto para la vida comunitaria, sin que la comunidad de referencia o pertenencia del sujeto tenga ningún tipo de intervención o participación, es nuevamente cargar sobre el sujeto la exclusiva responsabilidad de lo sucede. Esto en primera instancia. Pero no responde causalmente al problema de cómo un profesional o un equipo llega a esa idea falaz.

Si la comunidad no es abordada, hemos visto, se traslada toda la responsabilidad de del eventual éxito de la inclusión sólo al sujeto. Y en este punto, se nos genera una segunda cuestión: *¿Cómo articular la asignación de “la medida” que se le practica a un sujeto con su responsabilidad unívoca?* Claramente, es imposible. Es imprescindible incorporar a esa carga, innegable, *la re-corresponsabilidad del Estado*. Esta acción es psicopolítica, antes que metodológica o técnica. Presupone que ese equipo se piense en términos de las políticas públicas (sea en la ejecución penal, sea en la salud mental hospicial). Esa dimensión se escamotea, se oculta o se ignora, pues ***la dimensión psicopolítica de la labor institucional es negada por las profesiones del quehacer social***, a través del pretendido subterfugio del ***mito de la neutralidad técnica***.

Y esta es la raíz de este nuevo engaño. Porque establecimos antes que hay una tarea psicosocial una vez que adviene el sujeto tratamental, es decir, que surge o emerge la voluntad de tratamiento. Esta *tarea psicosocial* debe anteponerse y sostenerse más allá del deber judicial, que impone una tarea de responsabilización vía *deber de obediencia*. Pero aquí surge el problema: esa tarea vinculada a la responsabilización del sujeto en sí, dada primero su voluntad y su deseo, se ordena judicialmente negándose, por otro lado, establecer la corresponsabilidad del Estado en todo esto. Lo diré de otro modo y mucho más concretamente: el sujeto *debe* tratarse, avenirse al tratamiento, pero no se corrobora que estén dados los recursos para ello. Sólo se controla al sujeto, no al Estado en su rol de garante (de recursos) para con ese fin tratamental. Esto es lo que desde la jerga de la salud mental se llaman **DISPOSITIVOS**. En la jerga penal, ni siquiera tiene nombre.

En ese faltante de control del rol que debe llevar adelante el corresponsable de ese tratamiento, es donde se aplica el paradigma de “la

*vulnerabilidad*” que esta obra expone a lo largo de sus 6 Ensayos. ¿En qué sentido lo decimos? En el sentido de preguntarse siempre qué ha coproducido o negado el Estado, para producir este sujeto transgresor o desviado, sea por lo que fuere que fue ubicado allí. En la medida que no incorporemos al análisis que este sujeto (que tenemos delante) es una producción social en la cual el Estado, como garante y ordenador convivencial, tiene una corresponsabilidad indelegable, seguiremos viendo un individuo y no un sujeto de intervención. El sujeto es con todas sus vicisitudes y circunstancias, contextualizado. Lo primero que tendremos entonces por delante es no perder de vista las sujeciones propias de la vida en el *completo institucional*, en el confinamiento que establece el Estado.

Entonces, una vez que nos hemos preguntado *en qué medida la sociedad y el Estado mismo han sido corresponsables de producir al sujeto* (lo cual evidentemente, pero es necesario aclararlo, no neutraliza ni invisibiliza la responsabilidad subjetiva) podemos introducir la segunda cuestión, la de la restitución de su derecho a vivir en comunidad. Su vida no es en abstracto, no vino de otro planeta, ni de otro contexto, entonces queda por pensar en ese entorno como parte del problema y, claro que también, de la solución.

Esto nos lleva a restituir subjetividad vinculante a esa persona que atendemos y para que eso sea factible (mínimamente) tenemos, por un lado, que redefinir a qué llamaremos *Salud Mental* (en la cárcel, en el manicomio), para luego revisar cómo vamos a introducir la dimensión del sujeto y la dimensión de la comunidad en nuestros dispositivos técnicos. Porque es fácil hablar y repetir la definición de salud mental (ver octavo y noveno engaño) y después hacer psicoterapia ortodoxa, individual y descontextualizada.

En efecto, esa definición presente en el Art. 3 de la ley 26657 presupone dispositivos, de tal modo que deben coherentizarse las circunstancias de tal manera que el problema y su abordaje tengan lógica procedimental y conceptual. Esto que parece tan sencillo de entender, lo explícito en estos términos, porque luego en la realidad operante funciona de modo esquizoide, esto es, los argumentos (la definición de salud mental y la concepción que se ostenta) van por un lado y las técnicas (psicoterapia individual, tendiente casi exclusivamente a la dimensión de lo intrapsíquico) emergen por el otro. El profesional solo se concentra en aquello que le demanda la instancia judicial: la situación intrapsíquica del sujeto y su responsabilidad, que en realidad es *hacerlo obediente*.

En el lugar de la corresponsabilidad del Estado, como ente fundante del dispositivo de aislamiento, nada por decir que no sea negativo, por lo cual existe una homeostática tendencia al silencio. Sabemos que en sí mismo el antro de encierro deteriora, lesiona, produce daño (nos dedicaremos a ello enteramente en el Ensayo 6). La institución total es lesiva para las personas que allí están (y lo digo así, porque no sólo hablo de los denominados



*internos*, también de los carceleros, la enfermería, los equipos técnicos, los directivos, todos). Como ocurre en cualquier institución total, se deterioran sus residentes y sus agentes. Es inevitable en cierto punto, aunque sea minimizable y hasta parcialmente neutralizable o reversible técnicamente, al menos en parte del personal. Y lo es porque genera -por la misma naturaleza del dispositivo- un entorno de aislamiento y confinamiento desvinculante, con sus propias reglas, en una trama de competencias y rivalidades, donde prima la doctrina de la impotencia frente a las cargas ansiosas propias del desarraigo y la remisión a la privación mental, social y comunitaria que allí se vive. Con esa clara tendencia a la exclusión y a la discriminación, no puede sino verse cómo el sujeto se va deteriorando con el simple paso del tiempo.

Entonces la responsabilidad del Estado tiene dos dimensiones: a) la responsabilidad del Estado en la producción de este sujeto y b) la responsabilidad del Estado por las lesiones y secuelas que ocasiona el dispositivo que introduce para tratar este asunto del desvío (sea por vía penal o por vía civil) y a su sujeto selectivizado. Y acá viene la novedad más consagrada y velada en el derecho (al menos, el argentino): de ambas dos, el Estado no se hace cargo. En la primera porque la responsabilidad considera que sólo atañe al sujeto. Y respecto de la segunda, tampoco se hará responsable al Estado, porque tiene (pseudo)legitimado científicamente, además, el dispositivo del *completo institucional*. Esto lo vimos al inicio en los primeros desengaños al referirnos a la ideología del *castigo* y el discurso de la *rehabilitación*.

Se me dirá que, en materia de salud mental, los manicomios ya han quedado prácticamente en la ilegalidad, pero lamento informarles que eso no ha cambiado en lo más mínimo la vida de la gran mayoría de estos, ni en cantidad de tales, ni en calidad de las prestaciones que allí se dispensan, ni en externaciones de sus sujetos. Al menos no hasta el momento. Su legalidad tambalea, es cierto, pero su legitimación fáctica y social sigue en pie.

El sujeto en el cual piensa la administración de justicia no incluye a la comunidad que lo ha producido ni al Estado que lo ha vulnerado o abandonado, ni mucho menos al que lo ha encerrado indefinidamente, en condiciones ilegales, o que no respetaran sus derechos. Esa administración de justicia no está concentrada en el factor incluser del sujeto en su contexto comunitario de vida. El derecho penal tanto como el derecho civil funcionan básicamente en base a papeles, a expedientes y el sujeto raramente ingresa al juzgado a expresar su palabra. Cuando ocurre es todo un evento... Tampoco observamos un activismo judicial reclamando al Poder Ejecutivo por los dispositivos alternativos al encierro mismo o que acompañen al sujeto en su retorno a la comunidad. Aceptan las disculpas por las faltas de estos, y/o asienten frente a la ausencia de inversiones, lamentan que no hubiera decisión política y a otra cosa.

Como ya dijimos en anteriores desengaños, *el sujeto de intervención es quien carga con toda la responsabilidad* y quien debe suplir esas fallas, faltas y ausencias, toda vez que el Estado no le será exigido ni exigible su parte. El enfoque de la administración de justicia es centrípeto, pues se cuida de no ahondar en reclamos por dispositivos comunitarios no implementados que -después- le pudieran jugar una amarga represalia: no quiere comprarse un problema en su eventual concurso posterior, para qué hacerse un enemigo. El resultado de esta suerte de *tablas* entre los dos poderes del Estado es lamentable: un empate en cero, por el no intervencionismo. **El resto del entorno de ese sujeto (tratado como abstracto individuo) será entendido como *testigo*, y la comunidad también.**

### **El décimo tercer engaño: la expropiación del conflicto o ¿Quién es el sujeto del sistema?**

Si nos basamos en los últimos engaños expuestos, llegamos a una temible conclusión: *el sujeto preferencial de la administración de justicia es el juzgado mismo*. Aquí temo que quien lee considere esto una extralimitada exageración. Aun así, me instalo en la misma y paso a detallar mis argumentos.

Si uno piensa detalladamente en el *sujeto preferencial de la administración de justicia*, verá que es el mismo Juez. El sujeto que juega ahí: es el Juez. En principio, porque se arroga la expropiación del conflicto. O sea, en un principio el Estado asume ese rol del conflicto y grita a los cuatro vientos: ¡es mío! Y ahí se lo apropia, y entonces se autoadjudica y/o autoasigna ese supuesto saber según el cual solamente ese sujeto, el decisor judicial, lo ha de resolver, con su neutral y racional capacidad de observancia. Claro que es enteramente falaz, pero no importa acá el tema de la ciencia, ni si es (o no) refutable y demostrable. El engaño se consuma del siguiente modo, veamos.

Claro que eso no queda ahí nomás, pues en su nombre es el mismísimo Estado el que priva de la libertad a la persona. El Estado se apropia del conflicto, se los extrae a la comunidad, lo transforma un *deber de obediencia* (o desobediencia) a sí mismo y se le aísla de todo cuanto le rodea. El Sujeto interdictor, rompe con toda relación del sujeto del padecimiento y/o el sujeto ofensor con sus allegados, sean la víctima, la comunidad, el empleo, las personas que cría, las que cuida, las que le cuidan, etc. No hay más nada. Se terminó lo que se daba.

Por eso necesita el Estado trasladar el conflicto, hacia el acto. No se queda en el sustrato y dimensión de las personas, lo extrae del conflicto, lo aísla, y empieza a estudiar *su desvío*, en términos de individuo. Saca a las personas del entorno comunitario y pasa todo análisis al acto. Es imprescindible ese movimiento, pues si no hace eso, no se lo puede apropiar.

Claro que con esto no señalamos que todo y cada situación debe sostenerse en la vida comunitaria, pues el daño puede seguir o ser aún mayor, entendemos el punto. Pero compréndase también el nuestro. En el momento que se deja de ver ahí un sujeto social e históricamente dado y se pasa a considerar sus actos (*sin sujeto*), como desvíos, como *ser peligroso*, descarriado, de andar aparentemente inmotivado, en suma, como un *individuo a-vincular*, es allí cuando el entramado judicial pierde su rumbo. Y es importante esto porque ahí hay una pérdida de subjetividad tan grande, que encierra un problema fundante e inaugural, muy difícil de remontar luego en la praxis psicosocial posterior. Casi todo nuestro trabajo de acción tratamental consiste en remontar ese inaugural y deteriorante suceso: ***el de ser tratado como despojo humano***.

En efecto, la tarea tratamental debe partir, por lo general, del análisis de los destratos, vejaciones, malestares y resentimientos por no haber sido considerado en su palabra, su persona y su dignidad. Todo lo que emerge es dolor por ese destrato sistémico del poder judicial para con los sujetos que interdicta, y eso se puede aplicar por igual tanto en el ámbito civil, como en el ámbito penal. Nos deja a nosotros, los psi, bastante dificultados, porque lo que queda para el profesional de la salud mental es la función inicial de ***restituir la dimensión del sujeto***, donde fue negada en cuanto tal. Ese sujeto, adviene, sólo si se practica antes esta *acción restitutiva de la dignidad humana*.

En conclusión, algo elemental que debe entender un equipo técnico en una institución total delimitar su destinatario. ***Cuál es su sujeto de intervención***. En otras palabras, si hará de su alter al residente del antro o al juez. O a la autoridad de la institución... La pregunta a hacerse todo el tiempo es: ¿Para quién trabaja entonces; a quién o a quiénes destina su praxis? Es importante dimensionar el desengaño según el cual nos debemos al juzgado. No es por ahí, tal como veremos en el siguiente desengaño.

#### **El décimo cuarto engaño: el servicio psi como traductor del deber de obediencia. El terapeuta de la subjetividad desviada**

En este engaño nos focalizaremos en la demanda de rol del profesional psi por parte del sistema de control social formal. En realidad, toda la obra se dedica a ello, pero haremos aquí algunas apreciaciones específicas (que se profundizan sobre todo en el Ensayo 5 y el Ensayo 6).

El dispositivo institucional presupone primeramente que el funcionario a cargo del antro de encierro decide quién se trata y cómo, con quién y bajo qué dinámica, frecuencia y forma. Quien controla legalidad, revisa procedimientos y corrobora su adecuada implementación es el Juez y el Ministerio Público, según el caso y las circunstancias. El Juez ordena que a esta persona desviada se la trate, el carcelero o el manicomializador, dispone

que lo atiendan, y habrá en la mayoría de los casos alguien que le atienda, pero no partamos de la base que en todo antro de encierro hay profesionales, porque sepamos no es así. Están los manicomios y las cárceles en las cuales, dado este proceso de traslación de responsabilidades, se llega a una base de mandos, que es inexistente. No hay nadie. Eso no preocupará demasiado. El director de la institución total pedirá tiempo, mostrará una nota dirigida al Ministerio respectivo pidiendo recursos humanos; el juzgado se dará por enterado del faltante recurso y solicitará premura administrativa. Y chau. Todo solucionado, fin del expediente. Ese es el sistema establecido. Conozco casos donde esta dinámica lleva años de postergaciones.

Pero vayamos al caso en el cual sí hay profesionales. Se parte, por lo común, de esto que decíamos antes: el sujeto está reemplazado en su voluntad, no decide quién lo trata, ni cuando se hará. Sí se le ordena sumisión y que vaya al psi, urgentemente, al menos si desea que no empeoren las cosas. La coerción manda al sujeto a terapia, y a (casi) todos les parece de lo más normal. Cuando esto ocurre, ya empezamos con esa mochila cargada, llena de *las piedras de la obediencia, del temor al castigo y las amenazas de represalias*. Se constituye así una pesada carga inaugural en nuestro primer objetivo de trabajo: que emerja el sujeto. Es un comienzo tratamental a toda orquesta, no se puede negar.

Si le dijeran a ese mismo sujeto, en cambio, que presente formalmente el pedido de una atención psicológica cuando lo considere conveniente, se verían sus disímiles resultados. El proceso es enteramente otro. Porque no es del sistema la demanda, sino del mismo sujeto, ahora ya no resistiendo, sino en su debido lugar lógico, el de *padeciente mental*. Pero no, al juzgado le parece de lo más normal obligar a tratarse -bajo amenaza- al sujeto.

Por lo común, cuando el sujeto es obligado a declarar en su contra, sea por lo civil o por lo penal, **se obtiene un relato de la culpa, sin que por ello emerja nada del orden de la responsabilidad**. Lo de asumir *la culpa* es más sencillo. En lo penal, el sujeto dirá que sí, que fue él, el autor de los hechos que se le habían imputado. Y ahí termina su análisis (al menos en ese momento). No tiene más nada que preguntarse, pues la cuestión viene impuesta, desde fuera. Es normal, después de todo. En el campo de la atención de la Salud Mental de padecientes internados a la fuerza, en cambio se da el problema de la aceptación del cuadro. Entonces aquí el problema es que primero se lo interna y después se pretende que acepte que ha sido lo mejor para su persona. Es difícil, requiere ductilidad clínica, pero no imposible. Diverso es el asunto, en cambio, en el ámbito penal.

En el caso de la obligación de atender la salud mental de *los presos*, no está el supuesto manicomial de que las personas tienen *trastornos mentales* (o siquiera un sufrimiento mental) y entonces esa orden judicial choca con un problema distinto: estas personas confinadas penalmente deben ser atendidas por un profesional, sin haber necesariamente algo de *lo*

mental allí, al menos de inicio. Sin duda, **podrá advenir un sujeto de la clínica luego, pero no justamente porque lo ordene una instancia judicial**, ese es el asunto aberrante en juego. La atención mental en una cárcel, no es entonces -exprofeso- para el cuidado de la salud mental del preso (sea procesado o condenado), es para otro fin.

Aclarado esto pasemos a reflexionar sobre el rol profesional allí. He abordado en detalle este tema de rol profesional y función social del profesional de las ciencias sociales en el libro *“Dispositivos Congelados: Psicopolítica de la formación en psicología. Construcciones de subjetividad profesional desde un enfoque de derechos”* (Di Nella, Yago, 2011). En el caso de la persona procesada y detenida en prisión preventiva, no hay aún una instancia tratamental penal en juego, por lo tanto, la tarea es meramente de contención. No hay más que hacer que acompañar en el inter-lapso en que se llega a una condena firme. En cambio, en el caso de la persona ya condenada allí, sí estamos ante lo que se ha denominado **el tratamiento penitenciario**. ¿Pero a qué se le llama “TRATAMIENTO”?

Responder esto presupone una serie de rodeos y aclaraciones que nos llevan a citar toda esta obra (en una tautología perpetua que no deseo practicar, aunque resulte lúdicamente tentador), por lo cual sólo nos atendremos a una definición operativa por aproximaciones deslindantes: **no es rehabilitar, no es obedecer, ni es aceptar el castigo, no es reconocer la culpa, ni simular sumisión y arrepentimiento**. Nada de todo eso que se espera del sujeto de intervención desde un *tratamiento integral*, más allá que sea lo esperado desde otras instancias más conservadoras y reaccionarias del sistema de control social formal.

Entonces, desde la visión conservadora se supone que los *Agentes de Salud Mental* al interior de la institución total (sobre todo la penal) no están ahí para que las personas sufran menos, porque se supone que *es para sufrir* ese lugar. Se lo concibió así, para *el castigo*. Si nos posicionamos, en cambio, desde el posicionamiento propio de la Ley Nacional de Salud Mental (lo cual haremos con mayor profundidad en el Ensayo 5), claro está que de entrada deberemos pensar en dispositivos del *cuidado* de la salud mental del llamado *interno*. Pero antes de avanzar en ese asunto, nos queda recaer en otro problema.

El discurso asociado al dispositivo institucional consiste en decir *hacia afuera* que hay un *tratamiento (penitenciario)* y, por el contrario, se espera de los psicólogos presenten un rol de psicoterapeutas. Esa distancia, es inaugural y es insoslayable en un antro de encierro. El doble discurso es artero pero sencillo: **opera entre lo que se dice (tratamiento integral) y lo que se espera (psicoterapia)**. Pero esa falacia es aún mucho peor, si se le agrega la otra que se le superpone: No se requiere de una psicoterapia para que el sujeto deje de sufrir, sino para que *entiendan* la responsabilidad del acto y *acepten* la benevolencia del Estado al sancionarlos mediante ese

castigo. En otras palabras, **por resultado de la psicoterapia se espera la obediencia del interno** en el futuro cercano, y aún más loco, también en el remoto y enteramente desconocido.

Entonces, lo primero que debe entender el profesional de la salud mental es ese engaño según el cual se lo contrata como profesional, se le impone rol de terapeuta, pero no se le requiere eficacia como tratante de lo mental, sino *como traductor del deber de obediencia. El Sistema le pide al agente de salud mental que le enseñe a ser obediente al interno: no es siquiera un agente terapéutico.*

Por supuesto, esto no quiere decir que no haya un quehacer posible y distinto para el psi que atienda a los confinados bajo encierro penal o civil, y les disminuya el sufrimiento mediante su labor. Esta obra se dedica a pensar cómo eso es factible, técnicamente. Estoy hablando de cómo el sistema de control social formal piensa la atención. Y sobre cómo no podemos ser ingenuos, ni mucho menos neutrales, frente a esa demanda de rol.

De este modo, hay una serie de roles esperados para estos psi, y algunas malformaciones del mismo, propias de la perversión institucional, pero que parte de esta demanda imposible, *la de enseñar obediencia*, para un sujeto que -en la mayoría de los casos- no demandó atención alguna. Lo que sigue sucintamente es detalladamente presentado en el Ensayo 6, pero sírvase pensar en este momento introductorio de los engaños del sistema, que tales (fallidos) roles provienen de ese entuerto inicial de la doble discursividad del aparato de control social formal entre lo dicho y lo eficiente y real fáctico del sistema mismo.

Hay un primer rol profesional psi, el de “*obediente*”: es el que hace lo que le diga el carcelero. Nosotros le llamamos el “*Psicólogo Bufón*”. Es un “*bufón*” como un bufón del rey. En este caso es bufón del sistema penal. Hay un segundo modelo que tiene que ver con el “*Psicólogo Temeroso o Encerrado*”, que en realidad es combinatorio del anterior a veces, y es cuando se encierra en el gabinete u oficina y no ve a los presos, no trabaja con ellos. Informa en base a lo que le informan otros o lo que recuerda de alguna vez que lo entrevistó. La diferencia con el anterior es que básicamente este Psi no ve a los presos. Hay un tercero que es el “*Escapista o Becado*”, que es el Psi que no va a la cárcel, tiene un sueldo y un puesto, pero no labura ahí, o trata de no ir; no soporta ese sitio al que detesta. Como consiguió *laburo* en la cárcel, bueno, ¡qué va a hacer! Entonces se considera “*becado*”. La cárcel para él es un lugar imposible para trabajar, no sabe cómo enfrentar el antro y/o no le interesa, por lo cual extrae lo que puede y listo (para ese ser, la cárcel es como Potosí para el Reino de España: saca lo que puede y hasta donde pueda, y se va con lo extraído cuando ya no tiene opción de seguir haciéndolo). Le llamamos también “*el escapista*”. Hay un cuarto modelo que es el “*Asistencialista Frustrado*”, es decir es un Psi que quiere trabajar clínicamente, entonces como le dieron un trabajo en la cárcel, pone el

consultorio en la cárcel. Este es menos dañino dentro de todo, porque aquellos presos que quieren recibir atención psicoterapéutica van y la reciben con este ser de oferta puramente clínica. Digamos así: es un ofertante de servicio de consultorio. Entonces, este tipo o tipa quería trabajar en *clínica*, pero le consiguieron (o consiguió) un laburo en la cárcel, por lo cual va al antro de encierro como si fuera cualquier otro sitio del universo y pone un consultorio allí.

El rol profesional no es comúnmente entendido dimensionando la entidad del lugar de trabajo al que se está internando. No se lo plantea. No entiende ni se interroga al respecto. No se trata de que sea un “*terapeuta de consultorio*”, porque no hay *pacientes* ahí, hay *presos*. Que ese *preso* devenga en *paciente*, es otra consideración, pero no es la función esperada para un Psi.

Vamos a ver en esta obra qué otras funciones se pueden esperar de un Psi que trabaja en una institución total.

Por último, existe otro rol desviado de profesional psi que es el “*Tecnocrático*” o “*Críptico*”, y es el que le hace los informes a la Justicia, casi sin ver a los presos, o tratando de no verlos, pero los hace como si fuera un *papper* especializado para un Congreso. En general, es imposible que un Juez entienda lo que está diciendo, y no solamente un Juez, que un colega no formado en la misma jerga de la espacialidad de escuela para la cual escribe, incluso, lo entienda. Este Psi en realidad quisiera escribir, es un escritor quizá bueno, pero que consiguió laburo en la cárcel...

Ahora bien, más allá de estos desvaríos de rol por parte de seres confundidos, sea en su ingenuidad o en su indolencia... ¿Qué operador de Salud Mental necesitamos ahí? Ya dijimos algunas cosas en los desengaños previos: para que advenga el sujeto, hay que trabajar desde otro enfoque. Una vez que nos hemos corrido del rol demandado de ser *traductores de del deber de obediencia* y como sugestionadores por la aceptación de “*la medida de castigo*”, es posible comenzar a reposicionarse en otra función. ¿Cuál?

Para empezar, debe incluir en su mirada una amplia lectura de su contexto. Si vamos a hablar de *un tratamiento* que permita a la persona luego incluirse socialmente, hablamos de la necesidad fundacional de reintroducir la dimensión que, justamente, anula el escenario de aislamiento: *el entorno*. Reconocer ese efecto del confinamiento es ya un buen inicio tratamental.

O sea, hay muchas cosas para pensar en términos del rol de psi, pero dos ideas básicas para ir cerrando este ítem del desengaño serían:

- En la cárcel, el psi **no es** el *Terapeuta de los pacientes*.
- Es un artesano de lo institucional y depende de su mirada psicosocial y psicopolítica.

En efecto, es preciso diferenciar el rol del agente penitenciario, del agente de salud. El Psi en una cárcel, es un *técnico del tratamiento penal*. No quiere decir que deje de ser Psi. Por el contrario, se lo requiere justamente en esa dimensión (restringida a lo intrapsíquico). Pero no es un *Terapeuta de los pacientes*, porque no hay *pacientes* ahí, hay *presos*. Insisto. Tan sencillo como eso.

Y en segundo lugar, su labor predominante es institucional y psicosocial, porque -aunque lo niegue o haga caso omiso- no sólo hay presos, también hay guardias, hay directivos, hay otros profesionales, enfermeros, técnicos, etc. y se supone que un Psi puesto ahí, debe trabajar no solamente en, sino (sobre todo) *con*, la Institución. Trabajar solamente con los sujetos alojados en la institución total, vuelve a la idea de que el único responsable de lo que allí ocurre es el confinado. Pero además encierra al profesional en un laberinto que lo conduce indefectiblemente hacia el Síndrome de Burnout.

En tercer lugar, debe dimensionar que su principal foco de trabajo son las consecuencias del aislamiento y de la exclusión de la institución total: **el deterioro subjetivo**. Es más importante esa labor que -inclusive- la dimensión de las personas singulares. Trabajar al nivel de la singularidad, sin trabajar el nivel de lo Institucional, equivale a trabajar apagando el fuego con maderas. Para trabajar con las consecuencias psicológicas de una institución total, hay que trabajar con y en el completo institucional. Esto no quiere decir no atender personas, pero eso debe acontecer en un marco, que lo integre a una estrategia general y más abarcativa.

El cuarto lugar, no hay forma de trabajar en una institución total, sobre todo cuando es tan grande, sin trabajar al nivel de *la vincularidad*, es decir, si el primer objeto de su trabajo es la institución, el segundo son *los vínculos*. Antes de trabajar con las personas, cual si fueran individuos abstractamente establecidos, debe entender que allí están agrupados en base a una compleja trama de relacionamientos que no puede desconocer o desdeñar. Por ejemplo, los vínculos entre los presos, entre los presos y los guardias, entre los guardias entre sí, entre el equipo técnico y los guardias y así, deben ser parte de su lectura. Y después adviene en todo caso la idea de *trabajar sobre la responsabilidad* que cada uno de los componentes de la institución tiene, en relación con su función y lugar. Pero con estas *dimensiones de análisis* establecidas como partes del rol, antes de presumir una función incidental y meramente terapéutica, al menos en lo planificado, al menos desde lo pensado previamente. El cuidado de la salud de los funcionarios y del personal en general, es tan importante para la salud de los presos, como la atención de los presos, esto es lo que quiero decir.

Entonces, el cuidado de la salud pasa por el abordaje de la institución y de los vínculos institucionales, al menos en la medida de lo que es posible hacer en un lugar así. Habrá momentos de tensión en los cuales no se pueda



hacer mucho, pero al menos sepamos qué se debiera hacer, porque *el peor de los fracasos es el de los ingenuos*, que ni saben por qué se sienten frustrados. Claro que no será un camino derecho, seguro, pavimentado, iluminado y refrigerado. Seguramente tengamos restricciones, limitantes y problemas, pero justamente desde allí que adviene el análisis del siguiente desengaño, veamos por qué.

### **El décimo quinto engaño: la tarea *individual* de *asistir*, para una responsabilidad ídem. La *a-socialidad* del enfoque positivista.**

Hemos utilizado el concepto de sujeto, no el de individuo a lo largo de los presentes desengaños. Esto pareciera referirse a la designación de aquellos a los cuales se destina la labor: las personas alojadas en los antros de encierro. Pues bien, no solamente se destina a ellos esa precisión terminológica.

Los principios generales del quehacer de cualquier institución total empiezan por asignar responsabilidades individuales en la tarea, sea cual fuere. El Sistema de control social formal parte de esa responsabilización unilateral y dirigida a la persona. Entiéndase el problema que afrontaremos en el presente desengaño: ***el tratamiento es un asunto complejo, multifactorial, intersectorial e interinstitucional, pero su carga -la responsabilización- se aplica a personas particulares.***

El enfoque positivista, piensa al sujeto aislado en su burbuja llamada "*objeto de estudio*", y así hace una falaz equivalencia entre un recorte analítico de la realidad y su fáctico. El mismo tramposo movimiento epistémico hace respecto a quienes allí trabajan. El discurso tratamental alude al equipo, pero luego responsabiliza al profesional, en su particularidad. Lo vimos en el desengaño 10. El trabajo tratamental tiene múltiples dimensiones de abordaje, pero se cargará sobre el *traductor del deber de obediencia*, el psi, toda la evaluación de los resultados.

Entonces, sepa quien se acerca a la temática del quehacer en la institución total un lema insoslayable, al menos si quiere preservar su salud mental, sobreviviendo al antro de encierro y sin colapsar en el intento: ***no se trabaja en soledad.***

Si ustedes ven a un Psi (pero puede generalizarse a otras instancias, profesiones y oficios) trabajando en soledad en una cárcel o un manicomio, *desconfíen*. Hay que desconfiar básicamente de quienes se arrogan lugares lógicos de superhéroes. No sólo porque es enfermante, cosificante y quemante, sino además porque es imposible. Si el mismo profesional no desarrolla una vincularidad en su trabajo, no conoce a nadie, no trabaja con nadie, no puede establecer estrategias comunes, qué destino tiene esa labor. Y si se husmea un poco más en las consecuencias lógicas de esa modalidad de la labor institucional, se verá entonces que este estilo de *profesional*

*aislado reproduce lo mismo, se aísla y aísla al sujeto de intervención.* En su labor, tácita o explícitamente, convalida el proceso de confinamiento y de aislamiento progresivo del sujeto internado allí.

Reproduce lo mismo, porque -naturalmente- su operatividad es ínfima. Si no trabaja en equipo, tarde o temprano su aparato psíquico enfermará (el *cuándo* lo dirá la capacidad de resistencia psíquica del agente al aplastamiento subjetivo propio del antro de encierro). La institución total se devora al agente, aislado, precarizado vincularmente y ajenizado poco a poco de su -eventual- utopía transformadora.

Entonces, sepamos que ***la unidad de trabajo en una institución total es un equipo***. Debajo del equipo no hay otra unidad inferior de trabajo, sin caer en la resignación, la desidia y la primarización afectiva. La unidad de acción es el equipo, sin lo cual no se puede sino recaer en algún tipo de asistencialismo, conservador y, en última instancia, angustiante.

La institución total pugna por la asignación casuística individual, pues supone que se debe operar únicamente sobre ese ser que debe responsabilizarse (en lo penal) o asintomatizarse (en lo mental) y entonces en esa meta *el deber es de asistencia*. Y nada más que eso. Se trata de producir ese encuentro imaginario entre un individuo desviado y otro, el psi, el *traductor del deber de obediencia*, que tiene por segunda misión convencerle de que lo mejor que le puede pasar en la vida es estar privado de la libertad, encerrado allí, y por último, que acepte las vejaciones, destratos y maltratos, como parte de su *rehabilitación*. Eso se espera, ni más ni menos, cuando la institución total funciona como una instancia conservadora, acrítica, de ejercicio del control estatal de los comportamientos desviados. Las demás instancias tratamentales serán un acompañamiento complementario, que puede o no estar, pues el encuentro sustantivo es el de *la inoculación de miedo, de coerción para la obediencia*.

Por eso se habla -y se nos pide a los psi- cumplir con el objetivo (judicial) de lograr *que entienda*, que comprenda lo que *le conviene*. Toda alusión al universo de la subjetividad es en ese marco. Por lo tanto, es una falaz alusión, pues el encuentro planteado es entre dos meros individuos, asocializados y en un supuesto cono de neutralidad, esto es, sin contexto, ni reconocimiento alguno a las demás dimensiones actuantes y codeterminantes del *tratamiento*.

En otras palabras, la subjetividad *asocial* planteada por el sistema de control social formal presente en el antro de encierro se sigue de la misma visión judicial (preponderante, al menos) que exacerba el proceso de la exclusión y del aislamiento, al negar la incidencia directa en la falta de condiciones tratamentales que hagan posible ese esquema tratamental, aun cuando en sus palabras y escritos pongan en los expedientes bellos discursos sobre el tratamiento. En definitiva, ***hablan de lo tratamental y practican la ideología de la rehabilitación***. Exigen un tratamiento del sujeto, y lo

equivalen al espacio psicoterapéutico, aunque después se refieran a la importancia de la salud, la educación, la vivienda y el trabajo.

Esto no es nuevo, por supuesto. Hay un libro histórico y hermoso de Erving Goffman que se llama "*Estigma*" y en el Capítulo I trabaja este asunto del individuo como unidad de medida del sistema. La identidad que asume una persona en la institución total es la que esa instancia le asigna desde fuera. Para sustraerse a eso, su identidad previa tiene que ser lo suficientemente consolidada, para *no tomar la identidad prestada de la Institución*. Entonces existe la posibilidad de que no se asuma la identidad que la Institución le asigna, pero la persona tiene que venir con una fortaleza tal que le permita sustraerse a eso. Una persona con un desarrollo histórico consolidado en su personalidad, con una profesión dignificada en un rol histórico-político esclarecido y una función social no (fantasiosamente) neutralista, etcétera, etcétera, etcétera, puede sustraerse y resistir el ímpetu de individuación propio del antro de encierro.

En el caso del técnico, es igual, pero ya no tendremos únicamente en su personalidad el antídoto, ni mucho menos en el alienante mito de la neutralidad, sino en su complejo **bagaje ético-político**, a saber:

1. Su ideología (y conciencia de clase) de base.
2. Su visión psicopolítica de los fenómenos sociales y humanos.
3. Su conocimiento de la historia de la profesión que ejerce.
4. Su capacidad vincular profesional (intercambio y diálogo con pares).
5. Su conciencia social aplicada a la construcción del perfil profesional.
6. El saber sobre la historia y función del sistema de control social formal.

Entonces, sí, efectivamente frente a aquello que tienda a producir la Institución (su control, su sujetamiento), tendrá una serie de defensas que le permitirán soportar la presión, porque tiene **una cosmovisión** (en el sentido freudiano del término) que le aporta un escudo ideacional y explicativo, conceptualmente hablando, sin recaer en esa terrible necesidad lógica de recurrir al falaz *mito de la neutralidad*. Trabajo más profundamente este tema del *mito de la neutralidad* y sus terribles consecuencias en el ejercicio profesional de las ciencias sociales y humanas en el libro "*Dispositivos Congelados...*" (Di Nella, Yago, 2011). La neutralidad indolente no empática (visión asocial y ahistórica) es coherente con el ejercicio liberal de las profesiones desde la perspectiva neoliberal egocentrista propia de las sociedades capitalistas avanzadas centradas en el consumo, inclusive del servicio de prestación privada de la salud (mental). Su aplicación extensiva a

las prácticas públicas se sostiene en la idea de meritocracia, tan usada en los últimos años como argumento justificatorio de la no intervención frente a la desigualdad. En materia de salud mental, es sobre todo en el problema de la accesibilidad a servicios y prestaciones donde ese mito de neutralidad se cae a pedazos, en cuanto confrontamos las estadísticas vigentes en materia de atenciones oportunas, tempranas y prontas (nótese que no decimos *asistencia*), esto es, desde la APS.

Aclarado ese engaño del Sistema, es que podremos adentrarnos (particularmente en el Ensayo 6 de la presente obra) sobre la siguiente pregunta: ¿Qué consecuencias produce la institución total en el deterioro de la subjetividad? ¿Cómo procede? y ¿Qué dispositivos se pueden desarrollar para revertir, neutralizar o -siquiera- minimizar ese deterioro?

Para responder a esa cuestión, observable desde antaño en las obras de tantos autores como Foucault, Goffman, Guatari, etc., pero no aún suficientemente analizada operacionalmente, es que se debe comenzar por conceptualizar descriptiva y analíticamente los factores deteriorantes de la subjetividad en el contexto propio del *completo institucional*. Anticiparé algo en esta introducción de desengaños: sólo podemos recurrir a una estrategia para revertirlos desde el andamiaje metodológico de *la escuela psicoanalítica argentina*, pues es el único marco conceptual referencial y operativo que se ha metido con el problema, apenas descripto por los cultores de la crítica socio-filosófica francesa, inglesa o norteamericana. Trabajo los aportes conceptuales y metodológicos de esta corriente, sobre todo en lo atinente al enfoque de derechos en las instituciones totales en el texto del 2011 intitulado “Necesidad de incorporar y/o profundizar la perspectiva de Derechos Humanos de los agentes de Salud Mental” (en el libro “*Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol 2: El Sujeto, la Ley y la Salud Mental*” Pp. 417-62).

El campo de los dispositivos es enteramente *nuestro*, mal que les pese a los colonizados y europeizados profesionales de la academia. A ellos les cabe el refrán domingueziano: *el que no sabe tocar la guitarra, dirá que la guitarra no sirve*.

Implementar dispositivos en la institución total es crear instancias de vincularidad des-alienante, de reflexión historizante y de reinclusión operativa, pero en un refractario escenario donde eso es mal visto, pues es señalado como *peligroso*, en sí mismo. Por ello, justamente, es necesario el recurso a los seis componentes del bagaje ético-político arriba detallado.

Sepan los profesionales psi, que desde la época en que ingresaron los primeros de ellos a los antros de encierro, allá por los años ‘60 del siglo pasado, fuimos vistos como *seres peligrosos*, capaces de ejercer una función artera y molesta que estimula la reflexión crítica. Esa función, para un organismo tan conservador como una cárcel o un hospicio, es en sí muy *lesivo*. No nos temen como agentes de salud, no les preocupa que vayamos a brindar *asistencia* terapéutica. Eso es, al contrario, lo que esperan de

nosotros. En cambio, les *eleva todas las alertas que nos agrupemos*, y ni hablar que agrupemos al resto, ***para pensar***. Ese acto tan subvalorado en la comunidad científica es, sin embargo, visto como el mayor riesgo al interior de una institución total.

Entonces, nuestro mal ejemplo va por otro lado, nuestra infección es otra, no está en *la asistencia*. Reducir nuestro rol a *la asistencia* es -a la larga- el acto mismo de sumarse a lo instituido. ***Nos sostenemos instituyentes en la operación vincular***, en la acción co-pensante, en la voluntad insoslayable por la inclusión social del otro. La infección psi tan temida la vi expresada muy genial y sintéticamente en un grafo comunitario de la ciudad de La Plata: ***para pensar, se necesita ser varios***.

### **El décimo sexto engaño: el sujeto se rehabilita solito, pero ¿Quién incluye? La supuesta ósmosis espontánea de la inclusividad revinculante**

La autoridad judicial reclama a los psi su función psicoterapéutica. Reclama su rol como *traductor del deber de obediencia* y espera un ejercicio de la contención psicológica frente a los vejámenes sistémicos sobre los que no piensa intervenir, ni denunciar, ni nada. Los ha naturalizado, sólo resta que el psi haga entender al *internado*, que es parte del *castigo*. Veamos ahora otra consecuencia de esta demanda de rol psi desde la autoridad judicial, como representante del sistema de control social formal punitivo-represivo.

Pensarse como agentes de la enfermedad/salud (quiero especificar, para ser más estricto: como psicoterapeutas de sujetos puestos en el lugar lógico de *pacientes*), incluso minimizando o negando que no hay ahí una demanda específica de tal rol profesional (porque no necesariamente los encerrados quieren hacer una psicoterapia), parte de la idea engañosa de la posibilidad de construir coercitivamente una voluntariedad de tratamiento que el sistema llamará (otro gran engaño) *rehabilitación*. Entonces, ahora debemos pensar un tercer desengaño, asociado a ese doble engaño en el que suelen caer los técnicos.

Ahora bien, lo trabajaremos aquí en pocas palabras, pues le dedicaremos buena parte del Ensayo 3 y del Ensayo 4: *no está presente el Proyecto de Inclusión de estas personas como sustrato del proceso*, esto es, no constituye un eje central del llamado *Tratamiento*. Por eso hablarán de *REHABILITAR*. Y por esta razón es que no hay inversiones en las áreas *tratamentales*, sino en lo mínimo indispensable para que se logre la supervivencia del sujeto allí. Pero un *Tratamiento* no es su lugar como paciente de *Salud Mental*, ni es su sumisión como *desviado* al sistema de control, pues es -antes que nada y mucho más allá de ese precario y restrictivo fin- **construir un Proyecto de Vida**.

Recordemos que las personas alojadas en hospicios y cárceles no están allí debido a su patología, pues en la comunidad hay cientos de miles o hasta millones de personas con modalidades de padecimiento análogas, pero que no han sido coaptadas por el sistema de encierro y confinamiento prolongado. Por otra parte, si el equipo técnico logra facilitar que el sujeto y su entorno (contenedor) construyan un *proyecto de vida saludable* pos-egreso institucional, ese padecimiento dejará de ser una razón para el encierro, pues justamente no lo es sino como discurso de justificación.

Esto no quiere decir que no se deba atender al objetivo de promover la Salud Mental de esa persona. Estamos planteando aquí otro asunto. Es que la selectividad del sistema penal y ni hablar la del sistema manicomial (lo veremos en detalle en el Ensayo 1 y en el Ensayo 2), no atiende preferencialmente al problema del sufrimiento humano (al contrario, tiende a exacerbarlo, a profundizarlo), sino al problema del *desvío*. En última instancia dirige sus agentes e instituciones a castigar la desobediencia al Estado. Esa carga estigmática tiende a reforzarse con el encierro mismo (tal como lo demostraran Goffman, Basaglia, y tantos más), y el sujeto se termina identificando con el rol del desajustado, por lo cual se acaba comportando como lo que se le inculca, o sea, termina por *ser* y conducirse como el sujeto ideal del sistema de control social formal punitivo-represivo. Sin embargo, ese *ser* del sujeto, es desmontable mediante el dispositivo adecuado (tal como se describe en el Ensayo 6 de esta obra).

Sepamos que un cuadro psicopatológico tenemos todos en algún momento de nuestras vidas. En este país, la Argentina, hay cerca de seis millones de personas con trastornos mentales, es un dato duro, digamos objetivo. El 20% de la población adulta presenta trastornos mentales en algún momento de su vida. En el año 2010 se hizo un estudio al respecto intitulado: “*Estimación de la población afectada de 15 años y más por trastornos mentales y del comportamiento en Argentina*”, por parte del Ministerio de Salud de la Nación y en colaboración con la OPS-OMS. Tuve la gratificante tarea de conducirlo como Director Nacional de Salud Mental y Adicciones. Sus resultados no han sido refutados ni modificados, desde entonces.

Más allá de su sufrimiento subjetivo, de su cuadro psicopatológico, *el trabajo adquiere dimensión y sentido en la medida que la persona construya un proyecto de vida saludable*. Ahora, ese proyecto de vida, como parte de la atención, tiene como varios componentes que hemos venido analizando en estos desengaños introductorios a la obra. Uno es la *responsabilidad subjetiva*, por supuesto. Pero el otro, tan sustancial y fundamental como el anterior, es que el entorno lo reciba, para que ese proyecto de vida sea cuanto menos factible, sea **utopizable**. Que ese proyecto de vida sea -al menos potencialmente- realizable, posible, ahí está la raíz y entidad que justifica el **carácter interdisciplinario del equipo** y el de su enfoque -necesariamente- **intersectorial**. Ese enfoque es entonces de facilitación, no de asistencia. Se trata de un *acompañamiento*, no de una *asistencia*.

Seguramente, si la persona ha sido coaptada por el sistema de encierro es porque no ha podido antes vivir en la comunidad libremente, por su propia voluntad y recursos. Para que la construcción de ese proyecto de vida sea realizable, evidentemente tiene que estar acompañado. Estar en *rol de facilitador*, implica por lo tanto constatar y co-construir un *entorno receptivo*, porque de lo contrario, de nada sirve (o no alcanza) la tarea técnica en la -exclusiva- dimensión de la responsabilidad, esto es, acotar la labor a su persona.

Tenemos que vencer esta idea preconcebida desde el ideario del *individuo abstracto* (que describimos en los desengaños anteriores) acerca de ese ser *de la voluntad* que, si lo desea, se incluye socialmente. Sobre todo, porque lleva meses o años aislado, confinado, alejado de la comunidad. ***El sujeto no se puede incluir sólo socialmente.*** No puede ocurrir sino un fracaso eventual, si se lo deja librado a su suerte en la re-inclusión, al menos en un número importante de casos.

Cuando ello es posible, se da excepcionalmente. Si el sujeto logra no volver a recaer en el antro de encierro, sin que obrara una tarea de acompañamiento, sin el rol facilitador de un equipo técnico con enfoque de derechos y metodología revinculante, se verá que ha sido factible porque ese sujeto tuvo y/o preservó enormes recursos propios psíquicos, a través de algún tipo de sostenimiento de un vínculo con *el afuera*, más la posibilidad de encontrar sustento a su vida diaria. No está bien -quizá-, pero se lo auto-generó, de algún modo. El sistema de encierro, en ese caso, no le ayudó en nada a su inclusión social, pero esa persona -aun así- tuvo los recursos vinculares, institucionales y comunitarios para sobreponerse al deterioro propio del confinamiento.

Entonces, quiero decir, la institución total parte del engaño según el cual, *la rehabilitación* (en sí misma, lo define el concepto) es de la persona. Termina ahí la labor del equipo técnico en la versión conservadora del *completo institucional*. Al salir del antro de encierro, el sujeto ya “*es libre*” y se ha terminado todo cuanto se debiera hacer. Esta concepción es la madre de los fracasos de reinclusión, pues es abandonica e individualista. Desdeña y hasta niega el carácter comunitario del ser humano y los efectos del confinamiento en el mismo.

Un equipo con visión social amplia y un enfoque de derechos en acto, en su metodología, operará desde otra concepción a la arriba descrita. No quiere decir esto, que le será fácil, pues el organismo hará valer su ideología *rehabilitacionista*. En efecto, ***el componente comunitario y vincular para la inclusión social de una persona será entendido como un desvío de fines por parte de la institución total.*** Inclusive, será etiquetado, paradójicamente, como un *asistencialismo*. Todo lo que tiene que ver con *sostener* los vínculos comunitarios de la persona (y no necesariamente es una visita), es y será entendido desde la visión conservadora como una pérdida de tiempo y una

forma de desviar la responsabilidad propia del equipo: *Construir el deber de obediencia*.

En el contexto psiquiátrico, trabajando con pacientes de Salud Mental, es más claro porque no está tan marcado el acervo ideológico de *la peligrosidad*, al menos en algunos cuadros. Allí no molesta tanto la tarea de *revinculación*. Esta no consiste, exclusivamente, en que visiten a la persona en el antro de encierro, sino en saber de ellos, esto es, en tener noticias del afuera. Para la revinculación futura es nodal que ese encuentro se vea facilitado por información mínima, pero fundamental. Que el paciente, sepa en su internación (aún allí) quién estaba vivo, quién no, si estaban viviendo juntos o separados, si los hijos se habían casado, si había tenido nietos. Esto sólo ya dinamizaba a la persona, la activaba. Permitía ese ejercicio de *pensarse* saliendo afuera del antro de encierro con un *para qué*, por ejemplo, para conocer a los nietos. Me adentro en casuística. Por ejemplo, si una persona pensaba: *no, yo me quedo a vivir acá, ya está, llevo treinta años en el manicomio, me quedo*. Estamos ante una idea difícil de desmontar, movilizar, cuestionar. Pero adviene un impulso movilizante en extremo: *se enteró que tenía nietos*. ¿Por qué esto la interviene? Porque esa persona, que hasta entonces pensó en ese lugar de confinamiento para su propia persona y nada más, ahora pensaba en estos seres nuevos, y desconocidos: *no quiere que los nietos la conozcan en el manicomio*. Quería conocer a los nietos y poder llevarles un regalo, y atenderlos y acompañarlos a la plaza y etcétera, etcétera. Entonces advino *el milagro*: se armó mentalmente ***una utopía tratamental***.

Y la externación terminó siendo esto. Estar bien, al único efecto de llevar sus nietos a la plaza a jugar. Luego de 30 años de internación, otrora resignada a morir allí. Pero ya no. Porque tiene su ***utopía tratamental***.

La revinculación de la persona no necesariamente es (justamente, ese elemento iatrogénico de) la visita, con todo lo que implica la visita en una cárcel o en un hospicio, no necesariamente es eso saludable *per se*. *Revinculación* es cuando hay un nuevo vínculo o una nueva forma de vincularse. Un nuevo conocimiento del otro y de sí, en ese intercambio. Esa magia del encuentro con lo desconocido de la otra persona, con su entidad novedosa y fecunda. Pero, además, en la medida que le sirva al sujeto en su situación de confinamiento para proyectarse en la vida, porque si la visita sirve únicamente para que se *acomode* en la institución total (como suele ocurrir con la visita en el manicomio, donde quien visita va a constatar de que está bien atendida allí o a constatar existencia), entonces ese vínculo es paralizante, no sirve para nada. Es una porquería. Esa modalidad de encuentro es coherente con el enfoque del *completo institucional*. Es perfectamente articulable con la ideología de la institución total.

En conclusión, la tarea *revinculante* propia del método de la clínica de la vulnerabilidad psicosocial debe ser un componente nodal del tratamiento y



parte de la tarea cotidiana del equipo técnico en la institución total. En lo referido a la aplicación del mencionado método al mundo de la vida manicomial y al proceso de desmanicomialización de su sujeto, me remito a los Cap. 14 y Cap. 15 del Libro *Inclusión Mental Vol 2*, donde se desarrolla experiencial y conceptualmente en forma detallada:

- 14: “PROYECTO REVINCULACIÓN”. *Restitución del derecho a vivir en comunidad para personas con padecimiento mental en situación de internación prolongada*. Romina Urios –Dulce María Pallero – Daniela Alvarez – Yago Di Nella. Pp. 411-438.
- 15: *CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIA “DR. FRANCO BASAGLIA” (Servicio de externación. Hospital Interzonal Especializado en Agudos y Crónicos “Dr. Alejandro Korn”, provincia de Buenos Aires)*. Dimitroff Valeria - García Elena - Parisse Alejandra. Pp. 439-452.

No es sencillo, por supuesto, pues la concepción de *la rehabilitación* soslaya el carácter social y contextual histórico del sujeto de intervención, expresándose en esa idea, de encorsetar la labor al interior del antro de encierro y deslindar toda responsabilidad institucional por la vida extramuros. Esta concepción, claro está es poco eficaz y eficiente (por decirlo elegantemente), y se mide en el alto índice de recaídas, posteriores al egreso, pero no será ello visto críticamente, sino encausado a la falta de voluntad del propio sujeto. ***La construcción de un nuevo proyecto de vida extramuros es la utopía tratamental*** que permite escabullirse a la doctrina de la impotencia, a una vida resignada al encierro indefinido. Tiene una función en sí misma, más allá de sus eventuales resultados, multifactorialmente sobredeterminados. ***No sabremos si en un futuro se podrá realizar tal proyecto, pero sabemos, como en toda utopía, que señala un sendero a recorrer, y que pone a caminar a su sujeto.***

### **El décimo séptimo engaño: La indiscriminación interna borgiana. El discurso clasificatorio y su desquiciada entidad diagnóstica**

La alienación del sujeto con respecto a su entorno vital (entendido en la ideología de la rehabilitación como resorte tratamental de exclusividad individual y propia del encerrado), se complementa con el otro gran engaño: el supuesto Orden en realidad es *un desquicio clasificatorio interno*. De hecho, uno de los principales indicadores de estar ante una visión conservadora de la institución total es la mezcla irracional de la población, cual, si fuera un recipiente único de objetos varios, como si estuviéramos ante esas mudanzas donde introducimos en esa *última caja* todo aquello que ya no fue guardado previsiblemente en su debido lugar.

Preguntar por el criterio de clasificación del alojamiento en una institución total es introducirse en el mundo borgiano. Es cuando recordamos este genial pasaje de su obra:

*Ya definido el procedimiento de Wilkins, falta examinar un problema de imposible o difícil postergación: el valor de la tabla cuadregesimal que es base del idioma. Consideremos la octava categoría, la de las piedras. Wilkins las divide en comunes (pedernal, cascajo, pizarra), módicas (mármol, ámbar, coral) preciosas (perla, ópalo), transparentes (amatista, zafiro) e insolubles (hulla, greda y arsénico). Casi tan alarmante como la octava, es la novena categoría. Ésta nos revela que los metales pueden ser imperfectos (bermellón, azogue), artificiales (bronce, latón), recrementicios (limadura, herrumbre) y naturales (oro, estaño, cobre). La belleza figura en la categoría decimosexta; es un pez vivíparo, oblongo. Esas ambigüedades, redundancias y deficiencias recuerdan las que el doctor Franz Kuhn atribuye a cierta enciclopedia china que se titula Emporio celestial de conocimientos benévolos. En sus remotas páginas está escrito que los animales se dividen en a) pertenecientes al Emperador b) embalsamados c) amaestrados d) lechones e) sirenas f) fabulosos g) perros sueltos h) incluidos en esta clasificación i) que se agitan como locos j) innumerables k) dibujados con un pincel finísimo de pelo de camello l) etcétera m) que acaban de romper el jarrón n) que de lejos parecen moscas. El Instituto Bibliográfico de Bruselas también ejerce el caos: ha parcelado el universo en 1000 subdivisiones de las cuales la 262 corresponde al Papa; la 282 a la Iglesia Católica Romana; la 263, al Día del Señor, la 268 a las escuelas dominicales; la 298 al mormonismo, y la 294, al brahmanismo, budismo, shintoísmo y tahoísmo. No rehúsa las subdivisiones heterogéneas, verbigracia, la 179: "Crueldad con los animales. Protección a los animales. El duelo y el suicidio desde el punto de vista de la moral. Vicios y defectos varios. Virtudes y cualidades varias." He registrado las arbitrariedades de Wilkins, del desconocido (o apócrifo) enciclopedista chino y del Instituto Bibliográfico de Bruselas; notoriamente no hay descripción del universo que no sea arbitraria y conjetural. La razón es muy simple: no sabemos qué cosa es el universo.*

*"El idioma analítico de John Wilkins". En Inquisiciones.*

Aun no sabiendo *qué cosa es el universo*, sí podríamos desentrañar qué ha construido las clasificaciones propias de los antros de encierro, al menos si se historizaran sus procesos de clasificación. Estos suelen funcionar -en nuestra experiencia- en forma de *capas de cebolla*, o sea, no como superaciones por eras o etapas, sino por yuxtaposiciones superpuestas, en donde el criterio anterior es complejizado por otro que no lo supera, sino que se le suma aleatoriamente, cual si fueran partícipes de universos diversos de población internada.

En efecto, es en función de la clasificación carcelaria y manicomial que podríamos explicar innumerables procesos internos que caracterizan sus co-determinaciones coyunturales e históricas. Por ejemplo, y recurriendo a los orígenes del asunto de la *coaptación de clientela* (la *selectividad* en términos de Raúl Eugenio Zaffaroni) para las primeras instituciones totales, recordemos que la legislación no sistematizada del antiguo sistema inquisidor español; ejerce un estricto control social formal vía encierro contra *el gaucho*, control llevado a cabo a través de la llamada *Codificación Rural* que reprime la *"vagancia"* -que opera como sinónimo de *"desempleado"* o *"sin patrón que lo controle"*-, ya sea a través del Juez de Paz o la Policía del siglo XIX (nada menos).

Para este sector de la población autóctona o mestiza, las penas que se aplicaren corresponden a la época de las primeras fases de la Revolución Industrial europea, por efecto de trasposición irreflexiva a nuestro propio entorno latinoamericano, como los '*azotes*', la '*leva*' o el '*extrañamiento a la frontera*', la '*guarda*' en la Cárcel del Cabildo. En el caso de los llamados *indios*, se los extermina, y listo, pues no son considerados humanos. Es otra forma de clasificar, es decir, la de entender que algunos humanos son más ídem, que otros, que no alcanzan ese carácter (como lo veremos en el Ensayo 1).

El sistema de control social formal entonces opera de tal forma que el gaucho (y el mestizo en general) o bien se incorpora a los grupos de fronteras en las llamadas eufemísticamente "*guerras de la Independencia*" y "*Campaña del Desierto*", o en su defecto sufre penas infamantes, y se lo encierra en alguna isla perdida; o se lo destierra. Análogamente, algo parecido ocurrirá luego con las desviaciones ideológicas de la inmigración europea de inicios del siglo XX, sobre todo del movimiento anarquista de la Patagonia austral.

Nótese el problema al que se enfrenta el Estado conservador: En tanto no se los puede incorporar a la actividad productiva, a la vez que se requieren sus tierras para el cultivo, que se están auto-distribuyendo entre los terratenientes, el camino no puede ser sino la expulsión. Adviene entonces la solución de doble vía: a) se los criminaliza o b) se los psiquiatriza (trabajamos este asunto en detalle en el Ensayo 1 por lo cual dejamos el relato inaugural del sistema de control social formal vía encierro de lo desviado, en este punto).

Esa configuración indiscriminada de ***encierro de lo desviado***, en general y sin más detalle, sigue en su metodología general vigente hasta hoy y no se rige por ninguna legalidad ni científicidad, sino única y exclusivamente al arbitrio de la autoridad de la unidad de encierro. Nos referimos al criterio clasificatorio para definir el alojamiento del sujeto. Veamos un ejemplo.

En una unidad penal (de la que prefiero preservar su localización y pertenencia) he encontrado los siguientes criterios de clasificación simultáneos para el alojamiento de *los internos*:

- Los que se llevan bien entre sí.
- Los que son del mismo pueblo.
- Los que comparten la visita.
- Los que no limpian su espacio.
- Los que se cocinan ellos.
- Por la medicación: su más sencilla distribución.
- Los que tienen dieta especial (por diabetes, obesidad mórbida, hipertensión, etc.).

- Los que salen al mismo lugar de “trabajo” (cocina, granja, administración, lavandería, etc.).
- Los que tienen salidas transitorias, o régimen especial de contacto con la comunidad.
- Porque se *portan bien* (colaboran en tareas administrativas o con el sostenimiento de la institución total).
- Por el tipo general de delito (en lo penal) o por el tipo de patología asociado (en lo mental).
- Los que comparten la misma causa penal (el mismo juicio los condenó).
- Los que se hicieron su propio reducto o vivienda (casilla, cabaña, rancho, etc.).
- Los que no duermen de noche.
- Los que son hinchas del mismo club.
- Los que son fieles de la misma creencia o religión (para el caso de una en especial).
- Los que son amantes de miembros del personal.
- Los que producen bienes o servicios para el personal.

Estos criterios de clasificación son -en principio- a los efectos del alojamiento convivencial, pero -como puede intuirse- afectan todo el *tratamiento* y la circulación del interno por la Unidad Penal, pues son criterios *simultáneos, superpuestos e irracionales*; son *borgianos*. Obviamente, la unidad penal prescinde de su justificación técnica, en tanto sería un gran inconveniente explicar tal cosa, por lo cual se desecha, pospone (o inclusive se repudia al que solicitare) toda argumentación.

En el campo de los manicomios, no es distinto. Paso a detallar un ejemplo del cual guardo archivo desde el año 1995, aún hasta hoy, pues siempre me interesó, casi que lúdicamente, ese juego de yuxtaposiciones clasificatorias.

- Los crónicos que se mean la cama.
- Las mujeres viejas.
- Los italianos (el consulado pone dinero en su atención).
- Los *gatosos* (a ojo clínico, sin diagnóstico).
- Los HIV (pretendida evitación del contagio, cual si fueran leprosos).
- Los que trabajan tareas de sostenimiento del hospicio (en la panadería, la lavandería, el parque, la administración, etc.).

- Los esquizos que prácticamente no hablan.
- Los (multi)discapacitados (motrices, sensoriales).
- Los que reciben visitas muy seguido.
- Los que tienen niños y estos les visitan (si no, no).
- Los que salen usualmente a la ciudad (centro de día, actividades autorizadas, etc.).
- Los NN o que están indocumentados.
- Los que van a trabajar la tierra y los bolivianos (o que parecen).
- Los preferidos de la enfermería.
- Los que no duermen bien o suelen despertar al resto del pabellón o sala.
- Los que son amantes de miembros del personal.
- Los que tienen título universitario o han sido estudiantes avanzados de algo que sirve al hospicio en alguna forma.

Es particularmente llamativo, que estas clases o tipologías son siempre parcializadas, pues algunos se podían encontrar apartados según ese criterio, excepcionalmente en otros pabellones o salas, pero otros no. O sea, ningún criterio es universal de la clase. Ello se debe a que una de las capas de la cebolla (clasificatoria) puede no haber alcanzado al sujeto en cuestión, toda vez que se aplica a una coyuntura en particular. Así, si en una sala, se apartan lo que molestan de noche, por no dormir y andar pululando en plena nocturnidad y/o haciendo ruidos, pero eso no significa que se aplicará a todo el hospicio. Si de una sala se aparta a quienes reciben *visita*, eso no conlleva hacerlo en el resto del manicomio. Si la cárcel decide darles mejor alojamiento a quienes limpian las cloacas (como canje), eso no significa que se aplique el mismo criterio a quienes trabajan en la cocina o en la panadería. De este modo, sucesivamente, las clasificaciones no tienen un criterio, sino ninguno o varios superpuestos, en el sentido que le da Borges, pero peor: estamos hablando de personas. No se trata de una taxonomía de animales silvestres.

En cuanto simbolismo clasificatorio del quehacer conservador, se deja en claro su finalidad: la homeostasis coyuntural del encierro en sí mismo, por sobre las necesidades tratamentales. ***Esas capas de cebolla son un verdadero analizador del fin custodial del antro de encierro, por sobre el propiamente tratamental.***

Veremos en los sucesivos ensayos (pero sobre todo en el Ensayo 4: principio 2: *el principio de diagnóstico de vulnerabilidad*), que el principio de la clasificación siempre debe ser con un *fin tratamental*, no *custodial*. Cuando

adopta un fundamento tratamental, se puede entonces organizar la población en base a un criterio (que podrá ser más o menos realista, más o menos errático), asignarles tareas y actividades coherentes con su situación y encarar así una meta de verdadera reintegración. El fortalecimiento de la capacidad vincular depende de una serie de variables, dentro de las cuales una, es esta cuestión. Claro que podrá haber distorsiones, errores y problemas, no planteamos acá un escenario ideal. Pero sí es preciso consignar que ***el criterio, debe ser único, estratificado y organizado en función del fin tratamental***. Y ello no es contrario, al cuidado, la seguridad y la salud (el pretexto custodial). En efecto, lo tratamental debe contemplar las dificultades que encierra la convivencia y aunar ese principio a su diagnóstico. Pero no equivale tal pretensión, la custodial, a suspender el criterio tratamental que debe estar en la base de cualquier organización institucional.

### **El décimo octavo engaño: La fábula del trabajo y la educación tratamental**

El discurso de la rehabilitación ha sostenido desde siempre que su primer y gran objetivo es el trabajo y la educación como los motores de tal fin *re-*. Esa supuesta esencialidad luego choca de frente con una realidad: *desinversión*. *Habilitar* -de nuevo- a alguien ya hemos visto es un engaño del propio sistema de control social formal, pues posiciona el problema única y estrictamente en el sujeto, pero no sólo lo es por eso, como veremos a continuación.

Esto requerirá primero dar cuenta de la historia de esta fábula. La llamada "*Generación del '80*" del siglo XIX fue la impulsora del sistema de control social tal como lo conocemos: las grandes instituciones totales, macrocefálicas, alejadas de las ciudades, con extensiones de tierras y su ideología del *completo institucional*. Lo conciben por imitación del modelo europeo y desde esa visión colonizada, su profundo racismo y el desprecio por la población autóctona. Basta con citar la proclamada la antinomia "*Civilización-Barbarie*"; donde la primera era sinónimo de '*progreso*' y de lo '*moderno*'. Esto era luego igualado a lo que venía de Europa, hablemos ya de personas o de bienes, ya sea de principios, legalidades y costumbres. En cambio, lo '*incivilizado*' era lo '*salvaje*' y provenía del interior profundo, del gauchaje y lo mestizo. La civilidad y la cultura tenía escalas de humanización, donde *lo inferior en la escala de la civilización estaba asignado a las costumbres autóctonas*. En este marco, se crean las instituciones totales, resultando clarificador hasta hoy, pues aún a más de un siglo sigue rigiendo esta idea del encierro del otro cultural la más usual. Eso que autores como Zaffaroni, Domínguez Lostaló o Aniyar llaman *SELECTIVIDAD* parte de la observancia de este fenómeno (dedicaremos buena parte del Ensayo 1 a este asunto).

A esta ideología que está como sustrato de la visión conservadora del Estado racista de fines del siglo XIX se la llamó en términos generales: **positivismo**. Era una pretensión científicista, sin embargo. En efecto, desde la antropología y la sociología criminológicas de la época, se intentó brindar los fundamentos que demostraran que los “seres superiores” de sangre europea, tendían a no delinquir, por lo cual eran los más aptos para controlar o decidir la suerte de los “seres inferiores” (que causalmente eran los mestizos, gauchos, pobladores originarios de estas tierras, negros esclavizados traídos desde África, etc.). Pero esas ciencias sociales eran tan precarias, que el razonamiento por las -diversas- costumbres era insuficiente. Entonces se recurrió a la teoría de la evolución de las especies y fue la biología la que aportaría el carácter argumental al asunto de la verticalización de los grupos humanos, ese proceso que rompiera el principio artiguista “*naides más que naides*”. En tanto son ‘*biológicamente deficientes*’ esos grupos inferiores, pueden no responder a los patrones civilizatorios y constituirse en peligros para la sociedad.

El pasaje biológico desde *lo inferior* en la escala zoológica se daba entonces por la cosmovisión y esas cuatro penosas consecuencias vitales que los acercaban al concepto de *lo salvaje*: a) no reconocer propiedad de la tierra, b) no aceptar propiedad de la hacienda suelta, c) no trabajar en relación de dependencia, d) disfrutar libremente de la sexualidad y de los cuerpos (incluyendo la desnudez). La lista de aberraciones de las costumbres mestizas inaceptables para “*el mundo civilizado*”, que no era sino el modelo europeo central del Imperio podría extenderse.

Entonces la antropología daba el discurso de la escala civilizatoria y la biología la clasificación. Así es como se da el segundo pasaje: de “*lo primitivo*” a “*lo peligroso*” para la sociedad por su *innata propensión al delito*.

El sistema de control social formal tuvo esta ideología en sus escuelas de formación interna por decenios. Al inicio, fue dentro de todo fácil pues se legisló la aplicación del “*estado peligro sin delito*”, estudio callejero que hacía la misma Policía, por lo cual su observancia hacía ya posible enviar a alguien a la institución total. Así, el Positivismo va a fundamentar al encierro mismo (la Cárcel y el Manicomio) como un nuevo instrumento, que implica una forma de sacar de circulación al desviado (social, cultural, racial, etc.) hasta tanto pueda rehabilitarlo socialmente. Recuperarlo era posible porque se trataba de que incorpore los valores, la cultura y la sociabilidad del mundo civilizado europeo. Quien simulara hacerlo tenía chances de salir antes, pero quien no, quien resistiera con su bagaje cultural e histórico de su idiosincrasia mestiza u originaria, era empujado al rincón de la maldita biología. Se diría en este segundo caso, que ello estaba limitado por su determinación bio-genética. Entonces, para resumir: los obedientes son los que diremos que se rehabilitaron, los desobedientes son los que diremos que la (su) biología les impide hacerlo. El deber de obediencia es civilizatorio, en una palabra.

***En este contexto es que surgen los proyectos de incorporación del sujeto encerrado*** (sea manicomial, sea carcelario) ***al proceso productivo***. El argumento era sencillo: la naturaleza, es en su perfección el ordenador externo, para ese mundo interno desviado, desordenado y hasta inferior. El contacto con la producción y con la educación propia del mundo civilizado lo harán más permeable al progreso y a la aceptación de la normatividad: *inocula el deber de obediencia*. No era sencillo, de todos modos, pues el *Estado debía establecer como legal que unas personas a las cuales había detenido y las mantenía privadas de su libertad, deberían trabajar para ese mismo instituto de encierro*, en el contexto de un país sin legalidad para esclavitud. ¿Cómo producir este movimiento, de trabajo forzado, en el encierro prolongado o inclusive indefinido, pero que no sea denunciado como esclavismo?

En este punto de conflictividad legal, es que se crea y consolida con el paso del tiempo un aparato jurídico-institucional destinado a dar origen a la labor propia del *completo institucional*, donde se consignará como parte del tratamiento la idea (la fábula) del trabajo y la educación. Estas ideas son fabuladas, pues luego no se acompañan de los recursos que ello requiere. Ni se condicen con la dotación de personal, de infraestructuras, de herramientas y de todo lo que concierne a la escala productiva y educacional mismas. Se le llamará *laborterapia*, porque justamente es “*de mentiritas*”. Es un como sí. No busca lo que fabula, sino el Orden mismo para sostener la unidad de encierro. En efecto, el discurso fabulado del quehacer productivo-educacional vende al antro de encierro como un “*lugar de recuperación*”, en una fantasía basada o apoyada técnicamente en la “*Clínica “Penitenciaria”*” (de José Ingenieros) y la “*Técnica Penitenciaria*” (de Ballvé) consistente en que la “*educación*” y “*trabajo*”, eran los -supuestos- motores de la rehabilitación. Pero ese ideario nunca, pero nunca-nunca, fue llevado adelante por un Estado que siempre (hasta nuestros días) vio la inversión en esto como un gasto evitable, como un dispendio de dinero que se tira a la basura de la exclusión social extrema.

Veremos en el Ensayo 4 (“*5. El principio de la Capacitación Laboral*” y “*6. El Principio de la Capacitación Educativa*”) las consecuencias que tiene esta historia en nuestro tiempo, sobre todo en lo referido a la cuestión de su afectación para con un *tratamiento integral*. Reservamos en efecto un principio tratamental para el componente laboral y otro para el componente educativo, esto es, constituyen dos principios tratamentales nodales de nuestro esquema y modelo de trabajo, pero no nos adelantemos. Estamos aquí para favorecer el desengaño desde una visión introductoria del problema del control social formal, no para propuestas concretas, que iremos viendo a lo largo de esta obra.

Más allá de la motivación económica para transformar estos principios en fábulas, el engaño no está únicamente allí. De hecho, ***no estamos diciendo que los internados no trabajen. Lo hacen, pero para nutrir el completo institucional***. Es decir, se dedican a los quehaceres propios del



sostenimiento y el mantenimiento del flujo cotidiano de tareas, sin lo cual esa institución (en la mayoría de los hospicios y cárceles) no duraría ni 48 horas en pie. Si por un momento pensáramos en una huelga de *internados*, veríamos que cualquier institución total colapsaría en pocas horas. Esto es así, por la sencilla razón de que **es sostenida por la fuerza de trabajo esclava de sus internados**.

Esta circunstancia nos debiera alertar del fin oculto y ocultado, silenciado del llamado quehacer de *laborterapia*. No es tal, sino su discurso de justificación. Es tan acuciante el problema, que las autoridades judiciales lo toleran, lo soportan y hasta lo avalan inclusive con decisiones resolutorias que rechazan los pedidos de internos por el reconocimiento laboral de las tareas que realizan coercitivamente como encerrados internados allí. Algo que jamás aceptarían en el medio libre, aquí se lo toma como un hecho *tratamental*: a esto llaman *laborterapia*, en realidad. Así, conozco una resolución judicial del Poder Judicial (de la provincia de Río Negro) que llama *laborterapia* a que un interno esté 12 horas los 365 días del año trabajando en la cocina del antro de encierro, porque no está dispuesto a reconocer eso como un trabajo, esclavizante y esclavizado, por otra parte. No, al contrario, le parece de lo más comprensible. Y no les pareció anormal, ni nada. Ni siquiera se les ocurrió advertir sobre la cantidad de horas, los días de descanso no contemplados, ni tantas otras omisiones, salvajadas y vejámenes, ni tampoco hizo siquiera señalamientos sobre la aplicación de un mínimo cuidado propio de cualquier régimen laboral. Simplemente, allí la ley no rige; entonces detrás de la fábula de la *rehabilitación por el trabajo*, puede hacerse cualquier cosa, con aval judicial, por supuesto. En ese caso, y para peor, la defensa (pública) no apeló, pues tampoco vio un problema de legalidad en tal sentencia.

Esta situación tiene entonces una historia, pero es de suma actualidad. Tanto los regímenes de trabajo como de educación en las instituciones totales sufren de enormes dificultades, entre las cuales podríamos citar entre las más usuales, las siguientes:

1. El recurso humano es escasísimo y en ocasiones se recurre incluso al auto-sustento, argumentándose increíblemente mediante la supuesta enseñanza de la autogestión.
2. Ese escaso personal disponible o asignado a estas áreas suele ser el expulsado o excluido de otras instancias más privilegiadas o empoderadas, por lo cual tiende a suceder que el recurso humano sea considerado o autoidentificado como un personal *castigado* o *postergado*.
3. Las áreas de trabajo se encargan de sostener las funciones primordiales de la unidad de encierro y, si queda tiempo, se podrá dedicar a su función legalmente estatuida.

4. Las áreas educativas prácticamente se cierran en lo formal, desdeñando lo informal o no formal, en la idea de alfabetizar, como si ésta fuera la función única y esencial.
5. Existe una gran confusión entre las actividades de ocupación del tiempo libre (*matar el tiempo* de vida en el encierro) y las actividades productivas y/o educativas. Esa indiferenciación es sistémica y su confusión, voluntaria.
6. El interno es el responsable de su progreso en estas áreas, las cuales no sienten ninguna responsabilidad en propiciar, promover o incentivar la inclusión del sujeto.
7. Las áreas de trabajo y de educación tienden a no ser entendidas como parte de un fin o de un esquema tratamental, sino como entes separados, con fines y metas en sí mismos.
8. Ambas áreas tienden a estar absolutamente subordinadas al fin custodial, por lo cual, a sus carencias ya señaladas, se agrega que el personal que domina tales áreas pertenece a escalafones o visiones propias del enfoque que centra su labor en la *peligrosidad del interno* y no en el *tratamiento del sujeto*.

El listado no es exhaustivo, sino demostrativo. Hay muchos más, por supuesto. Elegí estos ocho ítems porque son muy fáciles de detectar y de visualizar, pues la fábula de lo productivo y lo educacional se trastoca en forma observable en lo propiamente edilicio y funcional.

Ese listado apunta a quienes allí se desenvuelven. Pero ahora me propongo otra herramienta diagnóstica a acercarle al potencial lector o lectora que se avenga a aproximarse -casi que ingenuamente- al antro de encierro y quiera tener un primer panorama sobre el modo en que esa instancia institucional entiende la función productiva y educacional del organismo. Presentaré entonces una nueva forma de desenmascarar la fabulación que representa este desengaño N° 18. Cuando usted se acerca a un hospicio o a una cárcel como visitante ocasional y quiere corroborar la fábula, pregunte:

- 1) Oficio o profesión del personal a cargo de dichas áreas (si tiene capacitación específica en el tema).
- 2) Lugar donde está emplazada la oficina que monitorea el área, en términos de su -discurso de- adecuación a la función tratamental.
- 3) Pertenencia institucional formal y concreta (si está en el área tratamental o en otra) en el organigrama y el esquema de decisiones (de dónde y de quién depende, en una palabra).
- 4) Si se reúne o no con las demás áreas tratamentales para coordinar y articular acciones vinculadas a la función.

- 5) Presencia, diseño o ideas (al menos) de proyectos de mediano y largo plazo (si hay algo que se parezca -cuanto menos- a la planificación estratégica).
- 6) Presupuesto asignado y recursos disponibles, o si florece el discurso *emprendedoril* del *arréglense como puedan*.
- 7) Mecanismo administrativo de presentación de proyectos y propuestas o iniciativas (si existiera).
- 8) Mecanismo (eventual) de compensación o reconocimiento al interno por sus labores.
- 9) Si diferencia (estructural y funcionalmente) actividades de esparcimiento y tiempo libre de las propiamente educativas y/o laborales.
- 10) Si diferencia las actividades internas (que requiere o necesita la institución) de las propias del interés del sujeto o que hacen a su tratamiento.

Este decálogo es un simple muestrario de la situación de la institución total respecto a su discurso del trabajo y la educación y en contratación con los hechos observables, es decir, diagnostica su *nivel de fabulación*.

En estos antros de encierro reina el mecanismo del “*toma y daca*”. El intercambio de favores es el usual modo de entender la tarea del interno. Si se educa y si trabaja para la institución, tendrá recompensas, dadas en el alojamiento, los permisos especiales y los privilegios propios de quien es entendido por el resto como un colaboracionista.

Veremos que en buena parte depende del modo en que interviene el equipo técnico, en sus informes y dictámenes, haciendo visible, des-ocultando y develando estas situaciones, como es posible ir poniendo sobre la mesa de discusiones una real función de estas áreas, promoviendo además sean entendidas como parte de un quehacer tratamental. Me remito al Ensayo 4 y al final del Ensayo 6, para más detalle. Este espacio institucional, sobre todo en lo referido al área de trabajo, es entonces un área sensible pues, aunque sea espuriamente, sostiene el acontecer cotidiano de la institución, por lo cual ***recomendamos al equipo técnico no empezar por allí su ímpetu transformador***. Se trata de un campo minado de prebendas, negocios, argucias, corruptelas y privilegios que deben -antes- desentrañarse, para en un segundo momento sí poder intervenir tecnicizándolo o demandando tal cosa, pues cada acuerdo privado y silenciado allí suscrito son en su conjunto verdaderas *granadas sueltas y ocultas* en el barro del *completo institucional*.

## El décimo noveno engaño: La peligrosidad como unívoca

Dedicaremos buena parte del Ensayo 1 y todo el Ensayo 2 al asunto de *la peligrosidad*, pero la abordaremos aquí en este peculiar sentido de pensarla como otro de los prototípicos engaños del sistema de control social formal.

A nivel local, el concepto de peligrosidad proviene el mismo movimiento de la generación del '80 que describimos en su concepción racista y colonizada en el desengaño previo. En ese contexto, *peligroso* es el ser que no se aviene al viejo dúo conceptual de *casa y trabajo*, o sea, lo ya pautado por la ley de vagos y maleantes. Si no se era sedentario y no se trabajaba, sería ya de partida un *ser peligroso*. Ni hablar si sus creencias le llevaban a no respetar la propiedad de la tierra (repartida entre los autodesignados conquistadores), o si osaban ser polígamos. Estas diferencias están determinadas por las influencias que ejercen las relaciones con los diferentes países europeos en recuperación de su capacidad imperial, asignando a "*el margen latinoamericano*" el rol de productor de materias primas. A nosotros, los argentinos en particular, nos tocaba ser el granero. Así, el sistema socioeconómico, basado en un modelo de sustitución de importaciones, va a estar sustentado por una ideología positivista de carácter social fascistoide.

Esto presuponía resolver un problema: el control formal del gaucho u hombre de la pampa. Eso para empezar, digamos. Pero se agrega en esta segunda etapa otro sector que se presenta como *peligroso* para el sistema socioeconómico en implantación: ***el inmigrante***.

En efecto, hemos aprendido con nuestro maestro Juan Carlos Domínguez Lostaló que, junto con el gaucho, se acercan a estos lares, no los industriales y culturosos europeos, sino los que se están yendo de ese proceso supuestamente civilizatorio, tales como anarquistas y socialistas, provenientes de regiones europeas con dificultades de acumulación de capital o en explícitas revueltas de resistencia ancestral.

Para estos dos sectores o grupos sociales se aplica entonces el concepto de *peligrosidad*. **No tiene que ver en primera instancia con el problema del delito en sí mismo, el llamado *delito común*, sino con la condición de *oponentes políticos***. Se les aplica una legislación represiva de carácter ideológico, pues su resistencia es de ese mismo tenor.

Otra discípula domingueziana, *María Daniela Puebla*, a quien *in memoriam* dedicaré el próximo desengaño, refiere al respecto de este momento histórico, en relación a la implantación del concepto de "*lo peligroso*" para el otro social y político, lo siguiente:

"En función de ello, la antigua Codificación Rural va a pasar a constituirse en Legislación Contravencional que se instrumenta en base al principio del "*estado peligroso con o sin delito*", en virtud de lo cual, se reprime a todo aquél que se sospeche haya cometido un delito o se prevé que pueda llegar a

cometerlo. Esta última figura, si bien no logra plasmarse en la Codificación, si lo hace por vía del segmento policial o de la legislación contravencional (Ley de Expulsión de extranjeros; Ley de Defensa Social o de Residencia de Extranjeros).

En lo ideológico, el aparato de control presenta un paralelismo; por una parte, en lo formal-legislativo va a responder a los axiomas de la Escuela Clásica Penal, mientras que en lo real (Policía, Cárcel) va a responder a una ideología positivista, que se corresponde con la necesidad de un control que posibilite el rescate de los "*seres inferiores*" para incorporarlos al proceso productivo. De este modo la ideología liberal no pone en juego la consolidación del nuevo sistema socio- económico por la aplicación de los principios de "*igualdad ante la ley*" o "*nulun crimen sin lege*", etc.; el sistema sustentado por el positivismo penal opera con un carácter más pragmático, dando respuestas concretas a la instrumentación de un control de los sectores que se erigen en "*peligrosos*" para la estabilidad del orden social.

En la fase del Estado Gendarme (de la llamada Década Infame) el sistema penal presenta un paralelismo; por una parte, instrumenta un estricto control social con destino **al oponente político o ideológico** que se erige en representante del bloque soviético (Ley Marcial, legislaciones represivas, y asignación de facultades policiales a la Policía para mayor represión ideológica); y por otra parte legisla en materia penitenciaria humanizando la pena privativa de libertad (Ley de Organización Carcelaria 11833/33). Paralelismo éste que se corresponde con el debate que vive Europa entre dos diferentes modelos socio- económicos y que va a dar lugar luego a la división del mundo en dos bloques.”<sup>3</sup>

Ese *peligrosismo* inaugural que tan bien describe “*Mariela*” Puebla se consume luego en lo que resulta un aparente *progreso*. En efecto, lo fue en otros senderos, por su inclusión del sector obrero a la dinámica social y política y por la sustitución del modelo de Estado en su conjunto hacia el Estado de Bienestar; pero en términos del *peligrosismo*, advino su justificación científica, al menos así pretendida, sin más novedad.

En efecto, mientras que en la fase del Estado de Bienestar del gobierno peronista existe una coherencia ideológica en los distintos componentes del sistema de encierro; este último se sustenta aquí en la *Ideología de la Rehabilitación* (como supuesto *Tratamiento*) que permite estructurar el sistema de control con bases en la realidad local, pero llena de voluntarismo de escasa técnica. A favor de las limitaciones propias de la época diremos que ese desarrollo técnico era prácticamente inexistente. Pensemos que profesiones como la psicología, el trabajo social, la terapia ocupacional o la socio-antropología criminológica no existían como tales.

El control social formal se orienta entonces en esta etapa hacia quien no se adapta a la “*Sociedad de Consumo*”. Se parte de un axioma dirá María

---

<sup>3</sup>María Daniela Puebla: “*Evolución histórica del sistema penitenciario nacional*”, Informe final de beca de iniciación CONICET, 1989. Luego sería mejorado y complejizado en su obra PUEBLA, M. D. (1997) “*El Modelo Criminológico Argentino*”. Ed. EFU-UNSJ, San Juan. Y también existen registros de su labor de seguimiento del modelo de Estado y proyecto criminológico consecuente, en otras publicaciones y presentaciones a congresos.

Daniela Puebla: *“si el Estado provee a todos sus miembros un mínimo de bienestar y Justicia Social, quien no se adapte a la Sociedad de Consumo, es un **inadaptado** que hay que **“tratar”** para reintegrarlo al sistema. Se agiliza la Justicia, se humaniza la pena y se instrumenta el modelo penitenciario conocido como **“cárcel-fábrica”**: donde los criminalizados sujetos a control puedan **“readaptarse socialmente”** a través de la capacitación laboral, la educación y la asistencia moral y material, de modo tal de poder incorporarse en forma apta al sistema de industrialización.”*

No obstante, subsisten **cuatro problemas** a este ideario que lo harán fracasar en su ímpetu integracionista, a posteriori:

- 1) El ya mencionado problema de falta de técnica tratamental y de recursos humanos calificados.
- 2) La falta de inversión en un sistema de educación integral y trabajo remunerado al interior de las instituciones totales.
- 3) El bloqueo de todo ingreso de la Salud Pública a los antros de encierro.
- 4) La conservación del ideario propio del control social punitivo-represivo, clasista, racista y conservador en el personal (enfermeril, médico, policial y penitenciario) a cargo.

**Estos cuatro problemas nos siguen acompañando hasta nuestros días y nutren el peligrosismo propio del llamado *completo institucional***, lo caracterizan, pues no se han desmontado o revisado profundamente, ninguno de ellos. En el primer caso porque la dotación de personal técnico tratamental es sólo demostrativa, esto es, es insuficiente y no tiene funcionalidad tratamental, sino en función del *como si* de la rehabilitación. Así, vemos generalmente que tendremos uno o dos psicólogos para cientos de personas a ser tratadas, uno o dos trabajadores sociales, sin hablar del problema ya relatado en el desengaño anterior sobre el personal de las áreas de salud, educación y trabajo. En pocas palabras, ***lo tratamental está subordinado y tiene una entidad enteramente supletoria del fin custodial***. En muchos casos, casi que se reduce a la función administrativa de responderle algo (lo que fuere) al juzgado de turno. Si hacen esto correctamente, no se les pedirá más. Se trata, después de todo, de lo que entienden de entrada como *personas peligrosas*, y que incluso lo son definitivamente, por lo cual tampoco se trata -dirán- de *gastar pólvora en chimangos*.

El peligrosismo tampoco verá bien, en segundo lugar, la inversión en trabajo y educación por la misma razón, ya expuesta, y es el carácter inmodificable del -supuesto- sujeto de intervención. Estamos hablando, por otro lado, de gente que *ni siquiera vota*, aunque estuviera habilitada al ejercer ese derecho.

Como veremos en el Ensayo 5, en tercer lugar, el componente de salud es tan deficitario en el *completo institucional* que se restringe a la constatación de supervivencia. Se concentra en intentar (hasta por ahí nomás, si no hay que invertir demasiado dinero, tiempo y esfuerzo) que no se les muera *adentro*. Esa concepción de la salud elimina todo fin promocional y/o prevencional, ni contempla los niveles de atención, ni nada que se le parezca. El sistema público de salud no les corresponde, dirá el sistema de encierro y sus autoridades, pues se trata de excluidos de todo, claro que no lo dirán, pero así funcionará de hecho.

Por último, en cuarto lugar, dado el proceso de crecimiento urbano en las grandes ciudades capitales, donde se prevé la aparición del conflicto más acentuado, el segmento policial del sistema de control social formal conserva su estructura y funcionamiento represivo, lleno de prejuicios que vienen de antaño, justamente del modelo de Estado conservador descrito en el desengaño 17 y en el 18. Dicho esto, se trata de un organismo donde todos los estigmas, etiquetas y portaciones de rostro están a flor de piel y encarnan su labor cotidiana (aun proviniendo, en muchos casos, del mismo sector social, pero con aspiraciones de pertenencia colonizada).

En este caso se da un paralelismo respecto del tipo de criminalizado y del tipo de loco. Mientras que se les destina un discurso humanizante propio del Estado de bienestar, Estado en modo universalista e incluyente, basado incluso en la idea de la **“readaptación social”** o de **“rehabilitación”**, se trata en los efectos conducentes reales y prácticos de un sistema represivo y militarizado, basado en las ideas del **“castigo”**, de la **“retribución”**, de la **“ejemplarización”** y -en definitiva- de la **“obediencia”**.

Así, el sistema de encierro por vía penal y/o civil, se estructura de manera diferencial en cuanto al discurso de justificación (la transgresión o la patología) pero destina los mismos recursos, las mismas artimañas y los mismos engaños, por analogía y trasposición. **Manicomio y cárcel se nutren entre sí**, se pasan data, tecnologías del control, terminología cosificante, discursos de justificación, pues se enroscan en sus laberintos y se sostienen mutuamente en concepto y funcionalidad. **El peligrosismo es sin duda su patognominia común en cuanto institución total**. Esto es lo que veremos a lo largo de los siguientes seis ensayos.

## **El vigésimo engaño: El Estado garante y su posibilismo restringido**

*(En homenaje a María Daniela Puebla)*

El último desengaño de esta profusa introducción se focaliza en el rol del Estado y su supuesta función garante. **Se supone que al restringir la vida comunitaria y privar de la libertad a las personas el Estado se hace**

**cargo de esa vida, de ese ser que ha interdicto.** Es muy sencillo de decir. Es harto complejo hacérselo entender al decisor político del área ministerial afín o específico, y casi imposible que el funcionario a cargo de la economía del Poder Ejecutivo siquiera comprenda las consecuencias de los recortes presupuestarios que realiza usualmente (cuando se ve apretado, o ni siquiera tanto) a las instancias de encierro indefinido.

Desde mediados del siglo pasado, desde el golpe de Estado de 1955 y en adelante, pero sobre todo en un contexto de incorporación al sistema financiero transnacional despiadadamente realizado a mediados de la Década del '70 por la última dictadura cívico-eclesiástico-militar, se inicia un proceso de liberalización de la Economía y un proceso integral de transformación del Orden social, en función de un nuevo **peligrosismo**, ejercido ahora sobre una variante del sujeto de intervención de antaño: **El excluido**.

En efecto, el proceso concerniente a la selectividad propia del sistema de control social formal (e informal también), se da con exclusión del sector popular que no puede subirse al nuevo esquema del par ideacional *consumo-integración*. Esto se acompaña de un nuevo modelo de gestión de la conflictividad social: un sistema autoritario y militarizado como resolución drástica del conflicto social, donde la institucionalización es el último peldaño del factor excluyente de lo no integrado al sistema (de consumo). La cárcel y el manicomio serán antros preferenciales de ese nuevo **"orden"**, por lo cual crecen, como nunca, en población internada.

Los espacios no alcanzan, los recursos tampoco. Florecen instancias de amontonamiento, de superposición de camas, de colchones en el piso y de turnos rotativos para todo (comer, bañarse, dormir, etc.). Consecuentemente, crecen desproporcionadamente también las muertes evitables, por razones de falta de atención de la salud, como tuberculosis, HIV, parasitosis varias, enfermedades infecciosas, problemas de alimentación y falta de ejercicio y/o rehabilitación psicofísica, etc. Todos ellos figurarán como *muerte natural*, por paro cardio-respiratorio. Pero todos sabemos que los mató el Estado, pues no les hubiera ocurrido tal cosa si siguieran viviendo en la comunidad o si el sistema de Salud Pública les hubiera atendido *como a cualquier hijo de vecino*. Esto lo veremos en detalle en el Ensayo 5.

El *nuevo peligrosismo neoliberal* es en efecto de un tipo distinto a los dos que hemos ya visto (el Estado Conservador y el Estado de Bienestar), pues el Estado está en la base del peligro, y es en sí el más peligroso de todos los actores que intervienen es este entuerto engañoso. Básicamente, su rol es del **abandono de persona**.

Pero ese final, parte de un recorrido, de una historia previa. Veamos. En términos de las etapas por las que ha pasado la organización y modelo del Estado y los consecuentes esquemas del *peligrosismo argentino*, podemos citar una etapización que realizara en su obra *María Daniela Puebla* y que comparto aquí, pues resulta esclarecedora para pensar las razones por las



cuales el Poder Ejecutivo (sea el nacional o sean los provinciales) no asigna prioridad (tratamental) a sus políticas de encierro indefinido o prolongado, a saber:

Se ha establecido las siguientes etapas:

1. ***Etapas de gestación del Modelo Agro-Exportador*** (antes de 1852-1860), a partir del llamado "*Movimiento Emancipador*", antes de finalizar lo que se conoce como "*época de la anarquía*" e iniciarse la Organización institucional del país; fase signada por las guerras independentistas y de la incorporación de tierras ganadas a los indios para su incorporación al sector productivo.
2. ***Etapas de cristalización del Modelo Agro-Exportador***, Modelo de la llamada "*Generación del '80*" (de 1852-1860 hasta 1920-1930), que abarca desde que se organiza institucionalmente el país hasta la llamada "*crisis del '30*", luego de la Primera Guerra Mundial.
3. ***Etapas de estructuración y hegemonía del Modelo Intervencionista Estatal -de Sustitución de importaciones-***. Etapa que abarca: 1 Fase del Estado Gendarme de la llamada "*Década del '30*" o "*Década Infame*"; y 2- Fase del "*Estado de Bienestar o de Justicia Distributiva*" (de 1920-1930 hasta 1952-1955), que se gesta a comienzos de la década del '50 como consecuencia de la 2da. Guerra Mundial.
4. ***Etapas del Modelo Desarrollista de penetración del capital internacional*** (de 1952-1955 a 1970 en adelante). Proceso que se caracteriza por la transnacionalización del capital financiero y el acento puesto en la producción petrolífera, y de un estado eficientista que articula una macro política estructural del Desarrollo con la de Seguridad.
5. ***Etapas del Modelo Liberal Agro-Exportador*** (de 1970 en adelante) Neo-Conservadurismo o Neo-Liberalismo que adopta dos fases: 1- "*Del Estado de Excepción y del Terrorismo de Estado*", sustentado en la Doctrina de la Seguridad Nacional; y 2- "*Del Estado Democrático*" sustentado en la Doctrina de los Derechos Humanos, y de la llamada "*democracia de mercado*", dentro de un contexto de globalización y mundialización.

En el modelo neoliberal de Estado, el control social se orienta a la sociedad toda, pero focaliza su atención no ya en el otro cultural o en los opositores políticos, como en el caso de los modelos previos. Se centra en ***los espacios de exclusión***. El sistema penal, aun haciendo vigente lo antiguamente sustentado en la Doctrina de la Seguridad Nacional, se articula bajo la sujeción de las fuerzas del Orden, a la cual se subordinan todos los poderes del Estado. En definitiva, el Estado neoliberal es un estado policial para quienes no consumen y un Estado defensor de las libertades para quienes se sostengan en el universo de la integración.

En efecto, nos dirá Mariela Puebla que, en el marco de las supuestas libertades del discurso neoliberal, sin que les haga paradoja o contradicción, desde el mismo Estado "*se suprimen garantías constitucionales, se declara el "Estado de Excepción", se implementan "tratamientos especiales" a cargo de segmentos policiales ("grupos de tareas " o "para-policiales"), con*

*procedimientos al margen de la ley y con penas mutilatorias, tortura, muerte, desapariciones forzadas de personas”.*

Nuevamente se puede ver un retorno de lo reprimido del antaño, cuando era el trato que recibían los otros culturales de la persecución que ostentaba *golpeándose el pecho* la generación del '80 del siglo XIX. Aquí se ve hasta qué punto no se ha desmontado (casi) nada del ideario discriminatorio y racista del aparato de control social formal, el cual se estructura en función del orden socioeconómico y el ideológico del momento, con coherencia e integralidad con la cosmovisión del grupo terrateniente y (ahora se suma el) financiero. ***El fin del esquema del control está entonces orientado no sólo a un sector marginal, sino que la sociedad en su conjunto es potencialmente peligrosa.*** Aun así, esa peligrosidad es segmentada, pues tiende a focalizarse en portaciones de cara que son congruentes con el perfil de sujeto excluido. Allí están entonces los elementos centrales de la selectividad que nutre manicomios y cárceles desde 1976 a la fecha.

En este nuevo-viejo orden, el Estado se arroga la gestión de la exclusión a través del confinamiento indefinido, y si bien se tiende a autodenominar "**neo-liberalismo**", en términos de las estrategias de control social dirá Puebla que es un "**neo-conservadurismo**". Algunos de sus efectos, merecen un mecanismo de apartamiento comunitario de **lo excluido** (de lo) social, el cual ocupa el lugar lógico del antiguo **desviado social**. El peligrosismo ahora consistirá en volver tal, los rasgos propios del portador simbólico de exclusión y -hasta inclusive- de vulnerabilidad social. Así, los cientistas sociales del Sistema, interpretarán, decodificarán y afrontarán desde su formación positivista a "*la fragmentación y la disolución de los vínculos sociales y el impacto de estos fenómenos sobre todo en la fragilidad relacional, la exacerbación del individualismo, la ruptura de las redes de solidaridad social, la violencia, las nuevas conflictividades y el deterioro que se produce por el impacto en el nivel microsociológico...*", como (si fueran verdaderos) **indicadores de peligrosidad**. La exclusión (cada rasgo, característica o patrón cultural que le hagan etiqueta o estigma), si será poco a poco puesta como un indicador peligrosista.

Sobre este nuevo formato del peligrosismo en el universo del modelo de Estado neoliberal, dirá nuestra mentora, siguiendo a Juan Carlos Domínguez Lostaló:

“Las nuevas formas de organización social se producen a partir de la segmentación y la desintegración social en medio de un proceso creciente de lo que se ha dado en denominar "*malestar contemporáneo*" y la emergencia de nuevas formas de conflicto y de violencia social asociadas a la exclusión y a la fragmentación social que se expresan a través de las más diversas manifestaciones propias de la violencia urbana, sea hacia el interior del individuo (autodestrucción, deterioro psico-físico) o hacia la sociedad (violencia en las calles, estallidos, delincuencia e inseguridad urbana).

La sociedad actual es fragmentada y excluyente, y con profundas diferencias sociales ante el aumento y la profundización de la pobreza y la precarización

laboral. Esta característica de la sociedad "*concentradora*" de poder político y económico, y "*excluyente*" en tanto genera altos niveles de pobreza y deja fuera de los beneficios del crecimiento económico, social y cultural a amplios sectores de la población, implica una dinámica en la que la brecha entre "*incluidos*" y "*excluidos*" es cada vez mayor y más demarcada; concomitantemente, deja afuera del ejercicio real de la ciudadanía a amplios sectores de la sociedad; no tienen "*voz*", no "*forman parte de*", no tienen un lugar en el escenario de la democracia participativa ni son "*portadores de derechos*". Esta es quizás la consecuencia más preocupante de la exclusión, es decir la condición de no pertenencia, de ciudadanía a medias o meramente formal; es una condición que alude a la pérdida o a la no participación en instituciones que antes inscribían en el mundo de las relaciones sociales (la empresa, la fábrica, el trabajo en el Estado, el sindicato, el seguro social, la escuela, el club, entre otras), que además de protección "*dan un lugar en la sociedad*". Mientras para unos la inscripción social y las instancias de protección y de disfrute social son amplísimas, para otros cada vez más escasas; la fractura del lazo social se hace cada vez más pronunciada; la convivencia entre estos mundos se torna forzada y violenta."

En efecto, se trata de una etapa donde ***se agudiza la exclusión social y el deterioro subjetivo y vincular por agudización de conflictos sociales*** (signados por fenómenos de violencia y de criminalidad más complejos), donde participan las mismas agencias del Estado, regulándolas y sosteniéndolas.

En el estado de desesperación reinante, los grupos sociales excluidos pugnan por la sobrevivencia cotidiana, asediados por las fuerzas policiales y empujados al hambre y el desamparo, por un Estado que los considera sobra, residuo, que están de más. Así, resisten, bajo

"...diversas formas de insurgencia, descontento o intolerancia social expresadas bajo estallidos sociales o llamados a la desobediencia civil. Aparecen así, nuevos sectores que se erigen como "*peligrosos*" para el sistema de acumulación y como tales candidatos al control por vía del sistema penal: los tradicionales marginales o pobres históricos -cada vez más violentos-, a los que se suman los "*nuevos pobres*" o "*sectores medios empobrecidos*"; los "*sectores juveniles*", afectados especialmente por la desocupación entre otras formas de exclusión; sectores que se expresan bajo diversas formas de protesta o de descontento social (villeros, piqueteros, ocupantes de tierras, reclamos en demanda de justicia, motines carcelarios, etc.) configuran una amplia población potencialmente sujeta a control formal, que de no revertirse la actual Política de Control Social ni las Políticas de exclusión social con fuerte represivización del Sistema Penal puede derivar nuevamente en procesos genocidas, como los ya conocidos en nuestra historia nacional a través del exterminio de la población indígena y de militantes políticos y sociales durante la Dictadura Militar."

Puebla lo piensa en el segmento penal, pero es fácilmente traspoleable al segmento civil propio del mundo manicomial. Esto explica, en suma, las razones de fondo por las cuales el Sistema de control social formal no entiende como prioridad -ni mucho menos- la inversión pública en los antros de encierro. Es el lugar de destino (acaso final) de los excluidos, esto es, de los residuos del sistema de integración al consumo, y, para peor, no hay ningún esquema consolidado de recuperación de residuos, de reciclado, pues

el discurso de la rehabilitación, que ya hemos analizado en esta introducción, no permite demasiado ni aspira a tanto. Sólo promueve un relato de funciones institucionales que nadie cree demasiado.

Por si fuera poco, todo esto, hay aun algo más. El modelo de Estado neoliberal, en su última fase ha desarrollado una concepción minimalista del Estado o decididamente *antiestatista*, cuya consecuencia más notable ha sido la instauración de Estados precarizados en su rol garante. Suplanta la ausencia de recursos en las instituciones totales con el reforzamiento de dos mecanismos ya conocidos y abordados en esta introducción de desengaños: *el trabajo esclavo y el autoritarismo*. Mientras el Estado de Bienestar había ido reemplazando por el Estado Policial propio del renovado modelo conservador bajo su disfraz libertario, fuertemente represivo, este progreso se vio pulverizado por la sobrecarga de internados, pero con iguales o menguantes recursos.

Todas las estrategias tendientes a políticas de consenso y participación institucional son abandonadas. Se re-militariza rápidamente el sistema en alusión directa a la necesidad de Orden interno, frente al descalabro de la supernumeraria cantidad de personas allí alojadas. Se retoma la herencia de las dictaduras (Doctrina Seguridad Nacional mediante) y el supuesto justificatorio de amenaza "*del enemigo interno*". *Ahora el interno de la institución es doblemente peligroso, por el solo hecho de haber sido selectivizado y por no soportar las vejatorias condiciones de vida propias del alojamiento hacinado.*

Se tiende a legitimar todo tipo de instrumentos de control drástico del conflicto interno y se niega entidad a los otrora aceptados principios tratamentales, como las *Reglas Mandela* o los *Principios de Salud Mental* de la ONU. El neoliberalismo admite y consiente de hecho, la inversión de la pirámide del Kelsen (lo veremos en detalle al inicio del Ensayo 6), mientras dicho movimiento se aplique a espacios de exclusión, como son las instituciones totales. En fin, los derechos son y pasan a ser complementarios, recomendaciones para cuando sea el momento, en un futuro indeterminado y utópico. Las autoridades judiciales -increíblemente- lo consienten, aterradas, ajenizadas, por otro lado, del contexto intrainstitucional, al cual prácticamente desconocen. No soportarían jamás esa inversión del apotegma piramidal kelseniano, ni la aceptación pasiva de la vulneración de derechos como sistémica, pero aquello que piensan para la comunidad o la sociedad integrada (las escalas legales, su estratificación, su exigibilidad, la responsabilidad del Estado, etc.), no piensan aplicarlo al contexto de encierro. Es como si fuera Plutón, no se aplica, es suelo extranjero, o ni siquiera terrícola.

A pesar del trascurso de la vida en democracia, ***esta ideología peligrosista extrema persiste***. En los hospicios y cárceles, por lo común, la democracia y su marco legal constitucional (el enfoque de derechos allí inmerso y organizador) puede incluso tener un mero carácter formal. El Estado se mueve dentro de un divorcio paradójico y de extrema incoherencia entre la política pública (penitenciaria o en lo mental-manicomial) y la economía dispensada a tales subsistemas, que pone en crisis permanentes la mera gobernabilidad de tales institutos. Se vive *de crisis en crisis*. Y así, sin embargo, no se encaran reformas integrales; se sobrevive, cortando por lo más delgado que se pueda. Los internados, claro, en primer lugar, sufrirán las consecuencias más inmediatas. Pero si no es suficiente, sus guardias y, en todo caso, los técnicos; si no queda otra las autoridades del antro de encierro. Si el escándalo es grande, se mediatiza y se vuelve un asunto político, la autoridad de aplicación estatal. Cambio de nombres, para la continuidad sistémica.

Esta circunstancia se trasunta en la *política de personal*, no solamente en el sujeto de intervención. En efecto, se da un proceso de estigmatización, así como de progresivo *deterioro subjetivo* (lo veremos en detalle en el Ensayo 6) y -hasta inclusive- de asignación de *peligrosidad* al mismo recurso humano, en espejo del *asistido*. Nuestra querida Mariela Puebla, nos lo plantea con extrema claridad:

En estos contextos post-dictatoriales, cobra importancia también el problema de la tensión en la que se ven expuestos los agentes del control social formal. Sus trayectorias están marcadas dentro del marco de militarización de la sociedad y con instrumentos basados en los abusos y de vulneración de derechos, la lógica de la guerra y del enemigo interno (ayer el oponente político, hoy los pobres, los desocupados, los excluidos). Situación que contrasta con el momento actual de retorno a la democracia, en el que - a pesar del Estado Policial- se ven expuestos a una presión social, ya que a la vez que se les demanda cumplimiento del deber en el marco del Estado de Derecho y el no cumplimiento los expone a sanciones administrativas y/o penales, deben responder a sus superiores actuando con los métodos propios de etapas de vigencia de la *"Doctrina de la Seguridad Nacional"*. No se les capacita adecuadamente, y además -sobre todo las capas medias e inferiores- son muy vulnerables a las sanciones administrativas y/o penales.

En síntesis, transcurridos algunos años del denominado *"advenimiento de la democracia"* y de la salida de una de las más cruentas dictaduras de la región, y de la consecuente reivindicación del Estado de Derecho, así como de la necesaria efectivización de los Derechos Humanos, la realidad de la Argentina de los últimos tiempos hoy se expresa con una apreciable conflictividad, violencia y aumento de la criminalidad urbana. Incremento de la violencia intra-familiar, de los accidentes de tránsito, de conductas de auto-agresión (suicidios, trastornos alimentarios, adicciones), de enfrentamiento entre bandas juveniles, de enfrentamientos entre delincuentes y policías con bajas entre ellos o de ocasionales transeúntes, de militarización, abusos policiales y corrupción en las fuerzas de seguridad, de motines y suicidios carcelarios, así como de toda suerte de estallidos sociales que derivan en enfrentamientos *"cuerpo a cuerpo"* con los agentes de control social formal; configuran un escenario de inseguridad y de miedo, así como de indefensión por parte de los organismos del Estado.

Para el personal no es gratuito ser los adalides del *peligrosismo*. De hecho, no casualmente constituyen la agencia estatal más frecuentada por el *Síndrome de Burnout* (dedicaremos todo un parágrafo a este tema en el Ensayo 6). El cuerpo y la mente que lo sostiene no suele soportar el conflicto interno que produce la misma agencia estatal. Termina o bien en la explosividad virulenta o bien en la implosión invasiva y furibunda. No hay mucho para elegir entre *Guatemala* y *Guatepeor*. **El Estado construye así, una nueva peligrosidad, la del personal, quemado, mal pago, resignado y embebido en la doctrina de la impotencia.** El resultado son las contradicciones y paradojas que hemos descrito en estos 20 desengaños.

Por lo común, esto se da en un contexto que tiende a ser coherente con ese modelo de Estado neoliberal (al menos en lo referido al segmento de las instituciones totales), esto es, en un contexto de ausencia de una *Política Criminal*, en términos de una estrategia global, de mediano y largo plazo, planificada, desde la cual a la vez que se prevenga la violencia y el delito, se resignifiquen prácticas de conformidad al modelo garantista propuesto por la Constitución Nacional de 1994.

Un aparato estatal, a través de su sistema de control social formal supedita las garantías constitucionales a *la Seguridad* del propio Poder Ejecutivo. Veremos claramente a lo largo de esta obra (pero sobre todo en el Ensayo 2), cómo el carácter de *peligroso* se aplica o debiera -antes que a nadie en particular- a ese mismo Estado que concibe los límites de la Constitución como un asunto del que se declara ajeno y prescindente, aceptando que en las instituciones totales puede que no ingrese. Así, lo toleran todos y todas: la fiscalía, los defensores, el juzgado, las demás instancias del poder ejecutivo, comenzando por los organismos públicos de derechos humanos, luego asimismo los de salud pública, educación, trabajo y seguridad social, etc. Ninguno de ellos dirá: “*acá se incumple un derecho* (que hemos descrito a lo largo de estos 20 desengaños) *porque la privación de la libertad no presupone la inaccesibilidad a estos servicios y prestaciones del Estado*”. No, al contrario, **presumen que la pérdida de la libertad supone esa inaccesibilidad, como inmanente y consustancial.** Es como si las incumbencias de cada uno de esos organismos y funciones institucionales fueran única y estrictamente para el sector de población no encerrada. Y cunde el escarmiento de *quien saque los pies del plato* (el deber de silencio), si no lo hace con estrategia y *poder de fuego* para resistir los embates de hacer visible lo que desde siempre ha sido invisibilizado. No es imposible, pero requiere un pensamiento historizante del problema y una acción psicopolítica y estratégica.

## COLOFON

Un Estado que entiende que sus instituciones totales no merecen un enfoque de derechos, ni deben contemplar el funcionamiento operativo y real

de la Constitución Nacional, ni tampoco invierte en su concreción, es **un Estado abandonico y -consecuentemente- esclavista** (del sujeto que encierra), y ahí estamos ante ***el gran peligrosismo de hoy***.

Estos desengaños son nuestro punto de partida, para desde ahí, con los pies firmes y sobre la tierra, ***repensar la posibilidad de una utopía tratamental en el marco del completo institucional***.

En esa aventura nos internaremos desde ahora, si me siguen en la lectura. Nos iluminará el camino una frase:

***“Quien no sabe tocar la guitarra,  
dirá que la guitarra no sirve.”***

Juan Carlos Domínguez Lostaló